GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de abril de 2009
No. 65

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. CG/39/2009.- Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 123 de Luvianos, Estado de México.

ACUERDO No. CG/40/2009.- Designación de Consejeros Electorales Suplentes de Consejeros Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdos números CG/11/2009 y CG/17/2009.

ACUERDO No. CG/41/2009.- Acreditación de Agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.

ACUERDO No. CG/42/2009.- Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

ACUERDO No. CG/43/2009.- Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Campañas Electorales 2009.

ACUERDO No. CG/44/2009.- Número de Miembros que habrán de Integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012.

ACUERDO No. CG/45/2009.- Resolución de la Contraloría General Dictada en el Expediente Administrativo número IEEM/CI/OF/002/08.

ACUERDO No. CG/46/2009.- Por el que se determina realizar el Registro Supletorio por el Consejo General de Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las Plantillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el período Constitucional 2009-2012.

ACUERDO No. CG/47/2009.- Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Social Demócrata, para postular candidatos a Diputados por el principio de la mayoría relativa en treinta y dos Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el periodo Constitucional 2009-2012.

ACUERDO No. CG/48/2009.- Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura local para el periodo Constitucional 2009-2012.

ACUERDO No. CG/49/2009.- Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en cuarenta y cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el periodo Constitucional 2009-2012.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/39/2009

Sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 123 de Luvianos, Estado de México.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales así como de acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer conjuntamente con la Dirección del Servicio Electoral Profesional, al Consejo General, a los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales

IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Mexico, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de enero del año dos mil nueve, designó mediante Acuerdo numero CG/03/2009 (CG/tres/dos mil nueve), a los Vocales de las Juntas Municipales para el proceso electoral 2009, cuyo Punto Tercero establece que el Consejo General a petición fundada y motivada, podrá sustituir a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales.

V. Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, el ciudadano Humberto Escobar Perez, quien conforme al Acuerdo referido en el Considerando anterior fue designado Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 123, con sede en el municipio de Luvianos, Estado de México, presentó renuncia al cargo que le había sido conferido, misma que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

VI. Que con motivo de la renuncia mencionada, el Director del Servicio Electoral Profesional, sometió a consideración de la Junta General como propuesta de la sustitución correspondiente, al ciudadano Hermilo Martínez Osorio, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales, y que se encuentra incluido en el listado de calificaciones de aspirantes a vocales que fuera presentado a la Comisión del Servicio Electoral Profesional en reunión de trabajo de fecha doce de enero del año en curso, listado que al excluir a los Vocales designados se considera como lista de reserva.

VII. Que el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, en el articulo 41, fraccion I, prevé la renuncia como causa de pérdida del nombramiento y baja del Servicio Electoral Profesional.

VIII. Que la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil nueve, una vez analizada la propuesta presentada por la Dirección del Servicio Electoral Profesional, por Acuerdo número JG/24/2009 (JG/veinticuatro/dos mil nueve), estimó procedente aprobarla al considerar que el ciudadano Hermilo Martínez Osorio, reúne los requisitos exigidos tanto por el Estatuto del Servicio Electoral Profesional vigente hasta que concluya el proceso electoral 2009, como por el Programa General del Servicio Electoral Profesional dos mil ocho-dos mil nueve para Órganos Desconcentrados y sus adecuaciones, por lo que ordenó su remisión al Consejo General para que, de resultar procedente, realice la designación correspondiente.

IX. Que en virtud de lo señalado en el Considerando anterior, este Consejo General aprueba la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 123 de Luvianos, Estado de México, que le presenta la Junta General, procediendo a realizar la designación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba la propuesta de sustitución del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal Electoral número 123, de Luvianos, Estado de México, y designa al Vocal sustituto, en los siguientes términos:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	CIUDADANO QUE RENUNCIA	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
123 Luvianos	Vocal Ejecutivo	Humberto Escobar Pérez	Hermilo Martínez Osorio

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique el nombramiento motivo del presente Acuerdo, al ciudadano designado en el Punto de Acuerdo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Mexico, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/40/2009

Designación de Consejeros Electorales Suplentes, de Consejos Distritales y Municipales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, nombrados por el Consejo General mediante Acuerdos números CG/11/2009 y CG/17/2009.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Codigo Electoral del Estado de México, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México designar a los Consejeros Distritales y Municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada Consejero habrá un suplente; así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.

III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

IV. Que atento a lo previsto por los artículos 116 párrafo tercero y 124 párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, de producirse la ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de maneras consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para asumir el cargo del Consejero Electoral Propietario hasta el término del proceso electoral; al efecto, será citado para que concurra a la siguiente sesión del Consejo Distrital o Municipal de que se trate a rendir la protesta de ley.

V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó mediante Acuerdos números CG/11/2009 (CG/once/dos mil nueve) y CG/17/2009 (CG/diecisiete/dos mil nueve), a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales respectivamente, para el proceso electoral 2009.

VI. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes habían sido designados como Consejeros Electorales Propietarios de los Consejos Distrital y Municipal de las fórmulas que enseguida se señalan, presentaron renuncia al cargo en las fechas que de igual manera se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
XIX	CUAUTITLAN	04 DE MARZO 2009	04 DE MARZO 2009	MENA BERNAL YESENIA	CONSEJERO PROPIETARIO 1

MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
39	ISIDRO FABELA	28 DE FEBRERO DE 2009	01 DE MARZO DE 2009	CAMARGO LAGUNAS IRENE	CONSEJERO PROPIETARIO 1

VII. Que con motivo de las renuncias referidas en el Considerando que antecede, en estricto cumplimiento a lo que ordenan los artículos 116 párrafo tercero y 124 párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de México, los respectivos Consejeros Electorales Suplentes, asumieron el cargo y tomaron protesta como Consejeros Electorales Propietarios en sesión de fecha nueve de marzo del año en curso, en los Consejos Distrital y Municipal ya mencionados, ello, en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)
XIX	CUAUTITLAN	MENA BERNAL YESENIA	CONSEJERO PROPIETARIO 1	CORTES JIMENEZ MERCEDES
MUNICIPIO	**CABECERA**	**NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA**	**CARGO**	**NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)**
39	ISIDRO FABELA	CAMARGO LAGUNAS IRENE	CONSEJERO PROPIETARIO 1	VILLAMARES CEDILLO SAID JACOB

VIII. Que asimismo, los ciudadanos que a continuación se mencionan, quienes habían sido nombrados como Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distrital y Municipales de las fórmulas que enseguida se señalan, presentaron renuncia al cargo en las fechas que también se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XXXVI	VILLA DELCARBON	24 DE MARZO DE 2009	24 DE MARZO DE 2009	BLAS HERNANDEZ RUBIO	CONSEJERO SUPLENTE 6
MUNICIPIO	**CABECERA**	**FECHA DE RENUNCIA**	**FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA**	**NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA**	**CARGO**
27	CHAPA DE MOTA	10 DE MARZO DE 2009	13 DE MARZO DE 2009	SANCHEZ HERNANDEZ ANGEL	CONSEJERO SUPLENTE 6
19	CAPULHUAC	19 DE MARZO DE 2009	21 DE MARZO DE 2009	GARCIA CINENCIO PABLO	CONSEJERO SUPLENTE 3
10	APAXCO	11 DE MARZO DE 2009	13 DE MARZO DE 2009	BRAVO CERON ANGELICA	CONSEJERO SUPLENTE 3
117	ZACAZONAPAN	10 DE MARZO DE 2009	11 DE MARZO DE 2009	VARONA PICHARDO ANGELICA	CONSEJERO SUPLENTEC2
77	SAN MATEO ATENCO	12 DE MARZO DE 2009	12 DE MARZO DE 2009	JARDON VALENCIA JOSE GUADALUPE	CONSEJERO SUPLENTE 1
93	TEOTIHUACAN	18 DE MARZO DE 2009	18 DE MARZO DE 2009	VALENCIA SANCHEZ ROMAN	CONSEJERO SUPLENTE 3
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	23 DE MARZO DE 2009	23 DE MARZO DE 2009	SOTELO COLIN CLAUDIA	CONSEJERO SUPLENTE 5

IX. Que con motivo de los casos referidos en el Considerando VII, en que Consejeros Suplentes asumieron el cargo de Consejeros Propietarios, y en consecuencia quedaron vacantes los cargos de Consejeros Suplentes, así como en razón de las renuncias mencionadas en el Considerando VIII, el Director de Organización presentó a la Junta General, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de abril del año dos mil nueve, las propuestas "A" y "B", para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Suplentes, Distritales y Municipales, que quedaron vacantes y que se integran con ciudadanos que se encuentran inscritos en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2009 y en las Listas Definitivas de Candidatos a Consejeros Electorales de los Consejos Municipales 2009, previamente conocidas por la propia Junta General, en sesiones ordinarias celebradas los días dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y diez de febrero del año dos mil nueve, respectivamente. Las referidas propuestas "A" y "B", fueron aprobadas por la Junta General mediante Acuerdo número JG/26/2009 (JG/veintiséis/dos mil nueve) y remitidas al Órgano Superior de Dirección para realizar las designaciones correspondientes.

X. Que en razón de lo anterior y toda vez que el artículo 95 fracción VI del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que, por cada Consejero Propietario habrá un Suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Suplentes en las referidas fórmulas de los Consejos Distritales y Municipales ya señalados. En tal virtud este Consejo General aprueba la propuesta "A" de la Junta General, de candidatos a Consejeros Electorales Suplentes, en razón de que los ciudadanos que en ella se enlistan, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 114 y 123, en relación con el 88, del Código Electoral del Estado de México y en consecuencia es procedente realizar su designación correspondiente.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General designa como Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales y Municipales señalados en los Considerandos VII y VIII del presente Acuerdo, a los ciudadanos que se enlistan en el documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales designados en el Punto Primero de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique a los ciudadanos designados, lo aprobado por este Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM 5 JULIO Direccion de Organizacion

8 DE ABRIL DE 2009

PROPUESTA "A" DE CONSEJEROS SUPLENTES DESIGNADOS CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTES DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD.

I. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS PROPIETARIOS.

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 116 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
[illegible]	XIX	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FONSECA VILCHIS PAULA	[illegible]	[illegible]

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO. (ARTICULO 124 DEL CEEM)	FECHA DE TOMA DE PROTESTA COMO PROPIETARIO	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SURLENTE	CARGO	FOLIO
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	GOMEZ MERCADO RAFAEL	[illegible]	[illegible]

II. CON MOTIVO DE RENUNCIA DE CONSEJEROS SUPLENTES.

CONC	DISTRITO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTE	CARGO	FOLIO
[illegible]	XXXVI	VILLA DEL CARBON	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	FARIÑO PAREDES RUTH	[illegible]	[illegible]

CONC	MUNICIPIO	CABECERA	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RECIBIDA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO	NOMBRE DEL NUEVO CONSEJERO SUPLENTF	CARGO	FOLIO
1	27	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	NAVA SANCHEZ OLIVIA	[illegible]	[illegible]
[illegible]	19	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	BARRON TORRES HECTOR	[illegible]	[illegible]
[illegible]	10	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	SANCHEZ ZAVALA LILIANA JESHEEL	[illegible]	[illegible]
[illegible]	117	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	HERNANDEZ PEREZ ABELARDO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	77	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	GONZALEZ MARTINEZ ALEJANDRO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	93	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	VAZQUEZ MORALES IVONE	[illegible]	[illegible]
[illegible]	4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	GARCIA OCAMPO OLGA LILIA	[illegible]	[illegible]

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/41/2009

Acreditación de Agrupación de Observadores Electorales del Proceso Electoral 2009.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, señala que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre otras actividades, las relativas a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción I, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México, y regula las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de México.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, primer párrafo, establece que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, dentro de los limites señalados por el artículo 10 del mismo ordenamiento jurídico, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral para cada proceso comicial.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9 fracción II, prevé que los ciudadanos podrán participar a través de una agrupación de observadores, misma que deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales correspondientes.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95 fracción XXXIV, prevé como atribución del Consejo General recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral; así como autorizar la participación como observadores del proceso electoral a visitantes extranjeros que acrediten su estancia legal en el país y el cumplimiento de los lineamientos que al efecto determine el Consejo General.

IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/68/2008 (CG/sesenta y ocho/dos mil ocho), el Programa de Observadores Electorales 2009, del Instituto Electoral del Estado de México, que comprende los Lineamientos del Observador Electoral así como la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros interesados en participar como observadores del proceso electoral.

X. Que los Lineamientos del Observador Electoral, en el apartado C "De los Requisitos", punto 3, establecen que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá presentar invariablemente original para cotejo y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante Notario Público, en los términos del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México. De igual manera, deberá presentar escrito de solicitud en papel membreteado de la asociación solicitante, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General, manifestando su interés en participar y firmado por la persona facultada por la agrupación para realizar este tipo de gestiones.

XI. Que la Convocatoria de observadores electorales 2009, en la Base Primera "De los Participantes", determina que podrán participar como observadores electorales, los ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, en forma individual o a través de la agrupación de observadores a la que pertenezcan, la cual debera estar previamente acreditada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, en la Base Segunda, "De los Requisitos", inciso b), establece que el plazo para que las agrupaciones de observadores presenten su solicitud y documentación, será el comprendido del día 2 de enero al 8 de junio de 2009; y que la agrupación de observadores electorales para ser considerada como tal, deberá acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

XII. Que el día uno de abril del año en curso, se presento ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, una solicitud por parte de la Organización denominada "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C.", a través de quien se ostentó como su Presidente y Representante Legal, con el objeto de que se le acredite como Agrupación de Observadores del proceso electoral 2009.

XIII. Que hasta el día ocho de abril del año en curso, se han presentado dos solicitudes de asociaciones, con la finalidad de obtener la acreditación como agrupaciones de observadores electorales del proceso electoral 2009, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

XIV. Que la Organización mencionada en el Considerando XII del presente Acuerdo, se encuentra legalmente constituida conforme a la legislación aplicable para tal efecto, de acuerdo con los siguientes antecedentes: Nombre de la Organización: "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C."; Presidente y Representante Legal: Francisco Castañeda Rodríguez; Acta Constitutiva Número: 29,414; Volumen 694, protocolizada por el Notario Público Interino Número 54 del Estado de México, Lic. Yunuén Niño de Rivera Leal, en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis.

XV. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y las constancias presentadas por la Organización "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C.", para acreditarse como Agrupación de Observadores, estimó que su solicitud, por la que se integró el expediente número SEG/OEA/02/2009, cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Observadores Electorales 2009.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General aprueba la solicitud presentada por la Organización "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C." y se le acredita como Agrupación de Observadores Electorales del proceso electoral 2009.

SEGUNDO. La Organización "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C." acreditada como Agrupación de Observadores Electorales, podrá ejercer las actividades propias de su función de conformidad a lo establecido en los artículos 9, 10 y 12 del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Organización "Fundación Francisco Castañeda Rodríguez, A.C.".

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/42/2009

Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador,

Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado de México, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.

III. Que el artículo 52, fracciones II, XI y XIII del Código Electoral del Estado de México, impone a los partidos políticos la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando sus actos a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, sujetándose a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso; utilizar solo los materiales permitidos por la ley en su propaganda electoral y retirarla dentro de los plazos que fija el propio Código; y respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél

IV. Que según lo previsto por el artículo 55 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

V. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

VII. Que el artículo 95, fracciones I y X Código Electoral del Estado de México, confiere al Consejo General la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; así como vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicho Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

VIII. Que el artículo 99 fracciones V y XII del Código Electoral del Estado de México, atribuye a la Junta General supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos; y elaborar los dictámenes con proyecto de resolución en los procedimientos administrativos sancionadores para someterlos a la consideración del Consejo General.

IX. Que atento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción XVI y 125 fracción XIV del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales y Municipales tienen la atribución de resolver las quejas en materia de propaganda electoral, y en su caso, presentar denuncias para la instauración del procedimiento administrativo sancionador.

X. Que los artículos del 144 A al 144 H, del Código Electoral del Estado de México, establecen las bases y limitaciones que deben observar las precampañas y la regulación de la propaganda electoral.

XI. Que los artículos 152 al 159, del Código Electoral del Estado de México, establecen las bases, restricciones y reglas a que están sujetas las campañas electorales; así como la regulación de propaganda electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

XII. Que el artículo 158, segundo párrafo, del Código Electoral de la Entidad, dispone que los Consejos Municipales o Distritales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiera lugar para asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

XIII. Que la H. LVI Legislatura del Estado, expidió el decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de fecha diez de septiembre del año dos mil ocho, con el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, y cuyo Artículo Transitorio Sexto, ordenó que:

"SEXTO.- El Instituto y el Tribunal deberán realizar las adecuaciones a su normatividad interna, conforme a lo previsto en el presente decreto, a más tardar el treinta y uno de diciembre de 2008".

XIV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de septiembre de dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/33/2008 (CG/treinta y tres/dos mil ocho), la Conformación Provisional de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre ellas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, misma que fue integrada en forma definitiva mediante Acuerdo número CG/01/2009 (CG/uno/dos mil nueve) de fecha diecinueve de enero del año dos mil nueve.

XV. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, expidió mediante Acuerdo número CG/50/2008 (CG/cincuenta/dos mil ocho), el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

XVI. Que el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49, fracción III, señala como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XVII. Que el Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al Transitorio Sexto referido en el Considerando XIII del presente Acuerdo, expidió en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del dos mil ocho, los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México mediante Acuerdo número CG/63/2008 (CG/sesenta y tres/dos mil ocho) y derogó el Libro Segundo "Lineamientos Técnicos en Materia de Propaganda Electoral", del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobado mediante Acuerdo número 21/2007 (veintiuno/dos mil siete), de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete.

XVIII. Que el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha dos de marzo del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/26/2009 (CG/veintiséis/dos mil nueve), las reformas a los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México con excepcion de los artículos 57 fracción XI, 84 y 89 que ordenó revisar y sistematizar a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. .

XIX. Que en fecha tres de abril del año dos mil nueve, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión celebró su Quinta Sesión Extraordinaria en la cual, una vez que revisó los artículos mencionados en el Considerando anterior, emitió el Acuerdo número 5 (cinco), por el que estimó procedente dejar sin efecto alguno los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral y sus reformas aprobados por el Órgano Superior de Dirección a través de sus Acuerdos números CG/63/2008 (CG/sesenta y tres/dos mil ocho) y CG/26/2009 (CG/veintiséis/dos mil nueve) y aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral con el propósito de establecer un procedimiento para resolver las controversias relativas a la colocación de propaganda política y electoral, en el periodo de campañas electorales así como el alcance de las actuaciones de los Consejos Distritales y Municipales.

XX. Que este Consejo General una vez que analizó los motivos expuestos por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión mencionados en el Considerando que antecede, aprobó en forma definitiva los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral que la misma sometió a su consideración, en los términos del documento adjunto.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General expide los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Todos los escritos de controversias interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de los Lineamientos que se aprueban a través del presente Acuerdo, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes anteriores a dicha aprobación.

TERCERO.- Subsistirá la integración de las Comisiones de Propaganda de cada uno de los Consejos Municipales y Distritales y tendrán validez todos los actos emitidos en base a los preceptos que se encuentren vigentes antes de la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México y sus reformas, aprobados mediante Acuerdos números CG/63/2008 (CG/sesenta y tres/dos mil ocho) y CG/26/2009 (CG/veintiséis/dos mil nueve).

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL

LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES Y GENERALIDADES

Título Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general. Los cuales tienen como objeto regular lo relativo a la propaganda política y electoral, durante los procesos electorales.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

a) Constitución Federal: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Constitución Particular: a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Código: al Código Electoral del Estado de México.

d) Instituto: al Instituto Electoral del Estado de México

e) Consejo General: al Consejo General del Instituto.

f) Junta General: a la Junta General del Instituto Electoral Estado de México.

g) Partidos Políticos: a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.

h) Secretaría Ejecutiva: a la Secretaría Ejecutiva General del Instituto.

i) Dirección: a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.

j) Coalición: a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.

k) Candidatura Común: a la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

l) Precandidato: al ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidato a cargo de elección popular, conforme al Código y a los Estatutos del partido político.

m) Consejos: a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

n) Juntas: a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto.

o) Comisión de Propaganda: a la Comisión de Propaganda que se instala en cada uno de los Consejos.

p) Escrito de controversia: al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de colocación o fijación de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición, para efectos de iniciar el procedimiento establecido en el Titulo Segundo del Libro Cuarto de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral

q) Conciliación: al acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses con el objeto de evitar una controversia o poner fin a una ya iniciada.

Artículo 3. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales conocerán y resolverán las controversias en materia de colocación o fijación de propaganda electoral, preferentemente a través de la conciliación entre las partes involucradas y, en caso contrario se continuará con el desarrollo procesal establecido en los presentes lineamientos.

Artículo 4. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o colectivas, deberán abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que ofenda, difame, calumnie, o denigre a las instituciones, a los partidos o que calumnie a las personas.

En el caso de que los órganos desconcentrados reciban escritos que aludan a las posibles infracciones señaladas en este artículo, o que sean distintas a la colocación y fijación de propaganda electoral, los remitirán a la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de 48 horas, previa investigación e integración del expediente con el material probatorio que hayan recabado, para la instauración del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el artículo 356 del Código.

Artículo 5. El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidatos, dirigentes políticos, militantes, afiliados, simpatizantes y personas físicas o colectivas.

Artículo 6. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares y sitios, términos y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código y conforme a los presentes Lineamientos.

Título Segundo. Actos de Campaña

Artículo 7. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 8. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y coaliciones, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 9. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del Código, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito federal, estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 10. En caso de que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales de propiedad pública, deberá estarse a lo siguiente:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participen en la elección; y

II. Los partidos políticos solicitarán el uso de locales públicos con suficiente anticipación, señalando la naturaleza del acto que realizarán, el número de personas que estimen concurrirán al acto, las horas necesarias para la preparación y celebración del evento, los requerimientos técnicos para la realización del acto y el nombre de la persona autorizada por el partido o el candidato en cuestión, que se hará responsable del buen uso de los locales y sus instalaciones.

Artículo 11. Cuando más de un partido político o coalición solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso

correspondiente, debiéndose sujetar a los términos de la autoridad administrativa. En los mismos términos, procederá éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

Artículo 12. Los partidos políticos y coaliciones informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

Título Tercero. De la Propaganda y los Lugares de Uso Común
Capítulo I. Propaganda

Artículo 13. Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 14. Es propaganda política toda la difusión en productos impresos, audiovisuales y electrónicos, la realización de reuniones o asambleas en cualquier tiempo que busquen influir sobre los individuos de una determinada colectividad, para obrar a favor de una persona física o colectiva que busca promocionar su imagen.

Artículo 15. Es propaganda gubernamental, la que producen y difunden las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, para la difusión de sus logros o programas de gobierno.

Artículo 16. La propaganda que utilicen las entidades gubernamentales, ciudadanos, simpatizantes, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán observar las limitaciones y especificaciones que señala el Código, los artículos referidos en las disposiciones generales de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. La propaganda de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, colocada en inmuebles de propiedad privada, deberá registrarse ante el Consejo Distrital o Municipal, adjuntando copia del permiso escrito del propietario o poseedor.

Artículo 18. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político que registró al candidato.

Artículo 19. La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, colgar, fijar, pintar ni distribuir en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, reservas ecológicas, en plantas, árboles, o en cualquier accidente geográfico, vehículos oficiales, así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, y edificios de organismos autónomos, centralizados, descentralizados y desconcentrados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 20. En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 21. La propaganda electoral podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que: no lo dañe, no se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.

Artículo 22. La propaganda electoral podrá fijarse en lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales o Municipales, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que los propios Consejos establezcan.

Artículo 23. La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Artículo 24. No se podrá adherir, colocar, colgar, fijar, o pintar propaganda electoral en plazas públicas de los municipios del Estado de México; a excepción del día de mitin o cierre de campaña, en las que únicamente se podrá colocar, atar o colgar propaganda, misma que terminado el evento será retirada por el partido político o coalición de que se trate.

Artículo 25. Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 26. Toda propaganda impresa de los partidos políticos y coaliciones será reciclable, preferentemente deberá elaborarse con materiales reciclados o biodegradables.

Artículo 27. Los partidos políticos y coaliciones deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los treinta días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público del partido político infractor.

Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

a) Difundir sus logros o programas de gobierno en medios de comunicación social, desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

b) Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Las quejas por violaciones a este precepto se tramitarán mediante el procedimiento sancionador electoral previsto en el artículo 4 párrafo segundo de los presentes lineamientos.

Artículo 29. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, la Comisión de Propaganda requerirá a los partidos políticos o coaliciones, en caso de controversia, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble para resolver lo que corresponda.

Artículo 30. Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar a la Comisión de Propaganda respectiva copia del permiso correspondiente, el cual será debidamente cotejado con el original por el Secretario.

En este supuesto la Comisión de Propaganda podrá solicitar al propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble que exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

Artículo 31. La Comisión de Propaganda deberá llevar a cabo cuando menos dos recorridos, cuyas fechas serán determinadas por dicha Comisión, con el objeto de realizar revisiones en el territorio de su competencia, con la finalidad de verificar que los partidos políticos y coaliciones han colocado su propaganda en los términos y lugares señalados por estos Lineamientos. A dichos recorridos se deberá citar a los integrantes de la referida Comisión, debiendo notificárseles, por lo menos con 48 horas de anticipación.

Se levantará un acta circunstanciada en la que consten los pormenores del recorrido, integrando un inventario de la propaganda que no se ajuste a lo establecido por el Código o a los presentes Lineamientos.

En caso de encontrarse propaganda electoral en los lugares y términos contrarios a lo establecido por el Código y los presentes Lineamientos, se exhortará a los representantes de los partidos políticos y coaliciones, a que la retiren en un plazo no mayor a 48 horas, debiéndose notificar a los integrantes de la Comisión de Propaganda que no hayan asistido al recorrido, anexándoles copia del acta.

Una vez vencido el plazo a que alude el párrafo anterior, la Comisión verificará el cumplimiento del exhorto correspondiente, haciéndose constar lo observado en Acta Circunstanciada.

Con la salvedad que de existir infracciones al Código, diferentes a la colocación o fijación de propaganda electoral, se tramitarán conforme a lo establecido por el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

Capítulo II. Lugares de Uso Común

Artículo 32. En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Artículo 33. Los Consejos, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto, solicitarán a las autoridades estatales o municipales les proporcionen un inventario de los lugares de

uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

Los propios Consejos harán un inventario de los lugares de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

Artículo 34. Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos y coaliciones para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los representantes de los partidos políticos y coaliciones, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

Artículo 35. Los Consejos sortearán en términos equitativos entre los partidos políticos y coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

El sorteo se realizará en la sesión del Consejo respectivo, en el que se incluirá la totalidad de los lugares de uso común proporcionados o autorizados por la autoridad estatal o municipal, distribuyendo equitativamente los espacios entre los partidos políticos y coaliciones dejando constancia en el acta respectiva.

La inasistencia de algún representante de partido político o coalición, a la sesión en la que se realice el sorteo de los lugares de uso común, no impedirá que sea considerado en dicho sorteo.

Artículo 36. Los Presidentes de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos y coaliciones entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

Artículo 37. Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Dirección.

Artículo 38. Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con un término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código, para que mediante escrito y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quienes a la recepción del mencionado escrito analizarán si existen elementos para considerar procedente la inconformidad, para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que la parte inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

LIBRO SEGUNDO. COALICIONES
Título Primero. De las Generalidades

Artículo 39. Los partidos políticos que se coaliguen así como los candidatos para participar en las elecciones, deberán sujetarse a lo regulado por el Código.

Artículo 40. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener la identificación precisa de la coalición que registró al candidato.

Artículo 41. La propaganda que sea utilizada por alguna coalición deberá ser identificada con el emblema y color o colores que haya registrado en el convenio de coalición correspondiente. Los partidos políticos coaligados nunca deberán ostentarse en forma separada con los emblemas y los nombres de los partidos que la integran.

LIBRO TERCERO. CANDIDATURAS COMUNES
Título Primero. De las Generalidades

Artículo 42. Los partidos políticos que postulen una candidatura común, así como los candidatos, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código.

Artículo 43. Tratándose de candidaturas comunes, la propaganda electoral se realizará por cada uno de los partidos políticos que participen con esta figura, conservando cada uno su identidad, derechos y obligaciones.

Los partidos políticos deberán respetar para ello su emblema, color o colores, lemas de campaña y postulados de las plataformas electorales registradas.

Artículo 44. Los Consejos al distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, deberán respetar los derechos individuales que tenga cada partido político, independientemente de que hayan postulado alguna candidatura común.

Artículo 45. Los partidos políticos que postulen candidatura común no podrán ostentarse como una coalición.

Titulo Segundo. De las Controversias

Artículo 46. Para promover una controversia y dar seguimiento al desarrollo del proceso, los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, deberán hacerlo de manera separada.

Artículo 47. Respecto de violaciones al Código o a los presentes Lineamientos, por parte de los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Código y en los presentes Lineamientos, en su caso, a cada uno de los partidos políticos

LIBRO CUARTO. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO
Título Primero. De la Comisión de Propaganda en los Consejos
Capítulo I. De la Integración

Artículo 48. En cada uno de los Consejos, se integrará una Comisión de Propaganda, misma que será conformada en la sesión de instalación del Consejo correspondiente.

Artículo 49. La Comisión de Propaganda es la instancia que se encarga de supervisar y vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y de los presentes Lineamientos en lo relativo a la colocación o fijación de propaganda electoral.

Artículo 50. La Comisión de Propagada se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán mediante insaculación de los que estén presentes, de entre ellos se designará al Presidente, quien no podrá presidir ninguna otra Comisión; también integrarán la Comisión los representantes de los partidos políticos, coaliciones; y un Secretario Técnico que será el Vocal de Organización del órgano desconcentrado respectivo.

En caso de ausencia del Presidente de la Comisión de Propaganda, será sustituido por cualquiera de los consejeros integrantes con voz y voto.

Artículo 51. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación de la Junta respectiva, asumiendo todas las atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 52. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión de Propaganda el Presidente y los Consejeros Electorales. Sólo tendrán derecho a voz los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como el Secretario Técnico. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 53. Para que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión de Propaganda será necesario que asistan por lo menos dos de los Consejeros Electorales.

Las sesiones de la Comisión contarán permanentemente con la asistencia del Secretario Técnico o su suplente.

Capítulo II. De sus Atribuciones

Artículo 54. Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión, y la eficiencia de las actividades de la Comisión.

II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General, en todo lo relativo a los asuntos de su competencia.

III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión de Propaganda.

IV. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la colocación o fijación de propaganda que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva, preferentemente a través de la conciliación.

V. Conocer, sustanciar y dirimir las controversias sobre colocación o fijación de propaganda remitidas para su trámite por el Consejo General, hasta la emisión del dictamen, que deberá ser aprobado por el Consejo correspondiente para su remisión a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y los presentes Lineamientos.

VII. Vigilar que la propaganda política y la propaganda gubernamental de los gobiernos estatal, municipal y diputados locales, se apegue a lo previsto en las constituciones federal, local, al Código y a estos Lineamientos.

VIII. Las quejas o denuncias por la violación a las disposiciones antes mencionadas que se reciban en los órganos desconcentrados por parte de ciudadanos, partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, los remitirán a la Secretaría Ejecutiva para el procedimiento respectivo.

IX. Supervisar y vigilar, que una vez concluidas las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos y coaliciones retiren, en los plazos establecidos en el Código, la propaganda que en apoyo a sus precandidatos y candidatos hubiesen fijado; caso contrario, se dará aviso a la Secretaría Ejecutiva para que se tomen las medidas correspondientes.

X. Elaborar, discutir y en su caso aprobar los dictámenes relativos a controversias en materia de colocación o fijación de propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia.

XI. Remitir a la Secretaría Ejecutiva el dictamen y el expediente, una vez aprobados por el Consejo que corresponda.

XII. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y el Consejo que corresponda.

XIII. Realizar recorridos de revisión en el territorio de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de los presentes Lineamientos.

XIV. Elaborar conjuntamente con los partidos políticos y coaliciones las reglas de uso de las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y en especial, los de cierre de campaña para lo cual se tomará como base el orden de presentación de las solicitudes que realicen los partidos políticos y coaliciones a la Autoridad Municipal.

XV. Las demás que le encomiende el Consejo General

Capítulo III. De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda

Artículo 55. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Código y los presentes Lineamientos en materia de propaganda electoral.

II. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Propaganda.

III. Convocar, conjuntamente con el Secretario Técnico, a las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda. En ausencia del Presidente de la Comisión, bastará con que el Secretario Técnico convoque firmando las mismas.

IV. Conducir las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda.

V. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de los informes y dictámenes para ser remitidos a la consideración de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Vigilar el seguimiento a la sustanciación de las controversias en materia de colocación o fijación de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de su competencia.

VII. Conocer y participar en la elaboración de los dictámenes que se desprendan de las controversias relativas al ámbito que le corresponda.

VIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes que sean solicitados por el Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva o por los Consejos respectivos.

IX. Coadyuvar en la planeación y realización de los recorridos por el municipio o distrito de su competencia, para verificar que la propaganda electoral se encuentre en los lugares y términos señalados por el Código y los presentes Lineamientos, así como en la integración de un inventario de la propaganda que no se ajuste a lo establecido en dicha normatividad.

X. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva o los Consejos respectivos.

Artículo 56. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda:

I. Auxiliar a la Comisión de Propaganda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo.

III. Coadyuvar con la Presidencia en el seguimiento de los Acuerdos de la Comisión de Propaganda.

IV. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión de Propaganda.

V. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión de Propaganda y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma.

VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo.

VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos.

VIII. Llevar el archivo y los libros de registro de controversias.

IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión de Propaganda.

X. Certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.

XI. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual deberá ser a petición, por escrito de parte legítima en el contexto de una controversia.

XII. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.

XIII. Llevar a cabo a petición de parte y cuando sea procedente, la audiencia de conciliación en las controversias que se susciten.

XIV. Las demás que le confieran los presentes lineamientos.

Título Segundo. Del Procedimiento
Capítulo I. Del Escrito de Controversia

Artículo 57. El escrito de controversia será presentado por duplicado, a efecto de correr traslado al Partido Político o Coalición infractor a través del representante legalmente acreditado ante el Consejo respectivo, para poder dar contestación al escrito.

El escrito deberá contener el nombre de quien promueve y domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que corresponda al órgano ante el cual se interpone, en caso de no señalarse, las notificaciones aún las personales, se fijarán en un lugar visible de la Junta respectiva, hasta en tanto se señale un domicilio en términos del requisito mencionado.

Asimismo, deberán mencionar a las personas autorizadas para estos efectos; una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 326 al 332; en el cual deberán estar relacionadas las pruebas con cada uno de los hechos.

Artículo 58. Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de controversia o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

Artículo 59. El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de controversia procederá a:

a) Recibir el escrito y verificar la autoridad a la que se dirige, asentando el nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva.

b) Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.

c) Registrar el escrito de controversia en el Libro respectivo, asignándole el número consecutivo correspondiente.

d) Devolver la copia como acuse de recibo al promovente.

e) Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de controversia, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia.

f) Dictar auto admisorio al escrito de controversia cuando reúna los requisitos anteriores, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, procederá a efectuar la notificación y emplazamiento correspondiente.

g) Cuando sea notoriamente improcedente, por alguna de las causales contempladas en el artículo 60 de estos Lineamientos, se presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes a la

recepción del escrito, para efecto de analizar y en su caso ratificar dicho proyecto, observando los procedimientos establecidos en los artículos 70 al 75 de los presentes Lineamientos.

h) Notificar al partido o coalición que promovió el escrito, la improcedencia del mismo, a más tardar en un plazo de veinticuatro horas a partir del acuerdo o resolución correspondiente.

i) Emplazar, en su caso, al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la controversia o conciliar con su contraparte, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se fijarán en un lugar visible de la Junta.

j) En el auto admisorio se convocará a una audiencia conciliatoria notificando a las partes, misma que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse efectuado el emplazamiento.

k) Durante la conciliación se levantará un acta en la que se precisen los acuerdos tomados, y se verificará el cumplimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas.

l) A falta de acuerdo o incumplimiento de éste, se continuará con el procedimiento establecido en el artículo 62 de los presentes Lineamientos.

Artículo 60. Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de controversia por las siguientes causales:

a) Cuando se promueva ante un Consejo u otra autoridad que no sea competente para resolver la controversia.

b) Cuando no estén firmados por el promovente.

c) Cuando no sean promovidos por quien tenga interés legítimo.

d) Cuando no contengan los hechos en que se funde la controversia; o si no se ofrecen o se aportan pruebas.

e) Cuando sea promovido por quien no tenga la personería acreditada.

f) Cuando no existan los hechos denunciados como irregulares.

Artículo 61. Procede el sobreseimiento en los escritos de controversia en los siguientes casos:

a) Cuando el promovente se desista expresamente; y

b) Cuando deje de existir la irregularidad denunciada.

No procederá el sobreseimiento si del escrito de controversia se desprenden cuestiones de orden público.

Para efectos del sobreseimiento, el Secretario Técnico elaborará el dictamen que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión de Propaganda. Y posteriormente será remitido al Consejo correspondiente para su aprobación. Para tal efecto se observarán los procedimientos establecidos en los artículos 70 al 75 de los presentes Lineamientos.

Capítulo II. Del Desahogo de la Controversia

Artículo 62. Una vez producida la contestación del escrito de controversia y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la contestación de la controversia.

Para el caso de que se ofrezca como prueba la Inspección Ocular prevista en el artículo 326 del Código, deberá citarse a los representantes de los partidos políticos o coaliciones involucrados, de conformidad con el artículo 319 del Código. Además, deberá incluir esta notificación lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo, así como los puntos en los que versará la diligencia.

En el desahogo de la diligencia se deberá dar, en su caso, la intervención que legalmente corresponda a las partes involucradas y hacerlo constar en el acta correspondiente.

Artículo 63. Desahogadas las pruebas, las partes podrán presentar inmediatamente los alegatos por escrito.

Artículo 64. Concluida la fase de alegatos, el Secretario Técnico formulará el dictamen, dentro de las setenta y dos horas siguientes al desahogo de las pruebas mediante los siguientes pasos:

a) En primer término calificará la competencia para conocer y dictaminar la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en este caso dictará lo conducente conforme a los presentes lineamientos.

b) De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas y los alegatos expresados por las partes. Sin perjuicio para las partes, la Comisión de Propaganda podrá ordenar al Secretario Técnico la práctica de diligencias para mejor proveer a fin de allegarse de mayores elementos para emitir el dictamen.

c) Dictaminará expresando las conclusiones en cuanto al fondo de la controversia.

Capítulo III. De la presentación del Dictamen

Artículo 65. El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Propaganda, el dictamen dentro del término de 5 días posteriores al desahogo de las pruebas, si las hubiere. Esta analizará, discutirá y en su caso modificará el dictamen que independientemente de su resultado remitirá al Consejo respectivo.

Artículo 66. El dictamen contendrá:

a) ANTECEDENTES, en los que se asentará el lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promovente.

b) Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes.

c) Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos planteados en el Escrito de controversia; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el dictamen.

d) Un apartado de CONCLUSIONES, donde se indique el sentido del dictamen.

Artículo 67. Cuando se omita señalar en el escrito de controversia los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 68. Al resolver la controversia, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

Artículo 69. El dictamen contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión.

Capítulo IV. Del Dictamen de la Comisión de Propaganda

Artículo 70. El Secretario Técnico presentará una síntesis, del dictamen previamente entregado a los integrantes de la Comisión de Propaganda.

Artículo 71. El Presidente de la Comisión de Propaganda pondrá a discusión el dictamen; una vez agotada esta etapa lo someterá a votación.

Artículo 72. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma, remitiéndose en un plazo de cuarenta y ocho horas el dictamen al Consejo respectivo para su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo V. De la aprobación de dictamen por el Consejo

Artículo 73. El Secretario leerá el dictamen de la Comisión de Propaganda previamente entregado a los integrantes del Consejo.

Artículo 74. El Presidente pondrá a discusión el dictamen; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 75. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

Capítulo VI. Del Trámite ante la Secretaría Ejecutiva

Artículo 76. Una vez aprobado el dictamen de la controversia por el Consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente remitirá el dictamen junto con el expediente formado a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva verificará que las actuaciones y el dictamen se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; y elaborará el proyecto de resolución proponiendo a la Junta General la propuesta de sanción en su caso.

La Secretaría Ejecutiva se auxiliará de las áreas que determine para efecto de realizar el estudio y análisis de los dictámenes.

Artículo 78. Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se advierta que se trata de un asunto no dictaminado, la Secretaría Ejecutiva desahogará las omisiones y procederá a realizar el proyecto de resolución correspondiente el que propondrá a la Junta General.

Artículo 79. La Secretaría Ejecutiva, propondrá a la Junta General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y lo remitirá al Consejo General para su discusión y aprobación en su caso.

Título Tercero. De las Medidas y Sanciones
Capítulo I. De las medidas

Artículo 80. El Consejo General adoptará las medidas para restablecer el orden jurídico, tales como:

a) Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y los presentes Lineamientos.

b) Ordenar el blanqueo de las bardas o la restitución de la propaganda en el lugar que haya sido afectado.

c) Y las demás que estime convenientes.

Artículo 81. Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente por el Consejo General; las Juntas ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas ordenadas para restablecer el orden jurídico electoral.

Artículo 82. Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que las Juntas, las cumplan eficazmente.

Artículo 83. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula el siguiente Capítulo.

Capítulo II. De las Sanciones impuestas por el Consejo General

Artículo 84. La Junta General a propuesta de la Secretaría Ejecutiva someterá a discusión y aprobación del Consejo General los proyectos de resolución, quien impondrá las sanciones económico administrativas que resulten de la omisión a lo dispuesto por el Código y los presentes Lineamientos.

Artículo 85. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código, el Consejo General impondrá las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:

a) Cuando se lleven a efecto actos y reuniones de campaña electoral en recintos y edificios públicos, sin el permiso de la autoridad administrativa respectiva, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

b) Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que represente la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

c) Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido o coalición para el desprestigio de estos, el equivalente de 300 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

d) Cuando la propaganda impresa que utilicen los candidatos no contenga una identificación precisa mediante el emblema del partido o coalición que los registró, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

e) Adhiera, coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, reservas ecológicas, plantas, árboles, o en cualquier accidente geográfico, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, de organismos autónomos, centralizados, descentralizados y desconcentrados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

f) Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente, el equivalente de 300 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

g) Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política, el equivalente de 500 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

h) Adhiera, coloque, cuelgue, pinte o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de cualquiera de los municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México

i) Dañe elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

j) Cuando los partidos políticos y coaliciones no retiren, para su reciclaje, la propaganda electoral dentro de los plazos fijados en el Código, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 86. En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones de los presentes lineamientos, se impondrá una sanción económico administrativa de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Secretaría Ejecutiva proponga al Consejo General sanción diversa que se contemple en el Código.

Artículo 87. Las erogaciones que realicen las Juntas cuando apliquen las medidas contenidas en los presentes Lineamientos serán con cargo al financiamiento público del partido político o coalición responsable.

Artículo 88. Todas estas sanciones se aplicarán independientemente de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales.

Cuando los órganos del Instituto tengan conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de un delito electoral, podrán interponer la denuncia que proceda ante la autoridad correspondiente; informando de este hecho al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III. De las Notificaciones

Artículo 89. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado dentro del ámbito territorial que corresponda al órgano ante el cual se interpone el escrito, a través de cédula que se entregará al interesado. Si éste no se encuentra, la notificación se practicará con la persona que esté presente en el domicilio señalado.

Si el domicilio señalado está cerrado o si la persona con quien se entienda la diligencia se niega a recibir la cédula, el Secretario Técnico la fijará en un lugar visible de dicho domicilio, junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, asentando la razón correspondiente en autos, en la que describirá las características del inmueble en la que realiza la notificación.

En caso de no haber señalado domicilio, o este estuviera ubicado fuera de la jurisdicción del órgano correspondiente, la notificación se efectuará en lugar visible de la Junta, mediante una cédula de fijación acompañada de la copia del acuerdo o resolución correspondiente.

Titulo Cuarto. De la Conciliación

Artículo 90. Los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia sobre colocación o fijación de propaganda podrán celebrar acuerdo de conciliación, en los términos del artículo 59 incisos j) al l) de estos Lineamientos.

Artículo 91. Los acuerdos de conciliación no podrán celebrarse cuando se trate de los siguientes supuestos:

a) Se adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles y cualquier accidente geográfico.

b) Se elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto.

c) Se distribuya, coloque, fije, pinte o cuelgue propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios destinados al culto religioso, edificios públicos y edificios escolares, monumentos, construcciones de valor histórico, cultural, de organismos autónomos, centralizados, descentralizados, desconcentrados o en vehículos oficiales destinados al servicio público.

d) Se elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente.

LIBRO QUINTO. DE LA PROPAGANDA EN PRECAMPAÑAS

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 92. El presente libro tiene por objeto establecer los Lineamientos relativos a las disposiciones contenidas en el Código en materia de propaganda electoral en precampañas.

Artículo 93. En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas se observarán las disposiciones del Código en lo relativo a propaganda electoral.

Capítulo II. De la propaganda de las precampañas

Artículo 94. El presente libro se regirá por lo que el Código determina como Precampaña, actos de precampaña y actos anticipados de campaña en los artículos del 144 A al 144 E.

Las disposiciones contenidas en el presente apartado, sólo se aplicarán en las controversias que surjan entre partidos políticos, en el plazo previsto por el artículo 144 F del Código.

Artículo 95. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos y precandidatos en sus precampañas se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respecto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 96. Los partidos políticos o precandidatos, cuando decidan realizar en sus precampañas marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Asimismo, observarán lo establecido en el artículo 154 del Código.

Artículo 97. Cuando más de un partido político o precandidato solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se observará este artículo, tratándose de actos de cierre de precampaña.

Artículo 98. Los partidos políticos y precandidatos informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de precampaña.

Artículo 99. En la propaganda de las precampañas deberá señalarse de manera expresa la calidad de precandidato.

Artículo 100. La propaganda que utilicen los partidos políticos y precandidatos deberá observar las disposiciones y especificaciones que señala el Código y los presentes Lineamientos.

Artículo 101. La propaganda impresa que utilicen los precandidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político que registró al aspirante a candidato.

Artículo 102. La propaganda impresa de las precampañas deberá ser reciclable, preferentemente elaborada con materiales reciclados o biodegradables, que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 103. Los partidos políticos y/o precandidatos deberán abstenerse de distribuir propaganda que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 104. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, en caso de controversia, se atenderá lo establecido en los artículos 29 y 30 de los presentes Lineamientos.

Artículo 105. Antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

Artículo 106. En caso de que se denuncien actos anticipados de campaña, se tramitarán mediante el procedimiento sancionador electoral previsto en el artículo 356 del Código.

Capítulo III. De las controversias sobre colocación o fijación de propaganda en periodo de precampañas

Artículo 107. Una vez instaladas las Comisiones de Propaganda de los Consejos, los escritos de controversia deberán presentarse ante estos órganos para su atención, siendo aplicable el Libro Cuarto de los presentes Lineamientos.

ANEXO

GLOSARIO

A

Actos Anticipados de Campaña: A los que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un precandidato o candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Accidentes Geográficos: Son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.

Actividades Políticas: Conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político o coalición a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

Actos de Campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

B

Bastidor: Objetos diseñados y colocados por los organismos electorales para la fijación de la propaganda de los partidos políticos y coaliciones.

C

Campaña: Conjunto de acciones puestas en marcha por los partidos políticos, coaliciones y candidatos para la difusión de sus mensajes.

Campaña Electoral: Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Campaña de Propaganda Electoral: Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo de tiempo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendientes a conseguir determinados objetivos electorales a favor de un partido político o coalición, representadas por sus candidatos.

Campaña Política: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presentes ante la población en todo tiempo.

Cartel: Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, generalmente de papel, dispuestos de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos desde los muros urbanos o las paredes.

Cartelería: Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.

Cartel Electoral: Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos en la contienda, y expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.

Cartel de Propaganda: Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedica sus esfuerzos a lograr asentimiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

Coalición: A la unión temporal de dos o más partidos políticos, con fines electorales, en la que media un convenio.

Cobertura: Se refiere al área geográfica cubierta por el medio o soporte y al número de personas incluidas, pero expresadas en porcentajes sobre la totalidad del "público-objetivo".

Construcciones de Valor Histórico o Cultural: Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.

Controversia Electoral: Conflicto de intereses surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, por la colocación o fijación indebida de propaganda, destacando en las fases de precampañas y campañas electorales.

E

Edificios Públicos: Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.

Emblema: Insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político o coalición. La ley señala que los partidos políticos y coaliciones deberán contar con un emblema que los distinga de los demás partidos.

Equipamiento Urbano: Es aquella infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

Equipamiento Carretero: Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretiles de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.

Equipamiento Ferroviario: Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de cruceros.

Escrito de controversia: Al escrito que se presenta ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de colocación o fijación de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición, para efectos de iniciar el procedimiento establecido en el Titulo Segundo del Libro Cuarto de los Lineamientos en Materia de Propaganda Política y Electoral.

Escrito de Protesta: Documento por el cual se establece la presunta existencia de violaciones a la ley electoral durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y computo de las Mesas Directivas de Casilla.

Eslogan: Es una fórmula breve, concisa, fácil de retener, y que tiene un fin político.

F

Formas Publicitarias de la Propaganda Electoral: Se distinguen por su semejanza con los anuncios publicitarios, de los que toman su estructura. Su intencionalidad no es tanto la de informar como la de persuadir al modo como la publicidad cumple sus objetivos de comunicación.

Fusión: Convenio por el que dos o más partidos políticos pueden constituir uno nuevo, desapareciendo los que hayan formado o conservándose la personalidad jurídica de uno de ellos.

Fusión, Convenio de: Documento suscrito y signado por dos o más partidos políticos que contiene el acuerdo de unirse y formar un solo partido, con el objeto de participar en los procesos electorales.

I

Ideología: Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

J

Jornada Electoral: Conjunto de actos previstos y ordenados por la ley electoral, que comprende desde la instalación de la casilla hasta la integración de los paquetes electorales, con la documentación exclusivamente de casilla, pasando por la elaboración de las actas de instalación, cierre, escrutinio y fijación de los resultados en el exterior de la casilla.

L

Lugares Públicos: Son aquellos que se encuentran conformados dentro de los bienes de dominio público y de los cuales cualquier persona tiene libre acceso y uso sin más restricciones que las que señala la ley y reglamentos administrativos; en estos lugares se encuentran: Parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mercados, centrales de abasto, plazas, campos deportivos, etc.

Lugares de uso Común, en Materia Electoral: Se entenderá como todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Libertad de Reunión: Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un objeto lícito.

M

Mampara: Material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto que consiste en la estructura que se coloca en el interior de la casilla en la que el elector ejerce su derecho político de elegir a su representante popular y permite que el voto sea secreto.

Medios: Está constituido por un conjunto de soportes que tienen las mismas características físicas generales, en cuanto a conductos a través de los cuales se difunde la propaganda.

Mensajes Informativos Electorales: Son todos aquellos emanados de los órganos del gobierno o entes públicos, quienes, desprovistos de toda intencionalidad partidista, ponen en conocimiento del cuerpo electoral la información necesaria establecida legalmente y aquella otra considerada necesaria para la perfecta información de los ciudadanos, aunque su publicación pueda tener efectos sobre las actitudes del individuo respecto del proceso.

Mensajes Políticos Persuasivos: Aquellos que utilizando con prioridad los medios masivos de comunicación se dirigen a los receptores con la clara intención de influir en ellos para que adopten una postura favorable a las tesis del emisor o se conduzcan con los deseos de este último.

Monumentos: Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.

O

Objetivos de las Campañas:

1. Conocimiento de los candidatos y programas electorales.
2. Prioridades en los asuntos de los programas.
3. Interés por la campaña.
4. Simpatía por los candidatos.
5. Efecto de polarización entre ellos.

P

Planes de Medios: Buscan la optimización de la campaña en la tarea de su difusión.

Plataforma Electoral: Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato, partido o coalición su campaña política, con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programas que presenta un partido y coalición con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.

Plazo: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de ciertos actos procesales. Término o tiempo señalado para efectos de hacer una cosa o cumplir una obligación. En el ámbito electoral se distinguen dos tipos de plazos: Aquellos que se fijan para las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral propiamente dicho; aquellos que se fijan para el desarrollo de procedimientos que se siguen en los medios de impugnación electorales.

Propaganda: Difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.

Propaganda Electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propiedad Privada: A los bienes propiedad de los particulares que les pertenezcan legalmente, mismos que no pueda aprovechar ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Publicidad: (del latín publicus, de oficial o público). Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

Q

Queja o denuncia: Medio a través del cual, cualquier persona física o moral o funcionario del Instituto, denuncia una presunta violación a la normatividad electoral, distinta a la colocación o fijación de propaganda electoral, la cual puede ser presentada ante el órgano central o desconcentrado, para su trámite mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias aprobado por el Consejo General.

S
Spot: Mensaje publicitario en medios electrónicos cuya duración no rebase los 60 segundos.
Tipos de Spots de Campañas Electorales:
Los referidos a los candidatos (imagen).
Los referidos a los temas políticos (issues).

V
Vehículo Oficial: Cualquier tipo de transporte automotor que sea propiedad o del dominio de autoridades Municipales, Estatales o Federales, en cualquier modalidad centralizada o paraestatal que sirva a las funciones internas o externas de las mismas.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/43/2009

Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Periodo de Campañas Electorales 2009.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 79, párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto prerrogativas.

V. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 95, fracciones I, X y XVIII, otorga entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México en los artículos 152 al 162, establece las bases, restricciones y reglas que se deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos en periodo de campañas electorales.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 159, señala que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

VIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 162 párrafos primero y segundo, señala que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político; que los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos, que el monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña, que el Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo dispone que

el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en bardas, anuncios espectaculares, postes, unidades de servicio público, y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes.

IX. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, aprobó mediante Acuerdo número CG/50/2008 (CG/cincuenta/dos mil ocho), el Libro Primero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49 fracción III, prevé como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

XI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha seis de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número 6 (seis), el *Proyecto del Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Periodo de Campañas Electorales 2009*, y sus anexos, entre ellos la convocatoria que establece las bases para la contratación de monitoristas, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva.

XII. Que este Consejo General una vez que conoció y analizó el *Proyecto del Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Periodo de Campañas Electorales 2009*, y sus anexos que le propuso la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión considera que el mismo, tal y como lo refiere dicha Comisión, constituye una herramienta que permitirá garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos; vigilando su difusión en los medios de comunicación alternos, al mismo tiempo que apoya la fiscalización para prevenir que se rebasen los topes de gastos de campañas para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos 2009, por lo que es procedente su aprobación definitiva.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General aprueba en forma definitiva el *Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Periodo de Campañas Electorales 2009* y sus anexos, conforme al documento que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Expídase la Convocatoria para la contratación de los ciudadanos que realizarán el monitoreo a los medios de comunicación alternos para el periodo de campañas del proceso electoral 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El *Manual de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el Periodo de Campañas Electorales 2009*, surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

MANUAL DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES 2009

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de México, en su carácter de organismo responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la entidad, conforme a lo establecido en el artículo 152, 156 y 162 del Código Electoral del Estado de México y los artículos 6 al 11 y 45 de los Lineamientos de monitoreo a medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos para el periodo de Campañas electorales, emitidos en el acuerdo respectivo, realizará monitoreos a los medios de comunicación alternos.

El propósito de este manual es indicar los procedimientos para identificar y verificar la propaganda en medios de comunicación alternos durante el periodo de campañas electorales, que producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, candidatura común, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, formula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno.

El trabajo de levantamiento de la información relativa a la propaganda de medios alternos tendrá como base de operatividad dos niveles:

A. La información cartográfica con la que cuenta el Instituto y;
B. Las áreas de responsabilidad (AR).

La cartografía electoral automatizada del IEEM permite realizar ejercicios de planeación, asignación de cargas de trabajo y programación de funciones para el personal de apoyo en las juntas distritales durante los procesos electorales, de manera objetiva, transparente y equilibrada.

Información cartográfica

El sistema de información Cartográfica Arc Gis, con el módulo Arc Map está diseñada de la siguiente forma:

1. Distrital
2. Municipal
3. Seccional

Con esta delimitación territorial se identifican:

1. Vías de comunicación
2. Rasgos culturales
3. Amanzanamientos
4. Escuelas
5. Casillas

Áreas de responsabilidad (AR)

Mediante la identificación cartográfica de un espacio territorial, principalmente seccional, se establece un área de responsabilidad en la que el personal de apoyo (monitoristas) llevará a cabo sus actividades. Por lo que el área de responsabilidad es la identificación de varias secciones, a partir de criterios de identificación de áreas urbanas y rurales, tomando en cuenta las vías de comunicación y rasgos culturales.

Las AR son un apoyo esencial en las juntas distritales, ya que realizarán su acción en una circunscripción conformada por un número determinado de secciones donde el monitorista realizará el levantamiento de la información. Para el caso propuesto en estas AR se llevará a cabo el Monitoreo a Medios Alternos en periodo de campañas electorales a nivel distrital y municipal.

Las ventajas del trabajo que se realizarán en las AR, basadas en un conocimiento de las secciones donde trabajan —el tipo de sección—, se constituyen en un importante recurso para llevar a cabo el monitoreo de medios alternos, en la medida en que el conocimiento de las AR que tendrán a su cargo, permiten los recorridos, la identificación de principales vías de comunicación (calles, avenidas, etc.) y las tareas que realizan de forma regular, así como el hecho de que estas consideraciones técnicas se lleven a cabo en un

espacio homogéneo, comunicado y bien delimitado, facilitando el trabajo del levantamiento de la información vertida en la propaganda de medios alternos.

Proceso de establecimiento de las AR

1. Áreas de georeferenciación
   - Marco seccional
   - Continuidad seccional
   - Vías de comunicación
   - Rasgos culturales
   - Amanzanamientos
   - Cartografía
2. Capacitación respecto de las AR
   - Funciones a desempeñar
   - Bitácoras y Cédulas
   - Uso y manejo del sistema de monitoreo de medios alternos
   - Entrega de las áreas de responsabilidad (marco seccional)
   - Captura de datos (recopilación y envío de la información generada del monitoreo)

1. OPERATIVIDAD DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

El monitoreo se realizará por el personal de la Dirección de Partidos Políticos con el apoyo de otras Direcciones o Unidades del Instituto, tales como:

- Dirección de Administración, en el estudio de la viabilidad financiera y contratación del personal.
- Dirección de Organización, en la información cartográfica y la generación de las áreas de responsabilidad;
- Dirección del Servicio Electoral Profesional, en la selección del personal de monitoreo y evaluación de su desempeño; impresión y calificación del examen, éstos dos últimos procedimientos con la coordinación de la Unidad de Informática y Estadística.
- La Unidad de Informática y Estadística, en la creación del Sistema para la contratación del personal así como en la Captura y Procesamiento de la Información del monitoreo.

Los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión podrán asistir como observadores en todas las etapas del proceso: convocatoria, selección, capacitación del personal, contratación y desarrollo del monitoreo.

2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS EN CAMPAÑA ELECTORAL

Objetivo:

Garantizar la equidad y la valoración de la información (positiva, que el mensaje tenga un contenido favorable; negativa, se caracteriza por la afectación a los derechos de los candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, partidos políticos y coaliciones; finalmente la neutra, será aquella que se identifique por su imparcialidad en su contenido) de toda propaganda que se de a conocer a través de medios de comunicación alternos, en la difusión de los actos proselitistas de los candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones, en periodo de campañas electorales.

2.1. ETAPAS DEL MONITOREO

2.1. 1. Actualización del Manual

El Instituto, a través de la Dirección de Partidos Políticos, será responsable del monitoreo a medios de comunicación alternos; auxiliándose de las diferentes Direcciones y Unidades del Instituto Electoral del Estado de México, y de los coordinadores de monitoreo; la responsabilidad a nivel distrital recaerá en los Vocales de Organización, con el apoyo de los monitoristas asignados en cada Distrito Electoral, en atención a lo determinado por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

2.1. 2. Diseño del formulario de reportes y sistema de captura del monitoreo

Los formatos para la recopilación de la información estarán a cargo de la Dirección de Partidos Políticos, se realizarán con las variables de seguimiento descritas posteriormente, las cuales son propuestas en documento anexo a este manual.

La elaboración y configuración del sistema integral del monitoreo estará a cargo de la Unidad de Informática y Estadística. Éste sistema tendrá que observar necesariamente las variables de seguimiento y los tipos de reportes autorizados por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

2.1. 3. Convocatoria y Contratación de Personal

En relación a la contratación del personal, en primera instancia se optará por la ratificación de aquellos monitoristas que participaron en el periodo de precampañas y que fueron evaluados satisfactoriamente por la Dirección del Servicio Electoral Profesional. Si hicieran falta para cubrir los Distritos y Municipios monitoreados se asignarán de la lista de reserva.

Para los Distritos y Municipios que faltan para cubrir la totalidad del Estado se emitirá una convocatoria para tal efecto.

La convocatoria, una vez aprobada por el Consejo General, será publicada en los tres principales diarios de circulación local y nacional, o de acuerdo a lo que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; además se difundirá en los lugares de mayor afluencia ciudadana, como son: Juntas Distritales y Municipales, casas de cultura, DIF municipales, mercados y presidencias municipales y en la página Web del Instituto www.ieem.org.mx.

Se realizarán las siguientes actividades:

Actividad	Periodo
Publicación y distribución de la convocatoria	4 días (17 al 20 de abril)
Entrega de las solicitudes y recepción de documentos	3 días (21 al 23 de Abril)
Curso de capacitación para los coordinadores de monitoreo	1 día (24 de Abril)
Curso de capacitación para los aspirantes a monitoristas	2 días (25 y 26 de Abril)
Aplicación del examen a los aspirantes a monitoristas	1 día (27 de Abril)
Calificación de los exámenes a los aspirantes a monitoristas	1 día (28 de Abril)
Selección del personal	2 días (29 y 30 de Abril)
Publicación de resultados	1 día (1 de Mayo)
Contratación de Monitoristas	1 días (2 de Mayo)
Capacitación al personal designado para realizar el monitoreo y asignación de áreas de responsabilidad	2 días (4 y 5 de Mayo)
Organización del plan de trabajo por parte de los Vocales de Organización y de los monitoristas	6 de Mayo
Inicio de actividades de monitoreo	59 días (7 de Mayo al 4 de julio)
Periodo de Campañas, de acuerdo al artículo 159 del CEEM	7 de Mayo al 1 de Julio
Jornada Electoral	5 de Julio

Las diferentes actividades señaladas en el cuadro anterior las realizará la Dirección de Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección de Organización, los Vocales de Organización de los 45 Distritos Electorales en el Estado de México, 300 monitoristas o más, así como de los coordinadores regionales de monitoreo.

La Dirección de Partidos Políticos en coadyuvancia con la Dirección del Servicio Electoral Profesional determinarán los criterios de contratación, en caso de empate se privilegiará experiencia en campo o en análogos como son: el INEGI, encuestadores, o empresas relacionadas con este tipo de trabajo y el grado de escolaridad; para seleccionar al personal con el perfil adecuado para su contratación, señalando el número de personas, así como los lugares donde desarrollarán su función.

La Dirección de Administración será la encargada de contratar a 300 o más monitoristas, que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

2.1. 4. Capacitación del Personal

La Dirección de Partidos Políticos, coordinará la capacitación del personal encargado de realizar el levantamiento y procesamiento de la información del monitoreo.

En primera instancia se capacitará a los coordinadores regionales de monitoreo y a su vez se les asignará la región de la que deberán hacerse responsables.

Posteriormente los coordinadores de monitoreo en su región asignada, capacitarán al personal distrital de monitoreo: el Vocal de Organización y el Coordinador Distrital de monitoreo y monitoristas. Si hubiese oportunidad se sugiere que el capturista se encuentre presente en la capacitación.

Al personal de la Unidad de Informática y Estadística le corresponderá la capacitación de los capturistas, para que les instruya sobre el manejo del sistema que para tal efecto se diseñe, para la captura de la información generada del monitoreo y los elementos técnicos para su uso y aplicación.

2.1.5 Cobertura del Monitoreo

El monitoreo se llevará a cabo en los 45 Distritos Electorales y 125 Municipios del territorio del Estado de México, incluyendo el monitoreo extraterritorial en los Estados de Morelos, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Tlaxcala, Puebla e Hidalgo, contando con el apoyo del Vocal e Organización y los monitoristas de los Distritos Electorales circunvecinos; asimismo se contará con la participación de los coordinadores regionales de monitoreo, para el monitoreo en el Distrito Federal.

2.1. 6. Aplicación del Monitoreo

Una vez realizada la capacitación, dará inicio el levantamiento de la información por los monitoristas, quiénes tendrán que reportar su recorrido de monitoreo, para posteriormente entregar al Vocal de Organización o a su coordinador distrital de monitoreo los datos recabados, validando así su trabajo diario. Posteriormente el Vocal de Organización o su coordinador distrital le proporcionarán al capturista los formatos para que realice la captura de la información correspondiente dentro del Sistema.

La Dirección de Administración será la encargada de proporcionar los insumos necesarios para impresión y presentación final de fotografías, manteniendo constante comunicación con cada una de las Juntas Distritales, a través de los enlaces administrativos.

El capturista junto con el Vocal de Organización tendrán la responsabilidad de entregar los reportes de la información generada del monitoreo, vía oficio dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del IEEM, con copia para el presidente de la misma Comisión, informes que serán:

- Diarios, a través del formato de productividad diaria
- Quincenales, Extraordinarios y Final, con base en el formato que para tal efecto determine la Dirección de Partidos Políticos.

El Vocal de Organización tendrá la responsabilidad de reportar a la Dirección de Partidos Políticos en el mismo día, las incidencias presentadas en el monitoreo.

Al finalizar el monitoreo, el monitorista estará obligado a realizar un informe documental sobre el seguimiento de la propaganda del monitoreo.

Cabe hacer mención que los monitoristas serán continuamente evaluados por el Coordinador Distrital, el Vocal de Organización y el coordinador regional de monitoreo, evaluación que será de forma integral e imparcial, mediante su actuación en campo y a través de su trabajo reflejado en las cédulas de identificación de propaganda y las bitácoras correspondientes.

2.1. 7. Elaboración de informes y presentación de resultados

La Dirección de Partidos Políticos tendrá como tarea analizar los reportes de cada una de las unidades de medición (medios alternos, testimonial, transporte y evento masivo) y a partir de esto, desarrollar el estudio de las mismas, con la finalidad de presentar un informe detallado del monitoreo ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para que ésta a su vez informe al Consejo General.

La Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en la elaboración de los reportes de las unidades de medición y en el seguimiento de la captura de los datos arrojados por el monitoreo, así también para la presentación de los datos en forma gráfica.

El sistema de monitoreo a medios alternos permitirá:

- Identificar los medios alternos utilizados por los candidatos de los partidos políticos y coaliciones.
- Presentar la información en forma cartográfica.
- Tener gráficas de datos, tanto individuales como generales de cada uno de los indicadores (medios alternos utilizados).
- Obtener información diaria.

- Realizar seguimiento sobre el uso de medios alternos en las campañas electorales.
- El análisis cuantitativo de los datos.
- Resultados georeferenciados del tipo de medios de comunicación alternos utilizados.
- Resultados georeferenciados de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que utilizaron este tipo de medios.
- Obtener resultados indicativos.

2.1. 8. Variables de seguimiento

Las variables que integrarán los formatos para la recopilación de datos, están contenidas en cada una de las unidades de medición:

A. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña 1: Medios Alternos

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad
8. Colonia /Localidad
9. Partido Político o Coalición
   - 9.1. PAN
   - 9.2. PRI
   - 9.3. PRD
   - 9.4. PT
   - 9.5. PVEM
   - 9.6. CONVERGENCIA
   - 9.7. NUEVA ALIANZA
   - 9.8. PSD
   - 9.9. PFD
   - 9.10. Coalición 1
   - 9.11. Coalición 2
   - 9.12. Coalición 3
10. Tipo de Campaña
    - 10.1. Institucional
    - 10.2. Ayuntamientos
    - 10.3. Diputados
11. Medio compartido
12. Municipio
13. Nombre del candidato
14. Tipo de Vialidad
    - 14.1. Regional
    - 14.2. Primaria
    - 14.3. Local
15. Tipo de Medio Alterno
    - 15.1. Barda
    - 15.2. Espectacular
    - 15.3. Vinilona
    - 15.4. Manta
    - 15.5. Gallardete
    - 15.6. Pendón
    - 15.7. Pasacalle
    - 15.8. Cartel
    - 15.9. Parabús
    - 15.10. Pantalla Virtual
    - 15.11. Publicidad Móvil
    - 15.12. Mobiliario Urbano Publicitario (MUPI)
    - 15.13. Publivalla
    - 15.14. Otros
16. Cantidad

17. Medidas
    17.1. Altura
    17.2. Longitud
    17.3. Total
18. Observaciones

B. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña 2: Transporte.

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad
8. Colonia /Localidad
9. Partido Político o Coalición
    9.1. PAN
    9.2. PRI
    9.3. PRD
    9.4. PT
    9.5. PVEM
    9.6. CONVERGENCIA
    9.7. NUEVA ALIANZA
    9.8. PSD
    9.9. PFD
    9.10. Coalición 1
    9.11. Coalición 2
    9.12. Coalición 3
10. Tipo de Campaña
    10.1. Institucional
    10.2. Ayuntamientos
    10.3. Diputados
11. Medio compartido
12. Municipio
13. Nombre del candidato
14. Unidad de Medición
    14.1.Forro
    14.1.1. Completos
    14.1.2. Laterales
    14.1.3. Medallón
        14.2. En el exterior
            14.2.1. Dovelas
            14.2.2. Carteles
            14.2.3. Mantas
            14.2.4. Calcomanías
            14.2.5. Perifoneo
            14.2.6. Otros
    15. Razón Social o sitio
    16. Número económico o placas
    17. Tipo de Transporte
        17.1. Autobús o camión
        17.2. Microbús
        17.3. Combi o camioneta
        17.4. Taxi
        17.5. Bicitaxi o velotaxi
        17.6. Metro
        17.7. Metro férreo
        17.8. Particular
        17.9. Otros
    18. Observaciones

C. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña 3: Material testimonial.

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la Vialidad
8. Colonia /Localidad
9. Tipo de campaña
   - 9.1. Institucional
   - 9.2. Ayuntamiento
   - 9.3. Diputado
10. Nombre(s) del o los candidato(s)
11. Municipios
12. Partido Político o coalición
    - 12.1.PAN
    - 12.2.PRI
    - 12.3.PRD
    - 12.4.PT
    - 12.5.PVEM
    - 12.6.CONVERGENCIA
    - 12.7.NUEVA ALIANZA
    - 12.8.PSD
    - 12.9.PFD
    - 12.10. Coalición 1
    - 12.11. Coalición 2
    - 12.12 Coalición 3
13. Medio compartido
14. Tipo de material testimonial
    - 14.1. Materiales Impresos
    - 14.2. Artículos para el hogar
    - 14.3. Material escolar
    - 14.4. Utilitarios y accesorios
    - 14.5. Prendas de vestir
    - 14.6. Alimentos
    - 14.7. Materiales para construcción

D. Estructura de Bitácora de Registro de Propaganda de Campaña Electoral 4: Evento masivo.

1. Fecha
2. Distrito
3. Municipio
4. Monitorista
5. Consecutivo
6. Sección
7. Nombre de la vialidad
8. Colonia /Localidad
9. Tipo de campaña
   - 9.1. Institucional
   - 9.2. Ayuntamiento
   - 9.3. Diputado
10. Nombre(s) del o los candidato(s)
11. Municipio
12. Partido Político o coalición
    - 12.1.PAN
    - 12.2.PRI
    - 12.3.PRD
    - 12.4.PT
    - 12.5.PVEM

12.6. CONVERGENCIA
12.7. NUEVA ALIANZA
12.8. PSD
12.9. PFD
12.10. Coalición 1
12.11. Coalición 2
12.12. Coalición 3

13. Medio compartido
14. Tipo de evento masivo
    14.1 Apertura de Campaña
    14.2 Cierre de Campaña
    14.3 Jornada comunitaria
    14.4 Evento cultural o de entretenimiento
    14.5 Evento deportivo
    14.6 Marcha o caravana
    14.7 Mítin
15. Logística
    15.1. Templete
    15.2. Enlonado
    15.3 Sonorización
    15.4. Pantalla virtual o electrónica
    15.5. Transporte
    15.6. Diversos
16. Observaciones
17. Tipo de promocionales
    17.1 Materiales impresos
    17.2 Artículos para el hogar
    17.3 Material escolar
    17.4 Utilitarios y accesorios
    17.5 Prendas de vestir
    17.6 Alimentos
    17.7 Materiales para construcción
    17.8 Diversos

2.1. 9. Propuesta de reportes

Generales

1. Por partido político.
2. Por partido político, distrito y municipio.
3. Por partido político por tipo de campaña (distrital y municipal).

A. Cédulas de identificación de propaganda: medios alternos

1. Por partido político.
2. Por tipo de campaña.
3. Por distrito y municipio.
4. Por tipo de medio alterno.

B. Cédulas de identificación de propaganda: transporte

1. Por partido político.
2. Por tipo de campaña.
3. Por distrito y municipio.
4. Por tipo de transporte.
5. Por unidad de medición.

C. Cédulas de identificación de propaganda: material testimonial

1. Por partido político.
2. Por tipo de campaña.
3. Por distrito y municipio.
4. Por tipo de material testimonial.

D. Cédulas de identificación de propaganda: evento masivo

1. Por partido político.
2. Por tipo de campaña.
3. Por distrito y municipio.
4. Por tipo de evento masivo.
5. Por tipo de promocionales.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

El presente documento tiene como fin implementar las bases a seguir para identificar y registrar los tipos de medios alternos que utilizan los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos durante las campañas electorales 2009.

Las etapas que contempla el siguiente Manual son:

a) Actividades previas;
b) Capacitación del personal de campo;
c) Asignación de Áreas de Responsabilidad;
d) Levantamiento de la información;
e) Captura de la información;
f) Elaboración y entrega del informe distrital;
g) Sistematización y análisis de resultados;
h) Elaboración y entrega del informe final; y
i) Consideraciones finales.

Para el desarrollo de las actividades se cuenta con la colaboración de:

• La Dirección de Partidos Políticos, quién será la responsable directa de la ejecución del monitoreo a medios alternos en periodo de campañas electorales;

Y el apoyo previamente acordado de:

• La Dirección de Organización, en la elaboración de las áreas de responsabilidad y en la entrega de los mapas seccionales;

• Los Vocales de Organización, quienes fungirán como responsables del monitoreo en su Junta Distrital, validando el trabajo del personal responsable en campo, de su coordinador distrital de monitoreo y del capturista;

• La Unidad de Informática y Estadística, realizará el Sistema de Captura y dará a conocer, a través de un curso, el manejo del mismo, además de que apoyará a la Dirección de Partidos Políticos para el análisis y la sistematización de resultados;

• Así como, los Coordinadores de Monitoreo, adscritos a la Dirección de Partidos Políticos, impartirán el curso de capacitación al personal responsable de llevar a cabo el monitoreo, estarán en coordinación con el Vocal de Organización, su coordinador distrital de monitoreo y los monitoristas para el seguimiento de la actividad y para la verificación del trabajo en campo;

• El Coordinador Distrital de Monitoreo, es el personal que designa el Vocal de Organización de cada Junta Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, quien además de realizar las labores encomendadas por el propio Vocal, coordinará el trabajo de los monitoristas en las funciones en campo y gabinete.

• Los Monitoristas, personal contratado específicamente para la actividad de monitoreo, realizarán los recorridos y serán responsables del correcto levantamiento de la información y la elaboración del informe final en la Junta Distrital;

• Los Capturistas, alimentarán la base de datos diariamente y remitirán sus avances al Órgano Central.

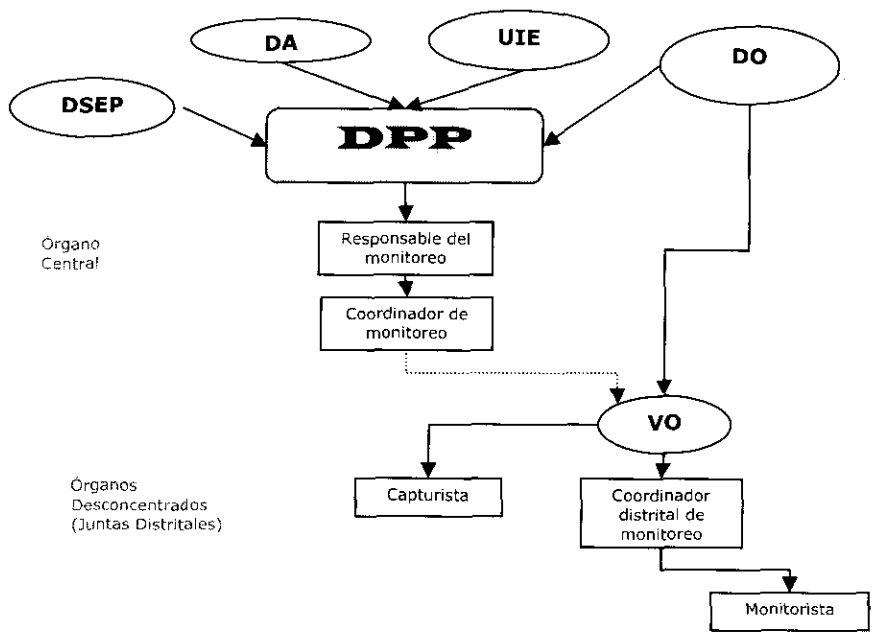

a) Actividades previas

La Dirección de Partidos Políticos deberá solicitar con anticipación los siguientes implementos a utilizar en el monitoreo:

Para los coordinadores de monitoreo:

- Manual de capacitación, el cual será una guía del presente procedimiento.
- Papelería necesaria para la capacitación del personal que fungirá como monitorista en las Juntas Distritales.
- Viáticos, peajes y gasolina.

Para los monitoristas:

- Formatos de bitácoras para el levantamiento de la información.
- Cédula de Identificación de Propaganda para el informe final.
- Mapas seccionales.
- Cámara fotográfica con sus implementos.
- Tablas sujeta-hojas.
- Bolígrafos y lápices.
- Gorra.
- Chaleco.
- Mochila.
- Gafete de identificación.
- Oficio de prestación de servicios al Instituto para su trabajo en campo, por parte del Vocal de Organización.

Para los Vocales de Organización:

- Formatos de productividad diaria.
- Toner.
- Hojas.
- Arillos para engargolar.
- Pastas para engargolar.
- Papelería en general para ser usado en la conformación del informe final (gomas, lápices, resistol, entre otros).
- Información en CD sobre la capacitación, seguimiento, recopilación de la información y los formatos de bitácoras a utilizar en campo.

b) Capacitación del personal de campo

Una vez que se haya contratado al personal para las actividades de monitoreo, se procederá a la capacitación correspondiente:

La Dirección de Partidos Políticos, por conducto de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y el Departamento de Acceso a Medios dotará a los coordinadores regionales de monitoreo de los conocimientos suficientes para el desarrollo de sus actividades y posteriormente reforzará la capacitación el día 24 de abril, para el procedimiento en el levantamiento de la información, procesamiento, validación y sistematización de la misma.

Una vez que los coordinadores regionales de monitoreo hayan recibido su capacitación, se les aplicará un cuestionario, con el propósito de constatar que se haya entendido correctamente el desarrollo del monitoreo.

La Dirección de Partidos Políticos, a través del personal de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, verificará los cuestionarios y resolverá las dudas que se hayan generado.

Los coordinadores regionales de monitoreo se trasladarán los días 4 y 5 de mayo a las sedes correspondientes para la capacitación y reforzamiento sobre el aspecto técnico del monitoreo tanto a los Vocales de Organización, al coordinador distrital de monitoreo y a los monitoristas. Sí fuera posible, los capturistas recibirán también la capacitación para tener la información completa del monitoreo.

Una vez concluida la capacitación, se aplicará un cuestionario para verificar la asimilación de los conocimientos recibidos.

El coordinador de monitoreo analizará los cuestionarios y resolverá las dudas al respecto.

Ese mismo día se les dotará del material e implementos necesarios para el desarrollo de sus actividades, debiendo firmar el resguardo respectivo.

Durante el desarrollo del monitoreo podrán salir a campo los coordinadores regionales de monitoreo y los monitoristas para constatar la información reportada; apoyarles en el levantamiento de información de monitoreo; para el llenado de los formatos y la identificación de los diferentes tipos de propaganda.

En este mismo periodo, el personal de la Unidad de Informática y Estadística deberá capacitar a los capturistas para el uso y manejo del sistema en la captura de la información generada por los monitoristas y su envío al Órgano Central.

c) Asignación de las áreas de responsabilidad

Otra de las actividades a desarrollar en el periodo de capacitación, por parte del Vocal de Organización, es dar la explicación y distribuir las áreas de responsabilidad (previamente establecidas por la Dirección de Organización) a los monitoristas.

Por su parte, los monitoristas realizarán una planeación el día 6 de mayo, con el fin de establecer las rutas y recorridos a seguir en el levantamiento de la información. Lo anterior deberá ser del conocimiento de la Dirección de Partidos Políticos, a través de su coordinador regional de monitoreo.

d) Levantamiento de la información

Los monitoristas iniciarán con el levantamiento de la información a partir del 7 de mayo, atendiendo a las siguientes indicaciones:

- Se realizarán recorridos en la totalidad de las secciones a su cargo, de acuerdo a la planeación del propio monitorista y con base en el plan de actividades previamente establecido.
- Dependiendo de las áreas de responsabilidad, se realizarán como mínimo 5 recorridos durante el periodo establecido.
- Podrán ser acompañados a los recorridos por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, siempre y cuando así lo soliciten y exclusivamente en calidad de observadores, sin interferir en el llenado de los formatos, en el procedimiento del levantamiento de información y en todo el procedimiento del monitoreo.
- Estos recorridos se realizarán con la finalidad de que el monitorista registre la información observada de la propaganda en campaña, ubicándola geográficamente en sus mapas seccionales y registrándola en sus bitácoras. Lo anterior, para tener mayor precisión en la ubicación de los medios alternos (cabe resaltar que el manejo de la cartografía electoral se utilizará sólo por los servidores electorales de referencia).
- Los monitoristas deberán registrarse diariamente en lista de asistencia, al regreso del recorrido del monitoreo, misma que deberá enviarse a la Dirección de Partidos Políticos, a través de sus coordinadores regionales de monitoreo. El reporte diario de productividad deberá incluir las firmas del coordinador distrital de monitoreo y del Vocal de Organización, para avalar la información. Este último deberá entregarse vía correo electrónico o vía fax en caso de que no se tenga escáner en la Junta Distrital.
- Los monitoristas llenarán con bolígrafo los cuatro formatos de bitácoras, que le fueron proporcionados, respecto de la existencia de los siguientes medios, que entre otros se encuentran:

Medios alternos:

Bardas: pintas de bardas con el emblema del partido político, coalición, candidatura común o el nombre del candidato;

Espectaculares: se tomarán en cuenta los que tengan estructura metálica ya sea que estén en forma panorámica o sobre las calles o avenidas, con el emblema del partido político, coalición, candidatura común o el nombre del candidato;

Gallardetes: ya sea con el emblema del partido político, coalición, candidatura común o el nombre del candidato.

Transporte:

Para evitar duplicidad, el registro debe hacerse, en la medida de lo posible, anotando el número de placas de la unidad, el número económico y/o la razón social con el emblema del partido político, coalición o el nombre del candidato.

El monitorista podrá acudir preferentemente a los paraderos, terminales o sitios de autobuses o taxis, para verificar propaganda como calcomanías, forro completo, medio forro en el medallón, en los laterales y propaganda en el exterior como mantas o lonas.

En la demarcación de los distritos electorales donde se encuentren líneas del metro, se deberá recorrer la parte exterior e interior de la estación del metro, así como dentro de los vagones.

Testimonial:

Se contemplarán: al material impreso, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos y artículos para construcción.

Evento Masivo:

Contemplando los elementos de logística tales como: templete, enlonado, sonorización, pantallas y transporte así como los siguientes promocionales: materiales impresos, artículos para el hogar, materiales escolares, utilitarios y accesorios, prendas de vestir, alimentos y artículos para construcción.

- Las fotografías que se tomen deben tener buen encuadre así como calidad en la imagen, de otra manera no podrán servir como soporte de la cédula de identificación de la propaganda y de los informes respectivos.
- En la medida de lo posible, deberán tener muestras fotográficas de los diferentes tipos de propaganda de los partidos políticos participantes en cada Distrito o Municipio. Se deberá volver a tomar la fotografía en los siguientes casos:
  - Cuando no se haya tomado correctamente y que en su recorrido vuelva a encontrarla (sin duplicar el registro en cédula o bitácora); o,
  - Cuando se trate de otro partido político;

Por su parte, los coordinadores regionales de monitoreo deberán:

- Acudir por lo menos cuatro veces a la semana a las Juntas Distritales asignadas, solicitando al Vocal de Organización proporcione los formatos de levantamiento de la información, para realizar la verificación del trabajo en campo y contemplar esta actividad de manera independiente al de la Junta Distrital, sin embargo sí detecta alguna inconsistencia deberá reportarla al Vocal de Organización para su enmienda.
- Realizar un informe diario de su recorrido en campo y entregarlo a la Dirección de Partidos Políticos.

e) Captura de la información

- Una vez finalizada la jornada del día, los monitoristas deberán firmar su lista de asistencia y entregarán al coordinador distrital de monitoreo sus formatos de levantamiento de información; éste a su vez validará la información.
- El coordinador distrital de monitoreo proporcionará al capturista los formatos para que éste realice el vaciado de la información recabada en el Sistema.
- Será responsabilidad del Vocal de Organización capturar y remitir reportes diarios en el sistema a la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, vía Dirección de Partidos Políticos.

f) Elaboración y entrega del informe distrital

- Todas las fotografías, siempre y cuando no estén repetidas y tengan buen encuadre y calidad, deberán anexarse a la Cédula de Identificación de Propaganda; así también se deberá elaborar de manera clara y entendible el croquis de localización del medio alterno observado.
- El Vocal de Organización y el coordinador distrital de monitoreo, en coordinación con el monitorista, deberán elaborar y firmar el informe final del desarrollo del monitoreo, con las especificaciones contenidas en el formato que previamente remitirá la Dirección de Partidos Políticos.
- Las bitácoras y las cédulas de identificación de propaganda deben incluirse en el informe final, organizados por monitorista, tipo de medio observado en la campaña electoral y por partido político, coalición o candidatura común, mismos que deberán estar firmados por el Vocal de Organización y por el Monitorista y colocar el sello de la Junta Distrital correspondiente.
- Una vez concluido el trabajo de campo y la captura de toda la información, se deberá entregar el informe en forma impresa, engargolado y en medio magnético, a través de oficio dirigido al Secretario Técnico de

la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión con copia al Presidente de la misma, a través de los Coordinadores Regionales de Monitoreo.

- Asimismo, el Vocal de Organización deberá entregar, vía oficio, junto con el informe final el material utilizado en el monitoreo (cámaras fotográficas, rollos en su caso, tablas, flexómetros, etc.).

g) Sistematización y análisis de resultados

La Unidad de Informática y Estadística coadyuvará con la Dirección de Partidos Políticos en el análisis y sistematización de los datos arrojados por el monitoreo y la elaboración de los reportes de las unidades de medición, así como para la presentación de los resultados en forma gráfica, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades.

h) Elaboración y entrega del informe final

La Dirección de Partidos Políticos analizará los reportes de cada tipo de bitácora y cédula unidades de medición y a partir de esto desarrollará el estudio de las mismas, con la finalidad de elaborar y entregar un informe detallado del monitoreo.

Los informes que remitan los Vocales de Organización deberán permanecer bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos y puestos a disposición de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para su consulta.

El informe final de monitoreo deberá rendirse ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y posteriormente ante el Consejo General.

i) Consideraciones finales

Los monitoristas deberán dedicarse exclusivamente a las labores de monitoreo y cumplir cabalmente con todo lo establecido en los presentes procedimientos. En caso de que los monitoristas terminen antes sus actividades, podrán apoyar al Vocal de Organización en labores adicionales.

En todas las actividades de preparación del monitoreo y durante el desarrollo del mismo, se invitará a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Instituto para que, sí así lo desean, puedan actuar como observadores de los procedimientos respectivos.

En caso de que los representantes de los partidos políticos o coaliciones, acreditados ante los Consejos Distritales y Municipales requieran cualquier información relacionada con el monitoreo, deberán solicitarla a través de sus representantes ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Instituto.

El monitoreo a medios de comunicación alternos de campañas electorales servirá como un elemento indicativo que coadyuvará con el Órgano Técnico y de Fiscalización para prevenir que se rebasen los topes de gastos de campaña electoral.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZARÁ EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS EN PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES

OBJETIVO

Establecer los mecanismos que permitan unificar y agilizar los trámites para reclutar, seleccionar, contratar y dar de alta al personal con carácter temporal, que fungirá como monitorista.

4.1. Procedimiento

El procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal que efectuará el monitoreo será el siguiente:

A) Diseño, publicación y distribución de la convocatoria;
B) Entrega de solicitudes y recepción de documentos;
C) Aplicación de examen a los aspirantes;
D) Calificación de exámenes;
E) Publicación de los resultados y selección de personal; y
F) Contratación de personal.

A) Diseño, publicación y distribución de la convocatoria

La Dirección de Partidos Políticos diseñará la convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

La convocatoria deberá contener:

- Perfil y requisitos del personal solicitado;
  - Haber concluido estudios de nivel medio superior.
  - Tener de preferencia, experiencia en campo como monitorista en anteriores procesos electorales, capacitador electoral, auxiliar de logística o encuestador.
- Documentos Probatorios (en original para cotejo y copia fotostática);
  - Currículum vitae;
  - Acta de nacimiento;
  - Certificado que acredite como mínimo haber concluido sus estudios de nivel medio superior;
  - Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México, preferentemente en la que conste estar domiciliado en el Distrito o Municipio correspondiente.
  - Formato de declaratoria, compromiso y consentimiento (proporcionado por el IEEM);
  - Certificado de no antecedentes penales (solo para aquellos que sean seleccionados);
  - Cinco fotografías recientes tamaño infantil a color (sólo para aquellos que sean seleccionados); y
  - Toda la documentación adicional que compruebe las actividades laborales y académicas del solicitante.
- Lugar de entrega de solicitudes y recepción de documentos;
- Fecha de capacitación a los aspirantes a monitoristas;
- Fecha de aplicación de exámenes;
- Fecha de publicación de resultados;
- Lugar y fecha de contratación del personal seleccionado;
- Fecha de capacitación al personal seleccionado.

Una vez aprobada la convocatoria por el Consejo General, la Dirección de Partidos Políticos procederá a realizar el trámite ante la Unidad de Comunicación Social para que sea publicada en tres diarios de mayor circulación en el Estado y a nivel nacional, así como ante la Unidad de Informática y Estadística para que en la página web del Instituto (www.ieem.org.mx), se efectúe su difusión.

La Dirección de Partidos Políticos, solicitará la impresión de 1000 ejemplares de la convocatoria necesarios para su adecuada publicación, y mediante los coordinadores regionales de monitoreo a su cargo, procederá a distribuirla y difundirla en los puntos de mayor afluencia (DIF, Casas de cultura, mercados, en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales, entre otras).

B) Entrega de solicitudes y recepción de documentos

La entrega de solicitudes y recepción de documentos se efectuará en los domicilios de las 35 Juntas Distritales, ajustándose a las fechas y horarios establecidos en la convocatoria; para ello la Dirección de Partidos Políticos designará al personal previamente capacitado para el desarrollo de dicha actividad.

En las Juntas Distritales designadas para la entrega y recepción de documentación, se instalará una mesa o área debidamente señalada.

El personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos atenderá a los solicitantes, desarrollando los siguientes pasos:

- Se solicitará a la persona exhiba su credencial para votar, con el objeto de verificar que sea vecino del Distrito en el que se presentó a realizar el trámite. Al aspirante que no radique dentro del Distrito Electoral en el que presentó su documentación, se le informará de la ubicación de la Junta Distrital que le corresponde.
- Una vez verificada su vecindad, el personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos solicitará le sea exhibida la documentación comprobatoria correspondiente (tanto en original y copia) para su debido cotejo.
- Concluido el cotejo, el personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos procederá a devolver la documentación original al solicitante; las copias serán ingresadas en un sobre bolsa.
- En caso de que el solicitante no entregue los documentos completos, se le regresarán y no podrá continuar con el trámite, en tanto no lleve la documentación requerida.
- El personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos entregará la solicitud y los formatos correspondientes, sólo a aquellas personas que lleven la documentación completa.
- El solicitante deberá llenar la solicitud y los formatos correspondientes. Si tuviese alguna duda en el llenado, podrá solicitar ayuda al personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos.

- El solicitante entregará el formato debidamente requisitado con letra clara y entendible, al personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos.
- El personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos procederá a revisar que el formato esté correctamente llenado. Una vez hecho esto, se entregará el talón desprendible al solicitante, el cual contendrá nombre y firma del servidor que lo atendió y el número de folio correspondiente.
- El personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos ingresará en el sobre bolsa las copias de la documentación, el formato de solicitud correspondiente previamente foliado, anotando en el exterior del sobre el nombre del solicitante y su folio, así como el distrito en donde fue recibida la documentación y procederá a sellar con cinta adhesiva el sobre, para evitar el extravío de la documentación.
- Por último, el personal autorizado por la Dirección de Partidos Políticos le informará de la fecha y hora en que se aplicará el examen y le hará entrega de la guía de estudios correspondiente.

Flujograma de la entrega de solicitudes y recepción de documentos

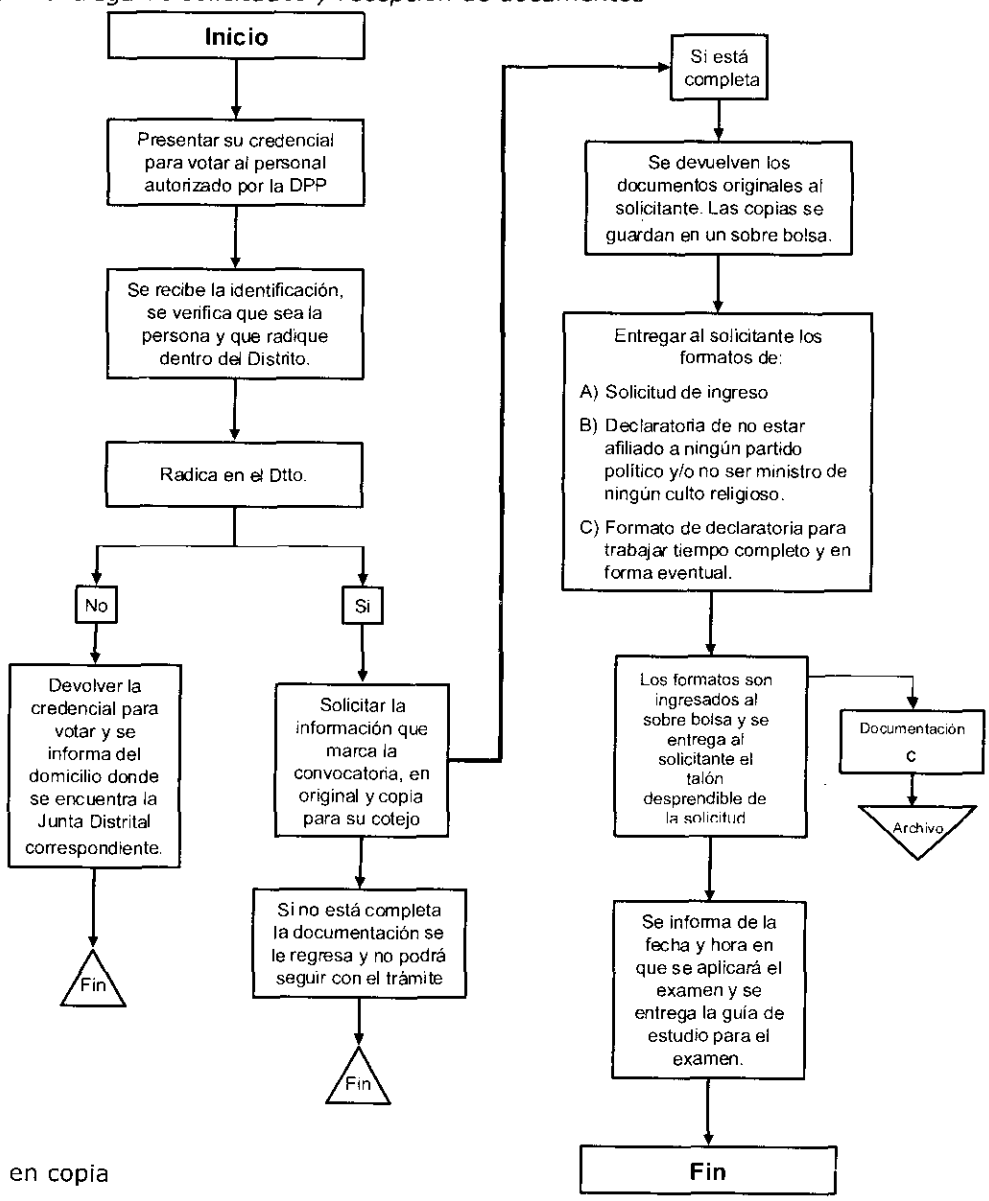

C=Documento en copia

C) Aplicación de examen a los aspirantes

El examen de conocimientos en materia electoral será elaborado con oportunidad por la Dirección de Partidos Políticos con el apoyo de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística.

La Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística apoyarán en la elaboración e impresión de 3 tipos diferentes de exámenes, que incluirán un banco de reactivos y abarcarán los temas relacionados al monitoreo, tomando como base la siguiente normatividad:

- El Código Electoral del Estado de México;
- Los lineamientos de monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos para el periodo de precampañas y campañas electorales;
- Así como el presente manual de monitoreo.

La Dirección de Partidos Políticos deberá entregar la batería de preguntas a la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

El examen será aplicado el día 27 de abril en las instalaciones de las sedes correspondientes, por el personal designado de la Dirección de Partidos Políticos.

La Dirección de Partidos Políticos proveerá a los aspirantes de útiles necesarios para la aplicación del examen.

El 27 de Abril, día de la aplicación del examen, la Dirección de Partidos Políticos entregará a cada uno de los coordinadores un sobre cerrado y sellado con los exámenes.

Los coordinadores regionales de monitoreo se trasladarán a las sedes de referencia, con el número de exámenes exactos para la totalidad de aspirantes.

Ya en las instalaciones de las sedes, los coordinadores notificarán telefónicamente a la Dirección del Servicio Electoral Profesional (DSEP) su llegada a la sede.

Los coordinadores distribuirán los paquetes de exámenes a los aplicadores.

Los aplicadores entregarán los exámenes a los solicitantes que presenten su contra recibo de solicitud.

Ningún aspirante podrá presentar examen cuando:

- No presente original de la credencial para votar con fotografía;
- No presente el acuse de recibo original o escrito elaborado por el aspirante en el que conste que ya informó del extravió de su acuse al DSEP; y
- Su nombre no esté incluido en la lista de asistencia;
- No presente su comprobante de haber tomado el curso de capacitación correspondiente.

La aplicación del examen comenzará a la hora que marca la convocatoria, y podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos que así lo soliciten, previa acreditación.

No se autorizará la entrada a ningún aspirante 15 minutos después del inicio de la aplicación.

La aplicación del examen durará 90 minutos como máximo.

A la hora de inicio del examen que establezca la convocatoria se abrirán los sobres, en presencia de los aspirantes y representantes de partidos políticos que asistan y se procederá a su entrega mediante los siguientes pasos:

- Antes de entregar los exámenes, el aplicador hará del conocimiento de los aspirantes el procedimiento que se efectuará para la aplicación del examen, así como los criterios de contratación.
- La entrega del examen se hará en orden ascendente basándose en el número de folio del recibo de documentos.
- Para entregar el examen a cada uno de los aspirantes, éstos tendrán que mostrar su credencial de elector y su talón desprendible de la solicitud.
- El aspirante pasará a su lugar correspondiente y pondrá el examen volteado hacia abajo, hasta que reciba la instrucción de que pueda iniciar con la contestación del mismo.
- Una vez distribuidos los exámenes a todos los aspirantes presentes, se procederá a dar la instrucción de inicio de contestación del mismo. A partir de este momento comenzará a contarse el tiempo de 90 minutos como máximo para su contestación.
- Los aspirantes, una vez que hayan terminado, o en su caso, se agotase el tiempo de contestación, entregarán su examen al aplicador.
- En caso de que el aplicador identifique a personas que estén copiando en el examen, procederá a hacerlo de conocimiento a los asistentes y retirará los exámenes a las personas implicadas; escribiendo la leyenda cancelado en cada uno de ellos. Con lo que estas personas estarán impedidas para ser contratadas.
- El aplicador, conforme reciba los exámenes contestados los ingresará a un sobre bolsa.

- Al terminar la aplicación de exámenes, el aplicador procederá a levantar un acta en la que se asiente si hubo algún incidente, o en su caso si se desarrolló todo con normalidad; esta acta será firmada por el último aspirante a monitorista y por los representantes de partidos políticos que estén presentes, e ingresada en el mismo sobre bolsa que contiene los exámenes que en su momento se distribuyeron.
- El aplicador procederá a sellar el sobre bolsa ante el último aspirante a monitorista y representantes de los partidos políticos presentes, pidiéndoles firmen el sobre en la parte de la solapa. Una vez realizado esto, el aplicador marcará el sobre con el sello del IEEM y procederá a colocar cinta adhesiva sobre las firmas y marca, para evitar que se abra el sobre.
- De inmediato el aplicador se trasladará a la Dirección de Servicio Electoral Profesional para entregar el sobre correspondiente.

Una vez recibidos los sobres se pondrán a resguardo de la Dirección de Servicio Electoral Profesional, para que al día siguiente se proceda con la calificación de exámenes.

La calificación de los exámenes se realizará el día 28 de abril con la coordinación de la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística del Instituto.

Flujograma de la aplicación del examen para aspirantes a monitoristas

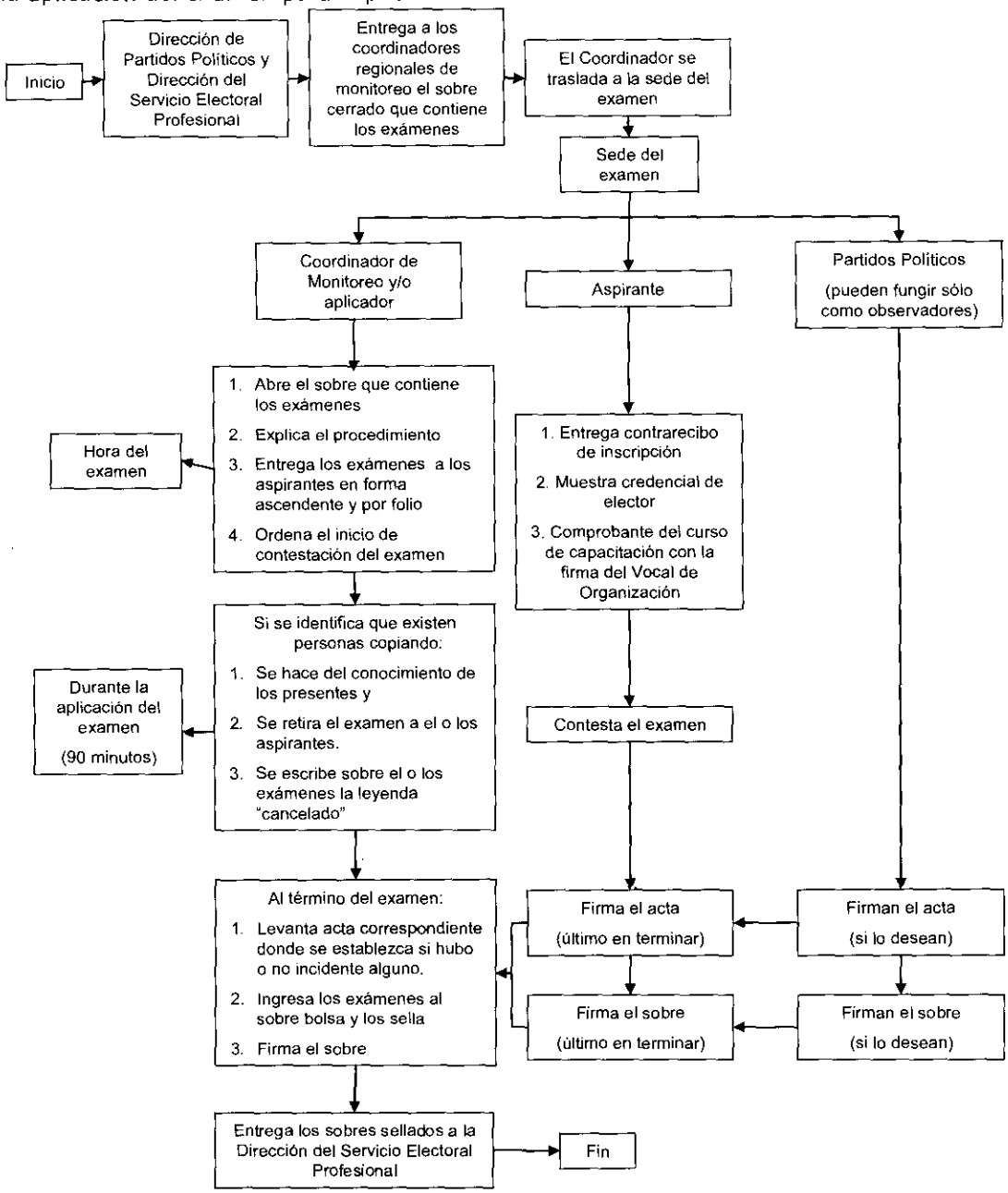

D) Calificación de exámenes

La Dirección de Partidos Políticos contará con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística y la Dirección del Servicio Electoral Profesional para calificar los exámenes.

Se elaborará una lista por Distrito y Municipio con el número de folio y calificaciones correspondientes de los solicitantes.

E) Selección de personal y publicación de los resultados

Se seleccionará al personal, con base en los resultados del examen y se verificará en los archivos del Órgano Central, con el objeto de que no estén inhabilitados, esto en caso de que ya en alguna ocasión haya laborado como capacitador, personal auxiliar de la misma o como monitorista dentro de los últimos tres procesos electorales, en el que su desempeño no hubiese sido satisfactorio.

La selección del personal se llevará a cabo los días 29 y 30 de Abril y la fecha de publicación de los resultados será el 1° de mayo de 2009.

Las listas se publicarán en la página de Internet del Instituto www.ieem.org.mx, en cada una de las Juntas Distritales en que se hayan aplicado exámenes, así como llamando a los teléfonos 01 800-712 4336 ó 275 73 00 extensiones 3703, 3705, 3720, 3722, 3791 y 3792.

F) Contratación del personal

La Dirección de Partidos Políticos remitirá los expedientes de las personas seleccionadas a la Dirección de Administración para que se inicie el trámite de contratación correspondiente.

Se contratará al número de personal que únicamente se requiera para cubrir el monitoreo, en cada uno de los distritos seleccionados, el día 2 de Mayo del 2009.

La contratación será con base en el orden descendente de calificaciones en cada Distrito, hasta que se cubra el número necesario de monitoristas requeridos.

En caso de empate se privilegiará experiencia en campo o en análogos como son: el INEGI, encuestadores, o empresas relacionadas con este tipo de trabajo y el grado de escolaridad para definir a la persona más idónea para el puesto.

Para las personas que hayan sido seleccionadas, tendrán que hacer llegar a la Dirección de Administración del IEEM, los siguientes documentos para completar su contratación:

- Certificado de no antecedentes penales;
- Cinco fotografías recientes tamaño infantil a color;
- En su caso, clave de ISSEMyM, si estuvo o está afiliado.

Así como lo dispuesto en la Normatividad Administrativa del Instituto Electoral del Estado de México.

En caso de que algún monitorista incumpla con su responsabilidad y/o encargo, o lo desarrolle de manera insatisfactoria, el Vocal de Organización informará por escrito a la Dirección de Partidos Políticos para que se solicite la rescisión del contrato y baja correspondiente ante la Dirección de Administración.

El monitorista que cause baja, deberá entregar la documentación e implementos que se le otorgaron para el desempeño de su comisión; ingresando en su lugar aquella persona que continúe en la lista de reserva correspondiente.

La duración del contrato estará definida con base en lo establecido en la convocatoria.

Las cuestiones no previstas en la convocatoria serán resueltas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

ANEXOS

Con fundamento en el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Artículo 162 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, ENUNCIADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

Que deseen participar en el proceso mediante el cual se contratarán ciudadanos, para realizar el Monitoreo a los Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Campañas del Proceso Electoral 2009 en el Estado de México, conforme a las siguientes:

Bases

Primera. De los Participantes

Podrán participar todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México; en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, con residencia en los Distritos Electorales y Municipios que se enlistan a continuación, donde pretenden prestar sus servicios; que no cuenten con otro empleo remunerado y que estén interesados en desarrollar actividades de tiempo completo, tanto en campo como en oficina, para efectuar actividades relacionadas con el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, en el registro y reporte de la propaganda de los partidos políticos ubicada en bardas, espectaculares, unidades de servicio público, gallardetes, parabuses y todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes en el periodo de campañas 2009.

PODRAN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS QUE RADIQUEN EN LOS SIGUIENTES DISTRITOS ELECTORALES.

N°	DISTRITO	N°	DISTRITO
I	Toluca	XXIV	Nezahualcóyotl
II	Toluca	XXV	Nezahualcóyotl
III	Temoaya	XXVI	Nezahualcóyotl
VII	Tenancingo	XXVIII	Amecameca
VIII	Sultepec	XXIX	Naucalpan
IX	Tejupilco	XXX	Naucalpan
X	Valle de Bravo	XXXI	La Paz
XI	Santo Tomás de los Plátanos	XXXII	Nezahualcóyotl
XII	El Oro	XXXIII	Ecatepec
XIII	Atlacomulco	XXXIV	Ixtapan de la Sal
XIV	Jilotepec	XXXV	Metepec
XV	Ixtlahuaca	XXXVI	Villa del Carbón
XVII	Huixquilucan	XXXVII	Tlalnepantla
XIX	Cuautitlán	XL	Ixtapaluca
XX	Zumpango	XLII	Ecatepec
XXI	Ecatepec	XLIV	Nicolás Romero
XXII	Ecatepec	XLV	Zinacantepec
XXIII	Texcoco		

PODRAN PARTICIPAR LOS CIUDADANOS QUE RADIQUEN EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS.

N°	CLAVE	MUNICIPIO	N°	CLAVE	MUNICIPIO
1	1	Acambay	39	65	El Oro
2	3	Aculco	40	67	Otzoloapan
3	4	Almoloya de Alquisiras	41	69	Ozumba
4	7	Amanalco	42	70	Papalotla
5	8	Amatepec	43	70	Nezahualcóyotl
6	9	Amecameca	44	71	Nicolás Romero
7	10	Apaxco	45	80	Soyaniquilpan de Juárez
8	11	Atenco	46	81	Sultepec
9	14	Atlacomulco	47	82	Tecámac
10	17	Ayapango	48	83	Tejupilco
11	21	Coatepec Harinas	49	86	Temascalcingo

12	23	Coyotepec	50	87	Temascaltepec
13	24	Cuautitlán	51	88	Temoaya
14	28	Chapultepec	52	89	Tenancingo
15	29	Chiautla	53	92	Teoloyucan
16	30	Chicoloapan	54	94	Tepetlaoxtoc
17	32	Chimalhuacán	55	95	Tepetlixpa
18	33	Donato Guerra	56	96	Tepotzotlán
19	34	Ecatepec	57	97	Tequixquiac
20	36	Huehuetoca	58	98	Texcaltitlán
21	38	Huixquilucan	59	100	Texcoco
22	39	Isidro Fabela	60	101	Tezoyuca
23	40	Ixtapaluca	61	103	Timilpan
24	41	Ixtapan de la Sal	62	104	Tlalmanalco
25	42	Ixtapan del Oro	63	106	Tlatlaya
26	43	Ixtlahuaca	64	107	Toluca
27	45	Jaltenco	65	108	Tonatico
28	46	Jilotepec	66	111	Valle de Bravo
29	47	Jilotzingo	67	114	Villa Guerrero
30	48	Jiquipilco	68	115	Villa Victoria
31	49	Jocotitlán	69	117	Zacazonapan
32	50	Joquicingo	70	118	Zacualpan
33	54	Melchor Ocampo	71	119	Zinacantepec
34	55	Metepec	72	120	Zumpahuacán
35	56	Mexicaltzingo	73	121	Zumpango
36	57	Morelos	74	123	Luvianos
37	58	Naucalpan	75	124	San José del Rincón
38	64	Ocuilan	76	125	Tonanitla

Segunda. De los Requisitos

I. Ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
II. Tener 18 años cumplidos a la fecha de la publicación de esta convocatoria;
III. Contar con Credencial para Votar con Fotografía, expedida en el Estado de México preferentemente en la que conste estar domiciliado en el Distrito o Municipio correspondiente.
IV. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección, ni haber sido postulado como candidato en los cinco años anteriores;
V. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organizaciones institucionales, colegiados o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político en los tres años anteriores;
VI. No ser ministro de culto religioso;
VII. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público por autoridad alguna;
VIII. Acreditar como mínimo, el nivel de educación media superior concluida;
IX. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo por contratación en forma eventual;
X. Preferente haber tenido experiencia de trabajo en campo: como monitorista en anteriores procesos electorales, capacitador, auxiliar de logística, encuestador, entre otros;
XI. Acudir al curso de capacitación correspondiente, con carácter obligatorio para su contratación; y
XII. Presentar y aprobar el examen de selección.

Documentos Probatorios (en copia fotostática y original para cotejo)

1. Currículum Vitae;
2. Acta de nacimiento;
3. Certificado que acredite como mínimo haber concluido estudios de nivel medio superior;
4. Formato de declaratoria en el que conste no estar afiliado a ningún partido político y no ser ministro de culto; manifestando su compromiso y consentimiento para trabajar en un puesto de tipo eventual de tiempo completo (formato proporcionado por el IEEM);
5. Solicitud de ingreso (formato proporcionado por el IEEM);
6. Credencial para Votar con Fotografía expedida en el Estado de México;
7. Toda la documentación adicional que compruebe las actividades laborales y académicas del solicitante; y
8. Constancia de su asistencia al curso de capacitación, expedida por el Vocal de Organización.

En caso de ser seleccionado deberá presentar además, original de la carta de antecedentes no penales con fecha reciente y cinco fotografías recientes tamaño infantil a color.

Tercera. Del periodo de entrega de solicitudes y recepción de documentos

El periodo de entrega de solicitudes y recepción de documentos se efectuará del 21 al 23 de Abril del presente año, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

Los interesados en participar como monitoristas deberán presentar su documentación en la sede que corresponda a su domicilio, de acuerdo a lo establecido en la base décima de esta convocatoria.

Cuarta. Del curso para aspirantes a monitoristas

El curso para aspirantes a monitoristas tendrá carácter obligatorio y se llevará a cabo los días 25 y 26 de Abril de 2009, en las sedes correspondientes, cuyo domicilio se puede obtener llamando sin costo al 01 800-712 4336 ó 275 73 00 extensiones 3703, 3705, 3720, 3722, 3791 y 3792 en los horarios que serán señalados con antelación o consultando la página de Internet: www.ieem.org.mx. En este curso sólo podrán participar aquellos que hayan presentado su solicitud en el periodo señalado y en los términos que establece la base tercera de esta convocatoria.

Quinta. De la aplicación del examen

El examen de conocimientos sobre temas relacionados con la materia se llevará a cabo el día 27 de Abril del 2009 a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Junta Distrital correspondiente y estará a cargo de la Dirección de Partidos Políticos y la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

El examen se aplicará únicamente en el día y horario indicado, sin excepción alguna.

Sexta. De la evaluación y selección

La Dirección de Partidos Políticos, en coordinación con la Dirección del Servicio Electoral Profesional y la Unidad de Informática y Estadística, designarán al personal con mejor promedio, con base en un sistema creado para tal fin, en el que se establezca el orden descendente de calificaciones obtenidas por los aspirantes de cada Distrito Electoral, hasta cubrir el número necesario de monitoristas requeridos.

En caso de empate se privilegiará experiencia en campo o en análogos como son el INEGI, encuestadores, o empresas relacionadas con este tipo de trabajo y grado de escolaridad

Séptima. De la publicación de las listas de aspirantes seleccionados y su contratación

La publicación se dará a conocer en las sedes de las Juntas Distritales, en la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx o llamando a los teléfonos: 275 73 00, extensiones 3703,3705, 3720, 3722, 3791 y 3792 o llamando sin costo al 01-800 712 43 36 el día 1 de mayo de 2009.

El personal que haya sido seleccionado, será contratado a partir del 2 de mayo de 2009.

Octava. Del curso de capacitación al personal seleccionado

Todos los aspirantes que hayan sido seleccionados para participar como monitoristas durante el periodo de campañas electorales, recibirán un curso de capacitación, ya sea el día 4 o 5 de Mayo de 2009, en las sedes correspondientes.

Novena. Del inicio de actividades

Los ciudadanos seleccionados serán contratados el 2 de Mayo e iniciarán sus labores de monitoreo a medios de comunicación alternos en campo para el periodo de campañas, a partir del 7 de Mayo de 2009.

Décima. De las sedes

Para que los ciudadanos residentes en el Estado de México, presenten la documentación probatoria, para ocupar los puestos de monitoristas durante el periodo de campañas electorales 2009; el Instituto Electoral del Estado de México estableció las siguientes sedes para la recepción de su documentación:

SEDES:

N°	Distrito	Lugar	Municipios a monitorear	Domicilios
1	I	Toluca	Toluca	Instituto Literario Oriente 417, Col. Centro, Toluca, C.P. 50120, entre calles: Esquina de Rinconada de Pino Suárez y Josefa Ortiz de Domínguez

Nº	Distrito	Lugar	Municipios a monitorear	Domicilios
2	II	Toluca	Toluca	José María Velasco 145, Col. Los Ángeles, Toluca, C.P. 50020, entre calles: Boulevard Colegio Militar e Isidro Fabela
3	III	Temoaya	Temoaya Jiquipilco	Prolongación Reforma S/N, Col. Molino Abajo, Temoaya, C.P. 50850, entre Calles: San Lorenzo y Los Arcos
4	VII	Tenancingo	Tenancingo Joquicingo Ocuilan Zumpahuacán	Edén S/N, Col. Teotia, Tenancingo, C.P. 52400, entre calles: Guillermo Prieto y Zaragoza
5	VIII	Sultepec	Sultepec Almoloya de Alquisiras Temascaltepec Texcaltitlán Zacualpan	Morelos 5, Col. Barrio La Veracruz, Sultepec, C.P. 51600, entre calles: Rivapalacio y Callejón del Resbalón
6	IX	Tejupilco	Tejupilco Amatepec Tlatlaya Luvianos	San Nicolás 1, Col. del Sol, Tejupilco, C.P. S/N, entre calles: Libramiento Oriente y Amatepec
7	X	Valle de Bravo	Valle de Bravo Amanalco Villa Victoria	Av, Independencia 506-B, Col. Centro, Valle de Bravo, C.P. 51200, entre calles: Av. Independencia y Cerrada de Independencia
8	XI	Santo Tomás de los Plátanos	Donato Guerra Ixtapan del Oro Otzoloapan Zacazonapan	Zacatecas S/N, Col. Centro, Santo Tomás, C.P. 51100, entre calles: Zacatecas Esq. Morelos
9	XII	El Oro	El Oro San José del Rincón	La Ruleta 13, Col. Centro, El Oro, C.P. 50600, entre calles: Carretera Atlacomulco- El Oro y Constitución
10	XIII	Atlacomulco	Atlacomulco Acambay Acuico Temascalcingo Timilpan	Circuito Vial Jiménez Cantú S/N, Col. Santa Cruz Bombatevi, Atlacomulco, C.P. 50450, entre calles: Frente Colonia Pablo Moncayo y Policía Municipal
11	XIV	Jilotepec	Jilotepec Soyaniquilpan de Juárez	Juárez S/N, Col. La Merced, Jilotepec, C.P. 54240, entre calles: Fco. Sarabia
12	XV	Ixtlahuaca	Ixtlahuaca Jocotitlán Morelos	Rayón Nº 14 letra b, Colonia Centro, Ixtlahuaca, C.P. 50740 entre calle Rayón, cerca del Jardín Juárez
13	XVII	Huixquilucan	Huixquilucan	Carranza 47 Bis, Col. Barrio San Melchor, Huixquilucan, C.P. 52760, entre calles: Vicente Guerrero y Moctezuma
14	XIX	Cuautitlán	Cuautitlán Melchor Ocampo Teoloyucan	Av. 16 de Septiembre 357, Col. El Partidor, Cuautitlán, C.P. 54800, entre calles: La Joya y Primero de Mayo
15	XX	Zumpango	Zumpango Apaxco Jaltenco Tequixquiac Tonanitla	Melchor Ocampo 58, Col. Barrio de Santiago, Zumpango, C.P. 55600, entre calles: Callejón de la Luz y Alfredo del Mazo
16	XXI	Ecatepec	Ecatepec	Esq. Av. de los Maestros 2, Col. Los Morales, Ecatepec, C.P. 55000, entre calles: 1a. y 2a. Cerrada de los Maestros

Nº	Distrito	Lugar	Municipios a monitorear	Domicilios
17	XXII	Ecatepec	Ecatepec	Av. Carlos Hank González 31, Col. Granjas Valle de Gpe., Ecatepec, C.P. 55270, entre calles: Eucario López y José Luís Solórzano
18	XXIII	Texcoco	Texcoco Atenco Chiautla Papalotla Tepetlaoxtoc Tezoyuca	Barranquilla 2, Col. Fraccionamiento San Lorenzo, Texcoco, C.P. 56190, entre calles: Olivo y Palmas
19	XXIV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	Bosques de Suecia 2, Col. Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, C.P. 57170, entre calles: Bosques de España y Bosques de Europa
20	XXV	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	1a Av. Cuauhtémoc 157, Col. Estado de México, Nezahualcóyotl, C.P. 57210, entre calles: Bordo y 2a Avenida
21	XXVI	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	18 224, Col. Juárez Pantitlán, Nezahualcóyotl, C.P. 57460, entre calles: Juárez y Oaxaca.
22	XXVIII	Amecameca	Amecameca Ayapango Ozumba Tepetlixpa Tlalmanalco	20 de Noviembre 12-2o Nivel, Col. Centro, Amecameca, C.P. 56800, entre calles: Esquina Av. Juárez
23	XXIX	Naucalpan	Naucalpan	Av. Gustavo Baz 100, Col. Alce Blanco, Naucalpan, C.P. 53370, entre calles: Cuauhtémoc y Alce Blanco
24	XXX	Naucalpan	Naucalpan	Av. Sudamérica 92, Col. Las Américas, Naucalpan, C.P. 53040, entre calles: Punta del Este y Chaco
25	XXXI	La Paz	Chimalhuacán	San Francisco 18, Col. Centro, La Paz, C.P. 56400, entre calles: Pensador Mexicano y Aldama
26	XXXII	Nezahualcóyotl	Nezahualcóyotl	Dr. Gustavo Baz 294, Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, C.P. 57000, entre calles: México Lindo y Costeñas
27	XXXIII	Ecatepec	Tecámac	Isla Sacrificios 41, Col. Jardines de Morelos, Ecatepec, C.P. 55070, entre calles: Isla Creciente y San Juan de Ulua
28	XXXIV	Ixtapan de la Sal	Ixtapan de la Sal Coatepec Harinas Tonatico Villa Guerrero	Privada de Cedros S/N, Col. Ixtapita Issemym, Ixtapan de la Sal, C.P. 51900, entre calles: Cedro y Privada Cedros
29	XXXV	Metepec	Metepec Chapultepec Mexicaltzingo	Libertad 102, Col. Nueva San Luís, Metepec, C.P. 52140, entre calles: 16 Septiembre (Av. Conalep) y Av. Estado de México
30	XXXVI	Villa del Carbón	Coyotepec Huehuetoca Tepotzotlán	Av. Juárez S/N, Segunda Manzana, Barrio de la Bellota, Villa del Carbón, C.P. 54300, entre calles: La Palma y Lavaderos
31	XXXVII	Tlalnepantla	Tlalnepantla	Durango 113, Col. Valle Ceylan, Tlalnepantla, C.P. 54150, entre calles: Tepic y Zacatecas
32	XL	Ixtapaluca	Ixtapaluca Chicoloapan	Leandro Valle esq. Palomeros Lt10 Mz43, Col. Ampl. Santa Cruz Tlapacoya, Ixtapaluca, C.P. 56577, entre calles: Ignacio Allende y Chapultepec

N°	Distrito	Lugar	Municipios a monitorear	Domicilios
33	XLII	Ecatepec	Ecatepec	Boulevard Pochtecas Mza. 467 lote 9, Col. Ciudad Aztecas 3a sección, Ecatepec, C.P. 55120, entre calles: Mecatli y Chioatl
34	XLIV	Nicolás Romero	Nicolás Romero Isidro Fabela Jilotzingo	Prolongación Juárez 63, Col. Himno Nacional, Nicolás Romero, C.P. 53300, entre calles: 5 de Mayo y 20 de Agosto
35	XLV	Zinacantepec	Zinacantepec	Avenida 16 de Septiembre sur 527, Col. Barrio de Santamaría, Znacantepec, C.P. 51350, entre calles: Abasolo y Lerdo de Tejada

Transitorio

Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; 17 de abril de 2009.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Informes:

Dirección de Partidos Políticos
dpp@ieem.org.mx
(01 800) 712 43 36 lada sin costo y (01 722) 275 73 00 Ext. 3703, 3705, 3720, 3722, 3791 y 3792.
Paseo Tollocan #944, Santa Ana Tlapaltitlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50160.

www.ieem.org.mx

Dirección de Partidos Políticos

SOLICITUD DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZA TEMPORAL DE MONITORISTA

Fecha de recepción	DD	MM	AA
Folio			

No llenar, será proporcionado por el receptor.

Clave de elector	
Clave ISSEMyM	

En caso de contar con dicho seguro médico

I. DATOS PERSONALES

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Sexo M	Sexo F

Domicilio

Calle	No. exterior	No. interior	Colonia

Localidad	Municipio	Código postal	Sección electoral	Tiempo de residir en su domicilio actual: Años	Meses

Fecha de nacimiento DD	MM	AA	Lugar de nacimiento (Indicar Municipio y Estado)	Estado civil: Soltero	Casado	Otro

CURP	RFC (incluir homoclave en su caso)

Correo electrónico	Teléfonos para localización (incluir lada)

II. ESCOLARIDAD

Estudios	Institución de egreso	Inicio MM/AA	Término MM/AA	¿Concluyó? SI	¿Concluyó? No	¿Titulado? SI	¿Titulado? No	Especificar nombre de estudios cursados
Bachillerato		/	/			-	-	
Licenciatura		/	/					
Posgrado *		/	/					
Cursos y seminarios *		/	/			-	-	
Diplomados diversos *		/	/			-	-	
Diplomados en materia electoral *		/	/			-	-	

* Nota: En caso de haber cursado varios, referir el más reciente.

Acuse de recibo

(Estos espacios serán requisitados por el receptor)

Dirección de Partidos Políticos

Folio →		Fecha de recepción (DD/MM/AA) →			
Nombre del solicitante	Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)		

III. EXPERIENCIA LABORAL ELECTORAL

(Referir los últimos tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	*Cargo (O/M/D)	Inicio MM/AA	Término MM/AA	Institución donde laboró
		/	/	
		/	/	
		/	/	

*Cargo. O = Operativo (No cuenta con subordinados) M = Mando medio (Cuenta con subordinados) D = Directivo (Funciones de dirección, control y vigilancia)

IV. EXPERIENCIA LABORAL

(Referir los últimos tres empleos en su caso, iniciando por el más reciente)

Puesto ocupado	*Cargo (O/M/D)	Inicio MM/AA	Término MM/AA	Institución donde laboró
		/	/	
		/	/	
		/	/	

*Cargo. O = Operativo (No cuenta con subordinados) M = Mando medio (Cuenta con subordinados) D = Directivo (Funciones de dirección, control y vigilancia)

V. INFORMACIÓN ADICIONAL

¿Cómo se enteró de la convocatoria?

1. Cartel Convocatoria 2. Por comentario de alguna persona 3. Página Web 4. Periódico

¿Ha sido monitorista del IEEM? Si No ¿En qué año?

VI. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

a) Curriculum Vitae

b) Copia simple de acta de nacimiento

c) Certificado que acredite como mínimo haber concluido sus estudios de nivel medio superior

d) Credencial para votar con fotografía expedida en el Estado de México

e) Declaratoria de no estar afiliado a ningún partido político, no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular y no ser o haber sido dirigente nacional (formato proporcionado por el IEEM)

f) Formato de consentimiento para trabajar de tiempo completo y en forma eventual (formato proporcionado por el IEEM)

Firma del solicitante

La información aquí vertida y la documentación presentada serán exclusivamente para fines de la Dirección de Partidos Políticos

Nombre del servidor electoral que recibe la solicitud	Firma

(Favor de conservar este acuse de recibo y presentarlo cuando le sea requerido)

FORMATO DE DECLARATORIA

_____ México, a ____ de _____ de 2009.

C. SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

_____ _____ _____ , mexicano (a),
Nombre(s) Apellido paterno Apellido Materno

mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones, en _____, municipio de _____, Estado de México; en este acto y bajo protesta de decir verdad, manifiesto y declaro ante usted que estoy en ejercicio pleno de mis derechos políticos y civiles; no estoy afiliado a ningún partido político; no he desempeñado cargo alguno de elección popular; no he sido postulado como candidato para alguno de ellos en los últimos cinco años; no he ocupado cargo de dirigencia municipal, distrital, regional, estatal o nacional; o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a partidos políticos en los tres años anteriores. De la misma forma, declaro que no soy ministro de culto religioso.

Asimismo, manifiesto estar conforme con los términos expresados en la convocatoria para ocupar un puesto de tipo eventual en la Junta Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, el cual exige dedicación de tiempo completo. Así también, en caso de ser aceptado, sujetaré mi actuación a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

_____
Firma

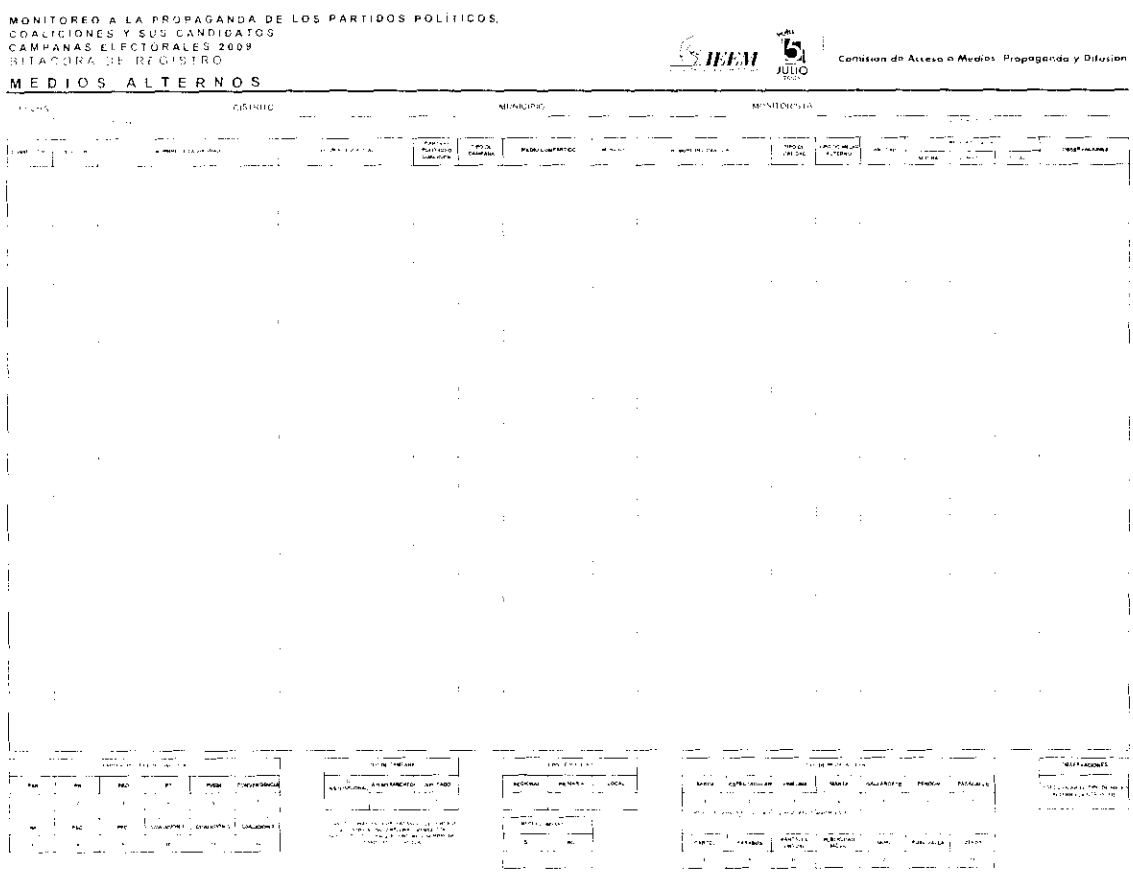

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y SUS CANDIDATOS
CAMPAÑAS ELECTORALES 2009
BITÁCORA DE REGISTRO

IEEM VOTO 5 JULIO

Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

TRANSPORTE

FECHA _____ DISTRITO _____ MUNICIPIO _____ MONITORISTA _____

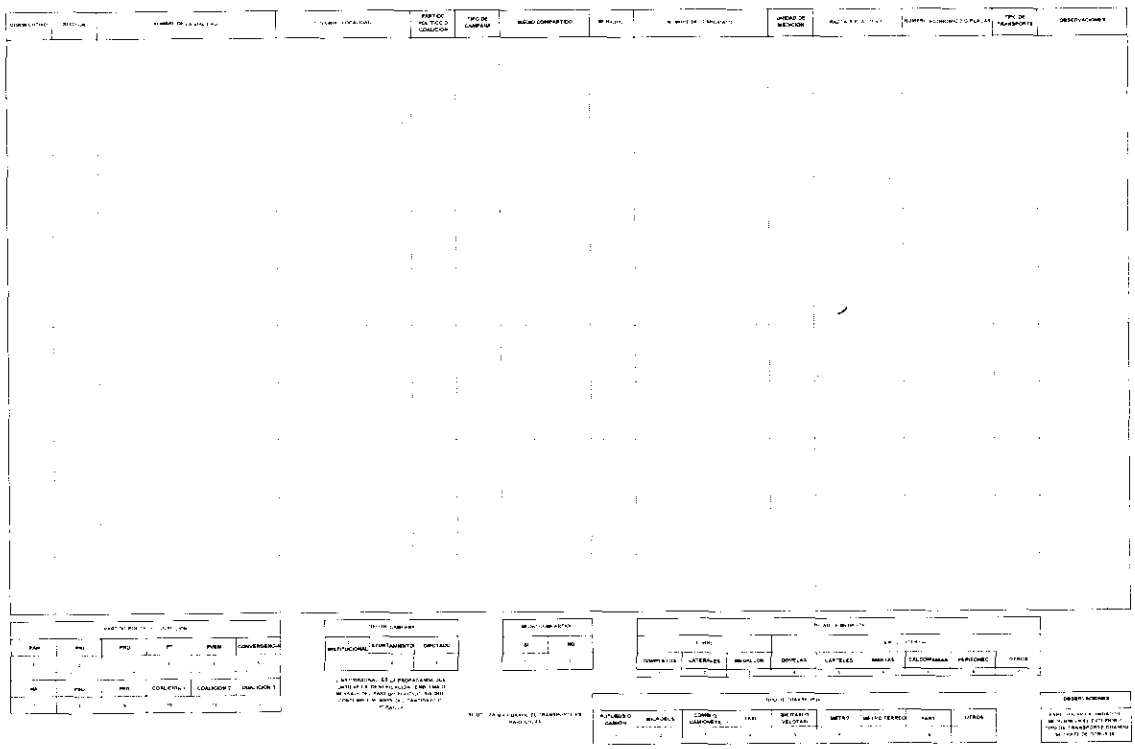

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y SUS CANDIDATOS
CAMPAÑAS ELECTORALES 2009
BITÁCORA DE REGISTRO

IEEM VOTO 5 JULIO

Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

MATERIAL TESTIMONIAL

NOTA. Se utilizara un formato y un numero consecutivo por todos los artículos observados en una vialidad y de un solo partido político.

FECHA _____ DISTRITO _____ MUNICIPIO _____ MONITORISTA _____

CONSECUTIVO _____

SECCION	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	* TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE(S) DEL O LOS CANDIDATO(S)	MUNICIPIO

* TIPO DE CAMPAÑA		
1 INSTITUCIONAL	2 AYUNTAMIENTO	3 DIPUTADO
1	2	3

1 INSTITUCIONAL ES LA PROPAGANDA QUE CONTIENE LA IDENTIFICACION, EMBLEMA O MENSAJE DEL PARTIDO POLITICO, SIN QUE CONTEMPLE NOMBRE DEL CANDIDATO O PLANILLA

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN											
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NA	PSD	PHD	COALICION 1	COALICION 2	COALICION 3
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

TIPO DE MATERIAL TESTIMONIAL						
MATERIALES IMPRESOS	ARTICULOS PARA EL HOGAR	MATERIAL ESCOLAR	UTIL PARA LA RECEPCION	PRENDAS DE VESTIR	ALIMENTOS	ARTICULOS PARA CONSUMO HUMANO
1	2	3	4	5	6	7

MEDIO COMPARTIDO	
SI	NO
1	2

TIPO	
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

MONITOREO A LA PROPAGANDA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATOS
CAMPAÑAS ELECTORALES 2009
BITÁCORA DE REGISTRO

IEEM

Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión

E V E N T O M A S I V O

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por cada evento masivo.

FECHA: _____ (DD/MM/AAAA) DISTRITO: _____ MUNICIPIO: _____ MONITORISTA: _____ (NOMBRE Y APELLIDOS)

CONSECUTIVO: _____

SECCIÓN	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	* TIPO DE CAMPAÑA	NOMBRE(S) DEL O LOS CANDIDATO(S)	MUNICIPIO

TIPO DE CAMPAÑA		
INSTITUCIONAL	AYUNTAMIENTO	DIPUTADO
1	2	3

* INSTITUCIONAL: ES LA PROPAGANDA QUE CONTIENE LA IDENTIFICACIÓN, EMBLEMA O MENSAJE DEL PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE CONTEMPLE NOMBRE DEL CANDIDATO O PLANILLA.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN											
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	NA	PSD	PFD	COALICIÓN 1	COALICIÓN 2	COALICIÓN 3
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

TIPO DE EVENTO MASIVO						
APERTURA DE CAMPAÑA	CIERRE DE CAMPAÑA	JORNADA COMUNITARIA	EVENTO CULTURAL O DE ENTRETENIMIENTO	EVENTO DEPORTIVO	MARCHA O CARAVANA	MITIN
1	2	3	4	5	6	7

LOGÍSTICA		
TEMPLETE	ENLONADO	SONORIZACIÓN
1	2	3
PANTALLAS	TRANSPORTE	DIVERSOS
4	5	6

OBSERVACIONES
ESPECIFICAR EL TIPO DE LOGÍSTICA CUANDO SE TRATE DE DIVERSOS (6)

MEDIO COMPARTIDO	
SI	NO
1	2

TIPO	TIPO DE PROMOCIONALES							
	MATERIALES IMPRESOS	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	MATERIAL ESCOLAR	UTILITARIOS Y ACCESORIOS	PRENDAS DE VESTIR	ALIMENTOS	ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN	DIVERSOS
	1	2	3	4	5	6	7	8
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

LISTADO PARA MATERIAL TESTIMONIAL Y EVENTO MASIVO (PROMOCIONALES)

	MATERIALES IMPRESOS	ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	MATERIAL ESCOLAR	ACCESORIOS	PRENDAS DE VESTIR	ALIMENTOS	ENTRETENIMIENTO	JORNADAS COMUNITARIAS	ARTÍCULOS PARA CONSTRUCCIÓN
1	Agenda	Aspiradora	Bolígrafo	Aplaudidor	Babero	Agua	Ballet	Corte de pelo	Cemento
2	Calcomanía	Bote de plástico	Computadora	Arreglo floral	Camisa	Botana	Balón	Lentes	Láminas
3	Calendario	Cilindro	Cuadernillo	Bandera	Camiseta	Carnitas	Banda de viento	Servicios médicos	Palas
4	Cartel	Cobija	Cuaderno	Banderín	Chaleco	Comida	Bicicleta	Silla de ruedas	Pintura
5	Díptico	Cubeta	Enciclomedia	Bastón	Chamarra	Comida para perro	Bici taxi	Veterinario	Tinacos
6	Folleto	DVD	Goma	Bolsa	Gorra	Despensa	Boleto six flags		
7	Historieta	Escoba	Lapicero	Botón	Mandil	Dulces	Botarga		
8	Postal	Extractor de jugos	Lápiz	Cartera	Paliacate	Pan	Brincolín		
9	Póster	Estufa	Libro literario	CD	Pañuelo	Refresco	Cañón		
10	Reconocimiento	Garrafa	Maquina de escribir	Celular	Playera	Sándwich	Casco		
11	Revista	Garrafón	Material (manualidades)	Cometa	Sombrero	Torta	Castillo pirotecnico		
12	Tarjeta de presentación	Horno	Mochila	Encendedor	Vicera		Circo		
13	Tríptico	Jarra	Pluma	Globos			Edecan		
14	Volante	Licuadora	Plumón	Llavero			Fuegos pirotécnicos		
15		Muebles	Regla	Matraca			Gradas		
16		Olla Express		Mechudo			Grupo musical		
17		Plancha		Medalla			Inflable		
18		Refrigerador		Mesa			Juripeo		
19		Taza		Peineta			Juego de mesa		
20		Teléfono inalámbrico		Pin			Juegos mecánicos		
21		Televisión		Porta preservativo			Juguetes		
22		Tortilleros		Pulsera			Payasos		
23		Utensilios de plástico		Reloj			Pelotas		
24		Vaso		Rosa			Platillo volador		
25		Ventilador		Sanitario movil			Porrista		
26				Silla			Portería		
27				Sonaja			Rifa de auto		
28				Trofeo			Rifa de borrego		
29				Trompeta			Rifa de terreno		
30				Trompetilla			Ring lucha libre		
31							Sonido		
32							Torito pirotécnico		
33							Toro mecánico		
34									
35									

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES 2009
Cronograma de Actividades
Contratación de personal de monitoreo

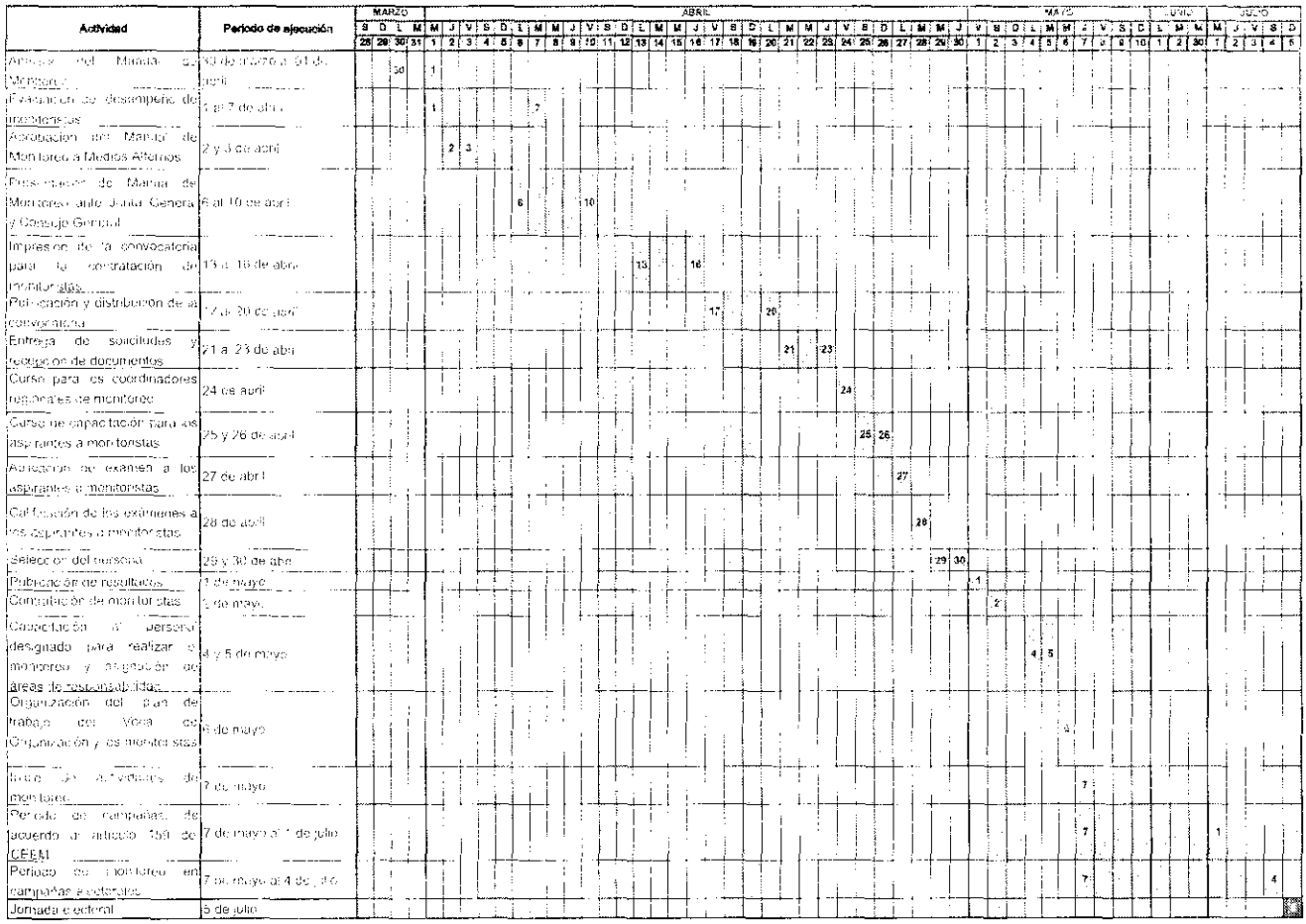

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/44/2009

Número de Miembros que habrán de integrar los Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional 2009-2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 112, señala que la base de la administración territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre; que las facultades que la Constitución General de la República y la Particular del Estado otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; y que los municipios, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 113, dispone que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 117, establece que los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva; y que los Ayuntamientos podrán tener Síndicos y Regidores electos, según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas que señala la ley de la materia.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 81 fracción IV, señala que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

V. Que la Ley Orgánica del Estado de México, en el artículo 6, establece que los ayuntamientos del Estado son 125 y menciona la denominación de los mismos.

VI. Que en congruencia con el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 24 fracción II prevé los criterios poblacionales para la integración de los ayuntamientos de los municipios del Estado y que son a saber:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional;
b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional;
c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional; y
d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

VII. Que con la finalidad de que los partidos políticos tengan la posibilidad de integrar adecuadamente las planillas de candidatos que registrarán para la elección de ayuntamientos, se hace necesario determinar que municipios quedarán ubicados dentro de cada uno de los cuatro rangos que se indican en el Considerando que antecede.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para las elecciones que tendrán verificativo el próximo cinco de julio del año dos mil nueve, quedarán integrados de la siguiente manera:

1.- Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y seis regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa, y hasta cuatro regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de hasta 150 mil habitantes.

1.- ACAMBAY	36.- JALTENCO	71.- TEMASCALAPA
2.- ACOLMAN	37.- JILOTEPEC	72.- TEMASCALCINGO
3.- ACULCO	38.- JILOTZINGO	73.- TEMASCALTEPEC
4.- ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	39.- JIQUIPILCO	74.- TEMOAYA
5.- ALMOLOYA DE JUAREZ	40.- JOCOTITLAN	75.- TENANCINGO
6.- ALMOLOYA DEL RIO	41.- JOQUICINGO	76.- TENANGO DEL AIRE
7.- AMANALCO	42.- JUCHITEPEC	77.- TENANGO DEL VALLE
8.- AMATEPEC	43.- LERMA	78.- TEOLOYUCAN
9.- AMECAMECA	44.- LUVIANOS	79.- TEOTIHUACAN
10.- APAXCO	45.- MALINALCO	80.- TEPETLAOXTOC
11.- ATENCO	46.- MELCHOR OCAMPO	81.- TEPETLIXPA
12.- ATIZAPAN	47.- MEXICALTZINGO	82.- TEPOTZOTLAN
13.- ATLACOMULCO	48.- MORELOS	83.- TEQUIXQUIAC
14.- ATLAUTLA	49.- NEXTLALPAN	84.- TEXCALTITLAN
15.- AXAPUXCO	50.- NOPALTEPEC	85.- TEXCALYACAC
16.- AYAPANGO	51.- OCOYOACAC	86.- TEZOYUCA
17.- CALIMAYA	52.- OCUILAN	87.- TIANGUISTENCO
18.- CAPULHUAC	53.- ORO, EL	88.- TIMILPAN
19.- COATEPEC HARINAS	54.- OTUMBA	89.- TLALMANALCO

20.- COCOTITLAN	55.- OTZOLOAPAN	90.- TLATLAYA
21.- COYOTEPEC	56.- OTZOLOTEPEC	91.- TONANITLA
22.- CUAUTITLAN	57.- OZUMBA	92.- TONATICO
23.- CHAPA DE MOTA	58.- PAPALOTLA	93.- TULTEPEC
24.- CHAPULTEPEC	59.- POLOTITLAN	94.- VALLE DE BRAVO
25.- CHIAUTLA	60.- RAYON	95.- VILLA DE ALLENDE
26.- CHICOLOAPAN	61.- SAN ANTONIO LA ISLA	96.- VILLA DEL CARBON
27.- CHICONCUAC	62.- SAN JOSE DEL RINCON	97.- VILLA GUERRERO
28.- DONATO GUERRA	63.- SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	98.- VILLA VICTORIA
29.- ECATZINGO	64.- SAN MATEO ATENCO	99.- XALATLACO
30.- HUEHUETOCA	65.- SAN SIMON DE GUERRERO	100.- XONACATLAN
31.- HUEYPOXTLA	66.- SANTO TOMAS	101.- ZACAZONAPAN
32.- ISIDRO FABELA	67.- SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	102.- ZACUALPAN
33.- IXTAPAN DE LA SAL	68.- SULTEPEC	103.- ZINACANTEPEC
34.- IXTAPAN DEL ORO	69.- TEJUPILCO	104.- ZUMPAHUACAN
35.- IXTLAHUACA	70.- TEMAMATLA	105.- ZUMPANGO

2.- Ayuntamientos con un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores asignados por el principio de representación proporcional, por ser municipios que tienen una población de más de 150 mil y hasta 500 mil habitantes.

1.- COACALCO DE BERRIOZABAL
2.- CHALCO
3.- HUIXQUILUCAN
4.- IXTAPALUCA
5.- METEPEC
6.- NICOLAS ROMERO
7.- PAZ, LA
8.- SAN FELIPE DEL PROGRESO
9.- TECAMAC
10.- TEXCOCO
11.- TULTITLAN
12.- VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

3.- Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta siete regidores asignados por el principio de representación proporcional por tener una población de más de 500 mil y hasta un millón de habitantes.

1.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA
2.- CUAUTITLAN IZCALLI
3.- CHIMALHUACAN
4.- TOLUCA

4.- Ayuntamientos con un presidente municipal, dos síndicos y once regidores electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional, por tener una población de más de un millón de habitantes.

1.- ECATEPEC
2.- NAUCALPAN
3.- NEZAHUALCOYOTL
4.- TLALNEPANTLA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/45/2009

Resolución de la Contraloría General dictada en el Expediente Administrativo número IEEM/CI/OF/002/08.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 103 párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Contraloría General, que ejercerá entre otras funciones, las relativas al control interno para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores del Instituto y para imponer las sanciones disciplinarias contempladas en la ley.

III. Que el artículo 103 fracción XVII, del Código Electoral del Estado de México, atribuye a la Contraloría General conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores del Instituto, en su caso instaurar los procedimientos respectivos, someter a la consideración del Consejo General la resolución respectiva y hacer efectivas las acciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, expidió mediante Acuerdo número CG/58/2008 (CG/cincuenta y ocho/ dos mil ocho), la Normatividad de Responsabilidades del los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Sexto del Decreto número 196 expedido por la Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México en fecha diez de septiembre de dos mil ocho, Transitorio que ordenó a este Instituto Electoral adecuar su marco normativo interno.

V. Que mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil ocho, el entonces Contralor Interno de este Instituto determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del C. Benjamín Albores Bernal, encargado del Área de Tesorería de la Dirección de Administración de este Instituto, por la irregularidad consistente en que se detectaron erogaciones derivadas del pago por trabajos de albañilería, por la cantidad de $57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 M. N.), toda vez que la documentación que soporta dicho gasto es simple y que no satisface los requisitos del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gasto, por lo que se integró el expediente número IEEM/CI/OF/002/08.

VI. Que en razón de que el Transitorio Tercero del referido Acuerdo número CG/58/2008 (CG/cincuenta y ocho/dos mil ocho) previó que los expedientes de responsabilidades administrativas que se

encontrarán en trámite en la Contraloría General, anteriores a la fecha en que entrará en vigor la Normatividad expedida por el referido Acuerdo, fueran resueltos con base en la vigente al momento de su tramitación, por tal motivo y tomando en cuenta la fecha en que se instauró el procedimiento administrativo mencionado en el Considerando anterior, resulta aplicable la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México aprobada por el Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdo número 55 de fecha diecinueve de mayo del año dos mil.

VII. Que según lo señalado por el artículo 1 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la misma tiene por objetivo regular los deberes u obligaciones, las faltas u omisiones a la responsabilidad, los procedimientos y sanciones a que están sujetos los servidores del Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Que la Normatividad referida en el Considerando anterior, dispone en el artículo 43, que el conocimiento y la imposición de sanciones corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, expidió a través del Acuerdo número CG/50/2008 (CG/cincuenta/dos mil ocho) el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Que el artículo 1.46 fracción XII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, confiere a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente de los proyectos de resolución presentados por la Contraloría General, que correspondan ser resueltos en definitiva por el Consejo General.

XI. Que mediante oficio número IEEM/CI/0376/08, el día trece de mayo de de dos mil ocho, se citó al C. Benjamín Albores Bernal al desahogo de su garantía de audiencia, se hizo de su conocimiento la presunta irregularidad que le es imputada, los elementos en se basó la entonces Contraloría Interna, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo el referido desahogo.

XII. Que en fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, tuvo verificativo el desahogo de la garantía de audiencia en la cual el C. Benjamín Albores Bernal argumentó y ofreció las pruebas que a su derecho convino y formuló sus respectivos alegatos.

XIII. Que la Contraloría General de este Instituto, tras haber sustanciado todas y cada una de las etapas procedimentales, valoró todas y cada una de las constancias de autos y al efecto emitió en fecha veintitrés de marzo del año en curso, el correspondiente proyecto de resolución, en el que propuso los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- *La persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en los Considerandos II y IV de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se ponga a consideración del Consejo General, para su aprobación la presente resolución y se imponga al sujeto responsable, la sanción administrativa consistente en Apercibimiento.*

TERCERO.- *El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.*

CUARTO.- *Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.*

QUINTO.- *Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.*

SEXTO.- *Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CI/OF/002/08, como asunto total y definitivamente concluido".*

XIV. Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, emitió el

dictamen número CVAAF/001/09 por el que, previa discusión y análisis, aprobó el proyecto de resolución de la Contraloría Interna en todos sus términos y propuso al Consejo General, su aprobación definitiva.

XV. Que este Órgano Superior de Dirección advierte de la resolución emitida por la Contraloría General recaída en el expediente número IEEM/CI//OF/002/08, la valoración de todas y cada una de las constancias que obran en el mismo, así como el desahogo de todas las etapas procedimentales, por lo que en consecuencia resulta procedente que este Consejo General se pronuncie por su aprobación definitiva.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos y cada uno de sus términos el Dictamen número CVAAF/001/09 de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras así como el proyecto de resolución recaído al expediente número IEEM/CI/OF/002/08, emitida por la Contraloría General de este Instituto, por lo que adquieren el carácter de definitivos y se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Con base en la fundamentación y motivación que se hacen valer en la resolución IEEM/CI/OF/002/08, emitida por la Contraloría General, este Consejo General impone al C. Benjamín Albores Bernal, la sanción administrativa consistente en apercibimiento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Contraloría General, notifique la resolución aprobada al servidor electoral sancionado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; e inscriba dicha resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General remita copia de la resolución aprobada al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente número IEEM/CI/OF/002/08 como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

Expediente número IEEM/CI/OF/002/08

DICTAMEN CVAAF/001/09

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México el veintitrés de marzo de dos mil nueve, y

R E S U L T A N D O

1. Que el trece de marzo de dos mil ocho, se recibió en la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la entonces Unidad de Contraloría Interna, el oficio IEEM/CI/SFyA/05/2008 del doce del marzo de dos mil ocho, por medio del cual el Subcontralor de Administración y Finanzas de esta unidad administrativa, remitió el expediente formado con motivo de la observación marcada con el número uno, derivada de la auditoría al ejercicio presupuestal 2007, por el periodo del 01 de marzo al 31 de julio de 2007.

2. Las irregularidades denunciadas consistieron en que: "1.- Se detectaron erogaciones derivados del pago por trabajos de albañilería, por la cantidad de $57,000.00, observando que la documentación que soporta dicho gasto es simple, siendo éstas solamente las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados...".

3. El trece de mayo de dos mil ocho, la Contraloría Interna radicó el expediente con el número IEEM/CI/OF/002/08 referenciado en el resultando anterior; determinando la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Ciudadano **Benjamín Albores Bernal**, en virtud de contar con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

4. Una vez sustanciado el procedimiento administrativo disciplinario, el entonces titular de la llamada Unidad de Contraloría Interna, actualmente denominada Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracción XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

II. Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales y normativos, así como los motivos que sustentan el sentido del propio proyecto de resolución que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone imponer al ciudadano Benjamín Albores Bernal, la sanción consistente en Apercibimiento.

III. Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al treinta y uno de marzo de dos mil nueve y con el consenso de los partidos políticos Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Futuro Democrático y sin el consenso del Partido Verde Ecologista de México; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por mayoría de votos de los Consejeros integrantes de la misma, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el veintitrés de marzo de dos mil nueve por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y uno días de marzo de dos mil nueve.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LIC. BERNARDO BARRANCO VILLAFÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JUAN FLORES BECERRIL
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

IEEM vota 5 JULIO 2009 | Contraloría General

Contraloría General
Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial
Área de Responsabilidades.

VISTO el estado que guardan las constancias que integran el procedimiento en que se actúa, se proyecta la resolución del expediente número **IEEM/CI/OF/002/08**, y

R E S U L T A N D O

1. El trece de marzo de dos mil ocho, fue recepcionado en la Subcontraloría de Responsabilidades y Registro Patrimonial, el oficio número IEEM/CI/SFyA/05/2008, por el cual el Subcontralor de Administración y Finanzas remitió el expediente que sustenta la observación marcada con el número uno, misma que derivó de la auditoría al ejercicio presupuestal 2007, por el periodo del 01 de marzo al 31 de julio de 2007, consistente en que: **"1.- Se detectaron erogaciones derivados del pago por trabajos de albañilería, por la cantidad de $57,000.00, observando que la documentación que soporta dicho gasto es simple, siendo éstas solamente las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados..."**.

2. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil ocho, el entonces Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, determinó instaurar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del **C. Benjamín Albores Bernal**, al advertir elementos suficientes que presumían su participación en los hechos contenidos en la observación referenciada en el resultando precedente.

3. El trece de mayo de dos mil ocho, se notificó al **C. Benjamín Albores Bernal**, el oficio IEEM/CI/0376/08 por el cual se le citó a garantía de audiencia, haciéndosele de conocimiento la presunta irregularidad imputada, los elementos en que la entonces Contraloría Interna se basó para emitir su presunción legal, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma y el derecho que tenía para nombrar defensor o persona de su confianza.

4. En fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, se desahogó la garantía de audiencia del **C. Benjamín Albores Bernal**, en el lugar, fecha y hora para el cual había sido citado, donde argumentó y ofreció las pruebas que a su interés convino; y toda vez que no existió prueba alguna pendiente por desahogar, formuló sus respectivos alegatos, por lo que correspondió dictar el proyecto de resolución.

5. En fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, el entonces Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución correspondiente en el presente expediente.

6.- El treinta de junio de dos mil ocho, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, determinó retirar del orden del día el proyecto de resolución en litigio por el entonces titular de la Contraloría Interna, de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho; señalando el Consejero Presidente de la Comisión "...que se trata de un proyecto que nos presenta la Contraloría Interna, y en atención a que en el fondo puede tener implicaciones con otros procedimientos que se llevan al seno del Instituto, que sea retirado de punto del orden del día para que al seno de la Contraloría Interna se analicen también estas posibles implicaciones que tiene en los diferentes temas."

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Contraloría General, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 168 fracción XVII del Código Electoral del Estado de México; Séptimo Transitorio del Decreto número 196 con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de septiembre de dos mil ocho; artículos 7, fracción IV, 8, 17, 18 fracción III, 22 fracción I, 39 y 40 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; Tercero Transitorio del Acuerdo CG/58/2008 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de diciembre de dos mil ocho; 1, 5, fracciones III, 6 y 8 de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; es competente para conocer y emitir la resolución correspondiente en el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del **C. Benjamín Albores Bernal**, encargado del Área de Tesorería de la Dirección de Administración, al momento de suscitarse los hechos que se le imputan en el expediente en que se dicta la presente resolución.

II. Los elementos materiales de las infracciones atribuidas al presunto responsable y por los que se le inició el presente procedimiento administrativo fueron:

a) El carácter de servidor electoral que tenía en la fecha en que se habrían cometido las responsabilidades administrativas atribuidas.

b) Las irregularidades administrativas imputadas al presunto responsable, consistieron en:

No haber cumplido debidamente con la responsabilidad que tiene a su cargo en términos del numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III de los Recursos Financieros de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México.

Lo anterior, toda vez que con relación a los comprobantes de gasto con números de folio 4295, 4564, 4567, 4571, 4620, 4739, 4788 y 5419 de fechas ocho, veintiocho, treinta, y treinta y uno de marzo, dieciséis y veinticinco de abril, dos de mayo y veintiocho de junio, todos del año dos mil siete, respectivamente, la verificación de la comprobación del gasto, se realizó considerando únicamente los documentos presentados por los servidores electorales solicitantes y ejecutores del gasto, consistentes en las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos laborados, ello en contravención a lo dispuesto por la Séptima Política del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; con lo cual habría faltado a las obligaciones que le impone el artículo 10, fracciones I y II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente en la época en que ocurrieron los hechos en cuestión.

III. El primero de los elementos referidos en el Considerando inmediato anterior, marcado como inciso a), respecto del carácter de servidor electoral al Servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se acredita con la Declaración Anual de Situación Patrimonial 2008, presentada por el **C. Benjamín Albores Bernal**, ante esta Unidad de Contraloría Interna, el veintiocho de mayo del año en curso, a la cual recayó el folio 000152, cuyo original obra en los archivos de esta Unidad.

Es menester indicar que la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, son las disposiciones que regulan y resuelven el fondo del presente asunto, por ser el ordenamiento vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del **C. Benjamín Albores Bernal**, tal y como lo previene el Transitorio Tercero del acuerdo CG/58/2008 por el que se emite la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, decretado por el Consejo General en su sesión extraordinaria el ocho de diciembre de dos mil ocho y publicado en la Gaceta de Gobierno el once de diciembre de dos mil ocho, donde se estableció

que "Los expedientes de responsabilidades administrativas que se encuentren en trámite en la Contraloría General, anteriores a la fecha en que entre en vigor la presente Normatividad, serán resueltos con base en la vigente al momento de su tramitación".

IV. El segundo de los elementos materiales de la responsabilidad atribuida al presunto involucrado descrito en el inciso b) del considerando II, se acredita en los términos del siguiente análisis jurídico:

La garantía de audiencia del **C. Benjamín Albores Bernal**, se desahogó en la fecha y hora señalada en el oficio IEEM/CI/0376/08, como consta en el acta levantada con motivo de la diligencia el dieciséis de mayo de dos mil ocho; en la cual se asentaron los argumentos siguientes: ***"En primer lugar quiero manifestar que en el expediente número IEEM/CI/OF/002/08, no se encontraba integrado el oficio sin número con fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, recibido el mismo día por la Contraloría Interna el cual entrego en este momento en copia simple para que se integre al expediente y comentar que ratifico los comentarios expresados de mi parte en el mismo para solventación de la observación citada en el expediente que nos ocupa, por otra parte manifiesto que fueron decisiones directrices que se tomaron para darle un beneficio al Instituto en la actividad por la cual fue erogado dicho gasto, en tercer lugar me gustaría comentar aprovechando este procedimiento para comentar que por el objeto esencial del Instituto el cual es político y puede en lo futuro crearse nuevas circunstancias que puedan generar las mismas situaciones en que se presenten ciertos gastos sin obtener requisitos fiscales pero por el cumplimiento inherente de las actividades se tienen que ejercer como ejemplo solamente marco arrendamiento de inmuebles en municipios muy pequeños o donde hubo con antelación problemas políticos muy severos y este conlleve a que la gente propietaria de los inmuebles requeridos no quiera rentar o generar responsabilidades fiscales así como este ejemplo se pueden suscitar otro tipo de circunstancias similares ya sea para solucionar actividades inherentes o para solventar situaciones políticas generadas dentro del proceso electoral, por lo que a mi respecta que a mi muy humilde punto de vista sugeriría que como Órgano Autónomo se vea la facilidad de modificar la Norma para abrir exclusivamente a este tipo de circunstancias que puedan estar reportadas ya sea por las actividades o para subsanar situaciones políticas debidamente autorizadas por los mandos superiores que corresponda para evitar el dolo y solventar negligencias y de esta forma evitaríamos observaciones en revisiones externas ya que somos un órgano autónomo y las revisiones se basan conforme nuestra Normatividad y de esta forma no dejar en estado de indefensión al área de caja que yo ocupo y por último quiero manifestar que lo que realice fue acatando una instrucción siendo todo lo que deseo manifestar..."***.

Concomitante a ello, como pruebas en el procedimiento administrativo de responsabilidad que nos ocupa, el **C. Benjamín Albores Bernal**, ofreció las siguientes: ***"1.- La documental consistente en el oficio sin número, de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, recibido por la Contraloría Interna en la misma fecha, con la cual acreditó que fue un gasto autorizado y que mi área no es un área de decisión sino solamente de ejecución; 2.- La presuncional legal y humana en lo que me favorezca y 3.- La instrumental de actuaciones"***.

De igual forma dentro de su garantía de audiencia, en uso de la palabra y en la etapa de alegatos, manifestó **"No tengo nada más que agregar"**.

Así las cosas, una vez analizado el primer argumento planteado por el presunto responsable, consistente en la ratificación de los comentarios que expresó en el oficio sin número de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, para solventar la observación citada en el presente expediente consistentes en que el gasto fue autorizado y que el área de Tesorería no es un área de decisión sino solamente de ejecución; el mismo **resulta ineficaz** para desvirtuar la irregularidad imputada, toda vez que al valorar la copia simple del oficio referenciado, en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción III y 337 fracción II del Código Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento y al adminicularse con la copia certificada de las pólizas números 44525, 44724, 44724, 44755, 44777, 44887, 44931, 45467, así como de los comprobantes de gasto con números de folio 4295, 4564, 4567, 4571, 4620, 4739, 4788 y 5419 de fechas ocho, veintiocho, treinta, y treinta y uno de marzo, dieciséis y veinticinco de abril, dos de mayo y veintiocho de junio, todos del año dos mil siete, respectivamente, documentos que obran en el expediente que nos ocupa; se acredita que la irregularidad imputada no se relaciona con la autorización, la ejecución del gasto o con la omisión en la toma de decisiones sino con la indebida ejecución de las funciones que tiene el área de Tesorería de conformidad con el numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del presente procedimiento administrativo de responsabilidad, que en lo substancial consistió en haber verificado la comprobación del gasto considerando

únicamente las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos laborados, ello en contravención a lo dispuesto en la Séptima Política del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la Normatividad de referencia, ya que dicha Política determina que los gastos se soportarán mediante comprobantes debidamente requisitados fiscal y administrativamente, señalando los requisitos que deben contener dichos documentos, siendo los siguientes: 1.- Fiscales consistentes en: a) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida; b) Contener impreso el número de folio; c) Lugar y fecha de expedición; d) Estar expedidos a nombre del Instituto Electoral del Estado de México y contar con clave correspondiente del registro federal de contribuyentes; e) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen; f) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso; y g) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado y; 2.- Administrativos consistentes en: a) Ser original; y b) Que contenga la firma de la persona ejecutora del gasto y del titular de la Unidad Administrativa generadora del gasto. Requisitos que en su totalidad no se advierten en las relaciones donde los trabajadores firmaron de recibido la contraprestación por periodos laborados y que obran en el expediente a fojas 000024, 00025, 000028, 000030, 000033, 000036, 000039, 000043, 000046 del expediente en que se actúa.

Tocante al argumento planteado por el implicado en su garantía de audiencia consistente en manifestar que la actividad por la cual fue erogado dicho gasto, fueron decisiones directrices que se tomaron para darle un beneficio al Instituto; el mismo **resulta improcedente** para desvirtuar la irregularidad imputada, porque no existe convicción plena o indiciaria de que la justificación basada en el beneficio institucional pueda constituir una excepción a la observancia de las disposiciones regulatorias, a decir, los entes públicos deben erogar sus recursos en apego a la programación y presupuestación autorizada y a los fines que fueron afectos; por ello es insuficiente la simple afirmación del beneficio, puesto que el **C. Benjamín Albores Bernal** no precisó en qué consistía el mismo, cómo se justifica la indebida comprobación en relación con el supuesto beneficio, además no determinó quién tomó la decisión a que hace referencia, si dicha decisión lo facultaba para inobservar el procedimiento de solicitud y comprobación del gasto descrito en la entonces vigente Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, y menos aún, aportó medio de prueba alguno que robusteciera su dicho. Contrario a lo manifestado por el presunto responsable, de ninguna forma puede considerarse benéfico para el Instituto, el inobservar los procedimientos administrativos previamente establecidos, pues incluso, las relaciones firmadas por los trabajadores por periodos laborados, consideradas por el implicado para verificar la comprobación del gasto, no alcanzan el impacto legal suficiente para desvirtuar la irregularidad y en un contrasentido, podrían alegarse como indicio que obligaría al Instituto, a cubrir prestaciones laborales a las personas que brindaron sus servicios y firmaron dichos documentos, por lo que dicho medio no suple los requisitos exigidos en la comprobación del gasto público en cuestión.

Por otro lado, señala el **C. Benjamín Albores Bernal**, en su garantía de audiencia "*...en tercer lugar me gustaría comentar aprovechando este procedimiento para comentar que por el objeto esencial del Instituto el cual es político y puede en lo futuro crearse nuevas circunstancias que puedan generar las mismas situaciones en que se presenten ciertos gastos sin obtener requisitos fiscales pero por el cumplimiento inherente de las actividades se tienen que ejercer como ejemplo solamente marco arrendamiento de inmuebles en municipios muy pequeños o donde hubo con antelación problemas políticos muy severos y este conlleve a que la gente propietaria de los inmuebles requeridos no quiera rentar o generar responsabilidades fiscales así como este ejemplo se pueden suscitar otro tipo de circunstancias similares ya sea para solucionar actividades inherentes o para solventar situaciones políticas generadas dentro del proceso electoral, por lo que a mi respecta que a mi muy humilde punto de vista sugeriría que como órgano Autónomo se vea la facilidad de modificar la Norma para abrir exclusivamente a este tipo de circunstancias que puedan estar reportadas ya sea por las actividades o para subsanar situaciones políticas debidamente autorizadas por los mandos superiores que corresponda para evitar el dolo y solventar negligencias y de esta forma evitaríamos observaciones en revisiones externas ya que somos un órgano autónomo y las revisiones se basan conforme nuestra Normatividad y de esta forma no dejar en estado de indefensión al área de caja que yo ocupo...*"; al respecto se menciona que el argumento vertido por el presunto responsable, **es inoperante** ya que el procedimiento de solicitud y comprobación del gasto, se encontraba normado y descrito en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el veintinueve de agosto de dos mil dos y sus reformas publicadas el treinta de julio de dos mil cuatro, por tanto resultaba de observancia obligatoria para **el C. Benjamín Albores Bernal**, al tener bajo su encargo el área de Tesorería de este Instituto y al existir una actualización fáctica del procedimiento; asimismo, es de subrayar que el efecto legal de la publicación oficial de la Normatividad genera la observancia de terceros, por lo que también el cumplimiento de requisitos contenido en la misma recayó tanto para el contratante como para el prestador

de servicios o bienes, verbigracia, el ejecutor del gasto debió obtener del prestador de servicios contratado la documentación comprobatoria del servicio con todas las exigencias legales y el **C. Benjamín Albores Bernal** al efectuar la verificación comprobatoria del gasto debió advertir la falta de requisitos en los documentos presentados y no confirmar el trámite para su justificación.

Es importante señalar, con relación a los ejemplos que señala el implicado y que son inherentes al objeto del Instituto (organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales), especialmente de que el ejercicio de tales recursos se hizo bajo las circunstancias extraordinarias que implica todo proceso electoral y que imposibilita en muchos casos obtener los comprobantes respectivos sin poner en riesgo al propio proceso electoral, máxime que en los casos aludidos como ejemplos por el presunto responsable, los recursos a que hace referencia se comprueban conforme a la Guía para la Administración de Recursos en Órganos Desconcentrados, cuyas normas prevén esa posibilidad; se estima que dichos actos ejemplificativos no son suficientes para esclarecer las circunstancias extraordinarias argumentadas, particularmente si los recursos relacionados con las comprobaciones que dieron origen al presente procedimiento administrativo de responsabilidad, no se ejercieron bajo circunstancias extraordinarias inherentes a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, sino que los mismos se encontraban sujetos a lo establecido en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento.

Referente al argumento esgrimido por el **C. Benjamín Albores Bernal**, al desahogar su garantía de audiencia, en el sentido de que el acto realizado fue en acatamiento de una instrucción; el mismo **resulta ineficaz** para su defensa, en virtud de que en términos del numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III de los recursos financieros de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento, con relación a la Séptima Política del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la Normatividad en cita, el responsable directo de revisar los requisitos fiscales y administrativos de la documentación comprobatoria, así como de verificar la comprobación del gasto, es Tesorería, entonces, al desempeñarse como encargado de dicha Área, el **C. Benjamín Albores Bernal** tenía bajo su tutela la referida responsabilidad; además, sin pretender trasladar la carga de la prueba, es substancial indicar que el propio presunto responsable no manifestó quién fue la persona que dio la instrucción o cuáles fueron las circunstancias especiales para atender tal ordenanza, y más aún, en el supuesto sin conceder que se hubiere girado una instrucción de esa naturaleza, se reitera que el deber jurídico se constreñía en la Normatividad aludida.

En resumen y pese a que el **C. Benjamín Albores Bernal** aseveró que la razón de la contratación generó un beneficio al Instituto, ya que por su objeto esencial se realizan gastos sin obtener requisitos fiscales en cumplimiento a las actividades que se tienen que ejercer; lo cierto es que los medios probatorios ofrecidos con los que pretende acreditar que fue un gasto autorizado y que el área a su cargo carece de facultades de decisión en las autorizaciones y solamente es un área de ejecución, por sí solos y en su conjunto, resultan insuficientes para acreditar su dicho, en virtud de lo siguiente:

La prueba consistente en la copia simple del oficio sin número de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, fue motivo de análisis y valoración en la presente resolución, por ende se reitera el alcance y valor probatorio de dicha prueba.

En lo que concierne a la prueba ofrecida por el presunto responsable, consistente en la presuncional legal y humana, se advierte que no se señala cuál es el hecho conocido del cual deriva el hecho desconocido, o la consecuencia del mismo y en qué consiste éste; o bien cuál es el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir y su enlace preciso; asimismo esta autoridad no advierte hecho alguno que presuma a su favor, justifique o desvirtúe la irregularidad que se le atribuyó, en consecuencia dicha prueba no arroja nada en su beneficio.

Concerniente a la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, en términos de lo establecido por los artículos 336, fracción V y 337, fracción II del Código Electoral del Estado de México, vigente al momento en que se instauró el procedimiento, una vez analizado el cúmulo de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, no se advierte elemento alguno que beneficie los intereses del presunto responsable, es decir, no existe medio o actuación alguna que desvirtúe la irregularidad imputada, o bien que señale que dicha irregularidad fue desarrollada por persona distinta.

Cabe hacer hincapié, que durante la diligencia de garantía de audiencia, particularmente en la etapa de alegatos, el **C. Benjamín Albores Bernal** manifestó "No tengo nada más que agregar", situación que no

contribuye a su causa ni aporta elemento adicional que pudiera denotar una excluyente de responsabilidad o una causa justificada en su actuar.

Ahora bien, a fojas 000011 y 000005 a 000009, respectivamente, obra el acuse de recibo del oficio IEEM/CI/1016/2007, así como el formato denominado "Compromiso de Solventación de Observaciones", ambos de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; mismos que presentan un sello de misma fecha, correspondiente al área de Tesorería del Instituto Electoral del Estado de México; y que en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, hacen prueba plena de que en la fecha de su emisión se hicieron del conocimiento del **C. Benjamín Albores Bernal**, los resultados obtenidos en la "Auditoría al Ejercicio Presupuestal 2007".

Así, en la página 3 del formato denominado "Compromiso de Solventación de Observaciones", se advierte la observación que dio origen al presente procedimiento administrativo de responsabilidad.

A fojas 000014 a 000021 del expediente en que se actúa, se encuentra el informe de la auditoría al ejercicio presupuestal 2007, por el periodo del primero de marzo al treinta y uno de julio de dos mil siete, mismo que se valora en términos de lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, el cual acredita que la observación imputada al **C. Benjamín Albores Bernal**, fue detectada en la auditoría al ejercicio presupuestal 2007, por el periodo del primero de marzo al treinta y uno de julio de dos mil siete, practicada por la entonces Unidad de Contraloría Interna, misma que se encontraba legalmente facultada para realizar la fiscalización de referencia.

Ahora bien, con la copia certificada de la póliza número 0044525 de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 4295 del ocho de marzo de dos mil siete y dos documentos correspondientes al periodo del veintiséis de febrero al dos de marzo del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044525 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 4295 de fecha ocho de marzo de dos mil siete, por un importe de $15,000.00 (quince mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de mantenimiento y reparación de inmuebles, teniendo como soporte del gasto, dos documentos correspondientes al periodo del veintiséis de febrero al dos de marzo de dos mil siete (relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0044724 de fecha tres de abril de dos mil siete, las hojas de comprobación de gastos con números de folio 4564 y 4567 del veintiocho y treinta de marzo de dos mil siete, y dos documentos correspondientes a los periodos del diecinueve al veinticuatro de marzo y del dieciséis al treinta y uno de marzo ambos del año dos mil siete; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044724 se pagaron los comprobantes de gastos con número de folio 4564 y 4567 de fecha veintiocho y treinta de marzo de dos mil siete, por un importe de $9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) y $3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente, teniendo como soporte del gasto, dos documentos correspondientes a los periodos del diecinueve al veinticuatro de marzo y del dieciséis al treinta y uno de marzo ambos del año dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestacion por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0044755 de fecha cuatro de abril de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 4571 del treinta y uno de marzo de dos mil siete y un documento correspondiente al periodo del veintiseis al treinta y uno de marzo del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044755 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 4571 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil siete, por un importe de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adecuaciones de locales, almacenes y edificio, teniendo como soporte del gasto, un documento correspondiente al periodo del veintiséis al treinta y uno de marzo de dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0044777 de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 4620 del dieciséis de abril de dos mil siete y un documento

correspondiente al periodo del dos al siete de abril del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044777 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 4620 de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, por un importe de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adecuaciones de locales, almacenes y edificio, teniendo como soporte del gasto, un documento correspondiente al periodo del dos al siete de abril de dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0044887 de fecha treinta de abril de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 4739 del veinticinco de abril de dos mil siete y un documento correspondiente al periodo del dieciséis al veintiuno de abril del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044887 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 4739 de fecha veinticinco de abril de dos mil siete, por un importe de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adecuaciones de locales, almacenes y edificio, teniendo como soporte del gasto, un documento correspondiente al periodo del dieciséis al veintiuno de abril de dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0044931 de fecha siete de mayo de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 4788 del dos de mayo de dos mil siete y un documento correspondiente al periodo del veintitrés al veintiocho de abril del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0044931 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 4788 de fecha dos de mayo de dos mil siete, por un importe de $6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adecuaciones de locales, almacenes y edificio, teniendo como documentos soporte del gasto, un documento correspondiente al periodo del veintitrés al veintiocho de abril de dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

Con la copia certificada de la póliza número 0045467 de fecha tres de julio de dos mil siete, la hoja de comprobación de gastos con número de folio 5419 del veintiocho de junio de dos mil siete y un documento correspondiente al periodo del primero al siete de junio del mismo año y; de conformidad con lo establecido por los artículos 336 fracción I apartado B, y 337 fracción I del Código Electoral del Estado de México, vigentes al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, se acredita que mediante la póliza 0045467 se pagó el comprobante de gastos con número de folio 5419 de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, por un importe de $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), teniendo como soporte del gasto, un documento correspondiente al periodo del primero al siete de junio de dos mil siete (relación donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos trabajados).

De esta forma, la suma de las cantidades expuestas en los comprobantes de gastos 4295, 4564, 4567, 4571, 4620, 4739, 4788, 5419, pagadas mediante cheques 44525, 44724, 44755, 44777, 44887, 44931 y 45467, asciende a la cantidad de $57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional); por ende, se comprueba que la verificación realizada en la comprobación del gasto público fue indebida, en razón de que el pago de albañilería ($57,000.00), se soportó únicamente en la relación de firmas generada por la contraprestación del servicio por periodos laborados, inobservando así que la verificación de la comprobación del gasto debió soportarse con documentos debidamente requisitados fiscal y administrativamente.

De lo señalado, esta autoridad concluye que el **C. Benjamín Albores Bernal**, SÍ ES RESPONSABLE de la irregularidad que le fue imputada mediante oficio IEEM/CI/0376/08, ya que con su conducta faltó a las obligaciones que le imponen las fracciones I y II del artículo 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento, consistentes en cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que deriven de su encargo; y observar el cumplimiento de las normas aplicables que determinen la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios a cargo del Instituto; toda vez que como se señaló en líneas anteriores, en términos del numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación del Gasto, contenido en el número 3, del Procedimiento III, De los Recursos Financieros, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento, el responsable directo de la recepción de la documentación comprobatoria y el formato, así como de la revisión de los requisitos fiscales y administrativos, y la verificación de la comprobación del gasto

lo es la Tesorería, área de la cual el **C. Benjamín Albores Bernal** fue titular al momento de los hechos imputados. En esa guisa, quedó plenamente acreditado que los documentos mediante los cuales los solicitantes comprobaron los gastos y que corresponden a las comprobaciones de gastos con números de folio 4295, 4564, 4567, 4571, 4620, 4739, 4788 y 5419, no cumplieron con los requisitos fiscales y administrativos referenciados en la Política Séptima del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la citada Normatividad.

V. Que a la luz del análisis jurídico hecho en el Considerando inmediato anterior, ha sido confirmada la responsabilidad administrativa que le fue imputada al **C. Benjamín Albores Bernal,** por lo que procede realizar un análisis, a efecto de individualizar la sanción administrativa que le corresponde.

Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 14 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento, se procede al análisis de los siguientes elementos:

- **CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE COMETA LA CONDUCTA U OMISIÓN SUJETA A RESPONSABILIDAD:**

  La falta atribuida y acreditada al infractor conlleva la falta de responsabilidad, al no haber cumplido debidamente con la responsabilidad que tiene a su cargo en términos del numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III, de los Recursos Financieros de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; incumpliendo con ello las obligaciones que impone el artículo 10, fracciones I y II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, consistentes en cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que deriven de su encargo y observar el cumplimiento de los normas aplicables que determinen la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios a cargo del Instituto.

- **INTERESES, FINES O PRINCIPIOS QUE AFECTEN AL INSTITUTO:**

  En el caso concreto, uno de los principios que se vio afectado con la conducta del sujeto responsable lo es el de legalidad, mismo que impone a todo servidor electoral el deber de conducir todos sus actos apegados a las disposiciones jurídicas aplicables. En este contexto, al no haber apegado el sujeto responsable su actuación a las disposiciones normativas vigentes relativas a la comprobación de gastos, como lo es el numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III, de los Recursos Financieros de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo, con relación a la Política Séptima del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la Normatividad en cita; por lo tanto se evidencia una vulneración a tal procedimiento, y consecuentemente una trasgresión a las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 10 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad.

- **ATAQUES A LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LOS PROCESOS ELECTORALES:**

  Sobre el particular no se tiene antecedente alguno de que la conducta negativa desplegada por el sujeto responsable, haya traído como consecuencia ataques a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- **DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL INSTITUTO:**

  Esta autoridad no detectó que como consecuencia de la conducta del sujeto responsable se hayan causado daños y perjuicios al Instituto Electoral del Estado de México.

- **NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA FALTA U OMISIÓN**:

  Como se desprende de las constancias que integran los autos del expediente que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el **C. Benjamín Albores Bernal**, es de naturaleza administrativa y la misma se considera como **LEVE**, ya que la conducta que se le imputó implicó, por una parte, que en su carácter de Encargado del Área de Tesorería, no cumplió debidamente con la

responsabilidad que le impone el numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III, de los Recursos Financieros, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, consistente en recibir documentación comprobatoria, revisar requisitos fiscales y administrativos y verificar la comprobación del gasto. Lo anterior, toda vez que con relación a los comprobantes de gasto con números de folio 4295, 4564, 4567, 4571, 4620, 4739, 4788 y 5419, de fechas ocho, veintiocho, treinta, treinta y uno de marzo, dieciséis y veinticinco de abril, dos de mayo, y veintiocho de junio de dos mil siete, respectivamente, la verificación de la comprobación del gasto, se realizó considerando únicamente los documentos presentados por los servidores electorales solicitantes y ejecutores del gasto, consistentes en las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos laborados, ello en contravención a lo dispuesto por la Séptima Política del numeral 3 denominado Solicitud y Comprobación de Gastos, del Procedimiento III de los Recursos Financieros, de la referida Normatividad; con lo cual faltó a las obligaciones que le impone el artículo 10, fracciones I y II de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad, consistentes en cumplir con la máxima responsabilidad las atribuciones que deriven de su encargo; y observar el cumplimiento de las normas aplicables que determinen la adecuada utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios a cargo del Instituto; infringiendo con ello, el principio de legalidad.

No obstante lo anterior, no fueron identificados ataques a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, menos aún, se determinaron daños y perjuicios ocasionados al Instituto. Por lo tanto, no se identifican consecuencias que con la conducta del sujeto señalado como responsable se hayan generado en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. Lo cual es de considerarse en la calificación de la conducta desplegada por el **C. Benjamín Albores Bernal**, ya que si bien existieron irregularidades de carácter administrativo en el procedimiento previamente establecido respecto de solicitud y comprobación del gasto; lo cierto es que los servicios comprendidos en las relaciones donde los trabajadores firman de recibido la contraprestación por periodos laborados, fueron otorgados al Instituto.

- **PRÁCTICAS QUE ALTEREN EL ORDEN DEL INSTITUTO:**

La conducta atribuida al **C. Benjamín Albores Bernal**, en el sentido de no haber cumplido debidamente con la responsabilidad que en términos del numeral 4 de la Descripción del Procedimiento de Solicitud y Comprobación de Gastos, contenido en el Procedimiento III, de los Recursos Financieros, de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad; con relación al nivel jerárquico que tenía al momento de incurrir en las responsabilidades que se le atribuyeron y quedaron acreditadas, fueron un ejemplo abierto a los demás servidores electorales en el sentido de dejar de respetar las directrices, políticas y normas institucionales dadas por el máximo órgano de gobierno de esta Institución Autónoma encargada de la función electoral, con la consecuente pérdida del orden institucional que ello implicó. Máxime que de permitir este tipo de conductas motivaría que de una manera desmedida, las unidades administrativas solicitantes o ejecutoras del gasto lo comprueben discrecionalmente, incidiendo en la falta de administración de los recursos y la debida rendición de las cuentas públicas.

- **LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR:**

Una vez realizado el estudio en los archivos de esta autoridad administrativa, se advierte que el sujeto responsable que nos ocupa, no cuenta con registro de sanción alguna, circunstancia que si bien no agrava la responsabilidad en que incurrió, sí puede considerarse para atenuar la sanción a imponer.

- **LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR:**

Sirven de referente a esta autoridad, como parámetros sociales y económicos para la individualización de la sanción que corresponde imponer al infractor cuya situación se analiza, la última información disponible y pública, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ubicable en la página electrónica del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, localizable en http://www.inegi.gob.mx/est/default.asp?c=2360, siguiente: para determinar el nivel social del infractor, el marco de referencia es el cuadro de "distribución porcentual de la población de 15 años y más según el nivel de instrucción para cada entidad federativa y sexo, 2000", que fija los referentes a nivel Estado de México, siguientes:

	POBLACIÓN DE 15 AÑOS Y MÁS	SIN INSTRUCCIÓN	PRIMARIA COMPLETA	PRIMARIA INCOMPLETA	SECUNDARIA INCOMPLETA	SECUNDARIA COMPLETA	[illegible] SUPERIOR	SUPERIOR
[illegible] DE [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Información que permite ubicar el nivel de preparación referente de la condición social del infractor, en el espectro social del estado de México, considerando que el concepto "sin instrucción" es el nivel más bajo de preparación; mientras que los de "secundaria completa" ubica a quienes están en él, por encima del 45.7% de la población más desprotegida del Estado; el de "media-superior" sobre el 64.8% y el de "superior" sobre el 83.6%, datos que resultaron del *"XII censo general de población y vivienda, 2000, tabulados básicos"*, en consecuencia, quienes tienen un nivel de preparación de hasta secundaria incompleta, se consideran de nivel social **BAJO**; quienes tienen estudios de secundaria completa y hasta de educación media superior, completa o incompleta, se consideraran de nivel **MEDIO**, y quienes tienen preparación de educación superior, se consideraran de nivel social **ALTO**; en tanto que, para determinar el nivel económico del infractor, se utiliza el referente de ingresos corrientes trimestrales por hogar, considerando solo los ingresos corrientes que el infractor aporta vía salario a su hogar, sin considerar otros ingresos adicionales del infractor y de otros posibles integrantes de su hogar que únicamente elevarían el nivel económico del infractor, que resultan del ***"cuadro 8.7 hogares en las localidades de 2500 y más habitantes por deciles de hogares según la composición del ingreso total trimestral"*** que forma parte de la *"encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares, tercer trimestre 2004"*, consultable en la dirección [illegible] del Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, en donde el decil I corresponde a los menores ingresos por hogar y el decil X a los de mayores ingresos, del cual, para ejemplificarse derivan los datos relacionados de ingresos corrientes por hogar, por trimestre y por mes, siguientes:

DECIL ECONÓMICO	INGRESOS CORRIENTES TRIMESTRALES	INGRESOS CORRIENTES POR HOGAR MENSUALES	DECIL ECONÓMICO	INGRESOS CORRIENTES TRIMESTRALES	INGRESOS CORRIENTES POR HOGAR MENSUALES
DECIL I HASTA	$6,210.00	$2,070.00	DECIL VI HASTA	$20,830.00	$7,950.00
DECIL II HASTA	$10,350.00	$3,450.00	DECIL VII HASTA	$29,410.00	$9,810.00
DECIL III HASTA	$13,410.00	$4,470.00	DECIL VIII HASTA	$37,050.00	$12,350.00
DECIL IV HASTA	$16,830.00	$5,450.00	DECIL IX HASTA	$51,510.00	$17,170.00
DECIL V HASTA	$19,470.00	$6,490.00	DECIL X	$112,010.00	Más de $37,540.00

En consecuencia, quienes se ubiquen en los deciles del **I al V**, se consideran como de nivel económico **BAJO**, quienes estén en los deciles del **VI** al **VIII**, son de nivel económico **MEDIO**, y en los deciles **IX** y **X**, son de nivel económico **ALTO.** En tal virtud al considerar que el sujeto responsable que nos ocupa, conforme a los antecedentes registrados en los archivos de esta autoridad, tiene estudios de nivel medio superior, se ubicaría en un parámetro de nivel social **MEDIO**; en tanto que, conforme a su salario mensual que es de **$ 40,165.00 (CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, manifestado en su declaración anual de situación patrimonial del ejercicio 2007, presentada ante la entonces Unidad de Contraloría Interna, en fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho a la cual recayo el folio 000152, se ubica en el **DECIL X**, lo que lo ubico en un nivel económico **ALTO**; en consecuencia, al tomar en cuenta la siguiente *"matriz de cálculo para determinar el nivel socio-económico"*:

	NIVEL ECONÓMICO BAJO	NIVEL ECONÓMICO MEDIO	NIVEL ECONÓMICO ALTO
NIVEL SOCIAL BAJO	**BAJO**	**BAJO**	**MEDIO**
NIVEL SOCIAL MEDIO	**BAJO**	**MEDIO**	**ALTO**
NIVEL SOCIAL ALTO	**MEDIO**	**MEDIO**	**ALTO**

Se concluye que el sujeto responsable que nos ocupa tiene un nivel socio-económico; **ALTO circunstancia que es de considerarse**, para la imposición de la sanción correspondiente, ya que su nivel socioeconómico y de preparación, le permiten tener conciencia de sus actos y de las consecuencias jurídicas de los mismos.

LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Una vez realizado el estudio en los archivos de esta autoridad administrativa, se advirtió que el sujeto responsable que nos ocupa, no cuenta con antecedente de conducta similar a la imputada ni de registro

de imposición de sanción administrativa disciplinaria ante esta autoridad instructora, circunstancia que considera esta autoridad para atenuar la severidad de la sanción a imponer.

En este contexto, podemos arribar a la siguiente conclusión:

Aún y cuando la conducta irregular atribuida al C. Benjamín Albores Bernal, tuvo como consecuencia la falta de responsabilidad, en el sentido de omitir cumplir con las disposiciones normativas dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en relación con el nivel jerárquico que el sujeto responsable tenía al momento de incurrir en la responsabilidad que se le atribuyó y quedó acreditada, y que fue un ejemplo abierto a los demás servidores electorales en el sentido de dejar de respetar las directrices, políticas y normas institucionales; además de que su nivel socio-económico alto, le permitió tener conocimiento y conciencia de su conducta y de los efectos y consecuencias jurídicas de ésta.

Considerando los elementos que la Normatividad exige se valoren al momento de imponer al responsable una sanción, y que se establecen en los artículos 11 y 14 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento administrativo; permiten destacar que el principal de ellos, es decir, el que califica la gravedad de la falta u omisión, dio como resultado que la responsabilidad atribuida sea de carácter leve, debido a que no se ocasionó un daño o perjuicio al Instituto Electoral del Estado de México, y menos aún, se produjeron ataques a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Sumado a ello, es de resaltarse que el sujeto responsable no cuenta con antecedente alguno de haber sido sancionado por esta autoridad, como consecuencia de conducta similar o diferente a la que nos ocupa, además de que su conducta no causó daño o perjuicio al Instituto Electoral del Estado de México, pues el servicio que se relaciona con las listas firmadas por los trabajadores por periodos laborados fue recibido por el Instituto, y menos aún generó consecuencias en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; por lo que dichas circunstancias se consideran para efectos de no imponerle la sanción máxima que prevé la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del procedimiento; sin embargo, con fundamento en el artículo 44 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, vigente al momento de la instauración del presente procedimiento administrativo, esta autoridad administrativa impone al sujeto responsable que nos ocupa, la sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

R E S U E L V E

PRIMERO.- La persona sujeta al procedimiento administrativo de responsabilidad en que se actúa, es administrativamente responsable de los hechos que se le imputaron, de conformidad con lo señalado en los considerandos II y IV de esta resolución.

SEGUNDO.- Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se ponga a consideración del Consejo General, para su aprobación la presente resolución y se imponga al sujeto responsable, la sanción administrativa consistente en Apercibimiento.

TERCERO. El Consejo General instruya al Contralor General, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución, se notifique.

CUARTO. Se ordene la remisión de una copia de la resolución al Director de Administración de este Instituto, para que deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal del sujeto sancionado.

QUINTO.- Se inscriba esta resolución en el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la Contraloría General de este Instituto.

SEXTO.- Se ordene el cumplimiento, y en su oportunidad, el archivo del expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/CI/OF/002/08, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y pone a consideración del Consejo General, el Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas del día veintitrés de marzo de dos mil nueve.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/46/2009

Por el que se determina realizar el Registro Supletorio por el Consejo General, de Fórmulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que el Código Electoral del Estado de México, en artículo 78 párrafo primero, señala que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

III. Que de acuerdo con el artículo 95 fracciones XXII y XXIII del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; así como las planillas de miembros a los ayuntamientos del Estado de México.

IV. Que el artículo 117 fracción V del Código Electoral del Estado de México, atribuye a los Consejos Distritales Electorales, registrar las formulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

V. Que el artículo 125 fracción III del Código Electoral del Estado de México, señala que es atribución de los Consejos Municipales, recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a presidente municipal, sindico o síndicos y regidores.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 145 párrafos primero y segundo menciona que corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; y que las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente; y que para el caso de los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes.

VII. Que a petición de los partidos políticos acreditados ante el instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que sea el Órgano Superior de Dirección, quien de manera supletoria realice el registro de las candidaturas Diputados por el principio de mayoría relativa y de las planillas a ayuntamientos del Estado, estima procedente determinar que en efecto, sea el Consejo General el órgano que, con fundamento en lo previsto por el artículo 95 fracciones XXII y XXIII del Código Electoral del Estado de México, realice dentro de los plazos previstos por las fracciones II y III del artículo 147 del Código invocado, el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina realizar el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba que el requisito de residencia previsto por los artículos 40 fracción II y 119 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

México, pueda acreditarse con la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o bien, a través de la declaratoria bajo protesta de decir verdad, acompañada del acuse de la solicitud presentada ante el Ayuntamiento o la autoridad auxiliar correspondiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales lo aprobado por el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/47/2009

Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Socialdemócrata, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Treinta y Dos Distritos Electorales, a la H. LVII legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos sonentidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V señala como derecho de los partidos políticos el de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

VII. Que el Codigo Electoral del Estado de México, señala en el artículo 67, que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por si mismos, o en coalición.

VIII. Que Codigo Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 68, que la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

a).- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios de donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

b).- Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;

c).- Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;

d).- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;

e).- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.

IX. Que Código Electoral del Estado de México, en el artículo 69 dispone que si la coalición no registra candidaturas en los terminos que indica el propio Código, esta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 71, señala que la coalición por la que se postulen candidatos a gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y

b).- Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a lo siguiente: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 72, dispone que para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

a).- Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y

b).- Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 73 previene que para el caso de que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 74, establece que el convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con *los de los partidos políticos integrantes de la coalición;*

II. La elección que motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos;
III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o los candidatos;

IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;

V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;

IX. Deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación para el caso de coaliciones de diputados;

X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 75, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a mas tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate. El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción VIII, confiere al Consejo General la atribución de resolver sobre los convenios de coalicion y de fusión que celebren los partidos políticos.

XVI. Que en cumplimiento del artículo 92 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General el día dos de enero del presente año celebró sesión para dar inicio al proceso electoral 2009 para elegir diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

XVII. Que de conformidad con el artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, disponen que la elección ordinaria de Diputados a la Legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, lo que implica que en el actual proceso electoral 2009; el día cinco de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la Legislatura Local.

XVIII. Que en fecha cinco de abril de dos mil nueve, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos Ricardo Aguilar Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional; Alejandro Agundis Arias, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Sergio Juan Villalba Alatorre, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata; Fernando Alberto García Cuevas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; Benjamín Ramírez Retama, Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; Rafael Esquivel Blanco, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y Gloria Verónica de Guadalupe Chalé Góngora, Representante Propietaria del Partido Socialdemócrata ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y que a saber se trata de la

solicitud de registro del convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Considerando, para postular candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en treinta y dos distritos electorales para integrar la H. LVII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2009-2012.

XIX. Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y cuyo plazo de registro inicia el día veinte de abril del año en curso y por tanto, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día cinco de abril del mismo año. Tal y como se precisa en el Considerando anterior y de la simple lectura del sello de recibido del escrito por el que se solicita el registro del convenio motivo del presente Acuerdo, el mismo fue presentado en tiempo.

XX. Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, según consta en los Anexos Cuatro, Trece, Veinte y Veintiséis del multicitado convenio.

XXI. Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata que lo suscriben así como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los Anexos Dos, Diez, Diecisiete y Veintitrés respectivamente.

XXII. Que el convenio de mérito, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su LXXXVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve (Anexo nueve); por el Consejo Estatal del Estado de México de Nueva Alianza Partido Político Nacional en Sesión celebrada en fecha dos de abril del año dos mil nueve (Anexo Dieciséis); por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis de marzo del año en curso, (Anexo Veintiuno); y por el Consejo Político Estatal del Estado de México de Partido Socialdemócrata en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve (Anexo Treinta); y contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja veintiocho del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

XXIII. Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su LXXXVI Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve (Anexo Nueve); por el Consejo Estatal del Estado de México de Nueva Alianza Partido Político Nacional en Sesión celebrada en fecha dos de abril del año dos mil nueve (Anexo Dieciséis); por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis de marzo del año en curso, (Anexo Veintiuno); y por el Consejo Político Estatal del Estado de México de Partido Socialdemócrata en fecha veintiséis de marzo del año dos mil nueve y por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata en Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo del año dos mil nueve (Anexos Veintiocho y Treinta); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

XXIV. Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que precisa el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "UNIDOS PARA CUMPLIR", (Anexo Treinta y Dos).

XXV. Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local, a celebrarse el día cinco de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado 1, de la Cláusula Cuarta se precisan los Distritos Electorales que la coalición parcial comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

XXVI. Que en el Apartado 1 Cláusula Cuarta del Convenio de Coalición en análisis y en su respectivo Anexo Treinta y Tres, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos. Asimismo en el apartado 2 de la Cláusula en comento, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a diputados por mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo Treinta y Cuatro, con lo

que se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracción III.

XXVII. Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVII Legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

XXVIII. Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinación General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

XXIX. Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

XXX. Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, de conformidad con lo señalado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México.

XXXI. Que como se observa a fojas dieciocho y diecinueve del convenio de coalición respectivo, en el Apartado 1 de la Cláusula Cuarta queda establecido a qué partidos políticos de los coaligados, corresponderán, en su caso, las diputaciones, con lo que se cumple por lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

XXXII. Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

XXXIII. Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décimo Sexta, se precisa que la vigencia de la coalición parcial, inicia a partir de su registro por el Consejo General y concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.

XXXIV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Verde Ecologista de México, y Socialdemócrata para postular candidatos a diputados locales en treinta y dos distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "UNIDOS PARA CUMPLIR", celebrado por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Verde Ecologista de México, y Socialdemócrata para postular candidatos a diputados locales en treinta y dos distritos electorales, por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, Verde Ecologista de México, y Socialdemócrata, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL

PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO AGUILAR CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM"; Y EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE, EN SU CALIDAD DE

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PSD", BAJO LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata** para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22, párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

II. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, 35 y 37 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.

III. Que el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar coaliciones para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. El "PRI" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de febrero de 2009; y que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo **uno.**

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 23 de marzo de 2009; misma que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta al presente como anexo **dos.**

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuya Presidenta es la **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, lo que se acredita con la certificación por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 27 de marzo de 2009, que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo **tres.**

D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO,** en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 23 de marzo de 2009; la que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo **cuatro.**

E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

F. Que en fecha 01 de diciembre de 2008, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO,** con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 7, 9, fracción I y 119, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Comité Directivo Estatal, aprobado el 28 de noviembre de 2008, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, aprobar el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, a concertar con uno o más Partidos Políticos, Coalición Electoral y/o Candidatura Común para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2009-2012, documento que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo **cinco**.

G. Que el día 04 de diciembre de 2008, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, en atención al oficio de fecha 01 de diciembre del mismo año, autorizó y concedió facultades al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que llevara a cabo los trámites y negociaciones correspondientes, a efecto de concertar con uno o más Partidos Políticos, la constitución de Coalición Electoral y/o Candidatura Común para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2009, lo que se acredita con el oficio que en Copia Certificada ante Notario Público, se agrega al presente como anexo **seis**.

H. El 04 de diciembre de 2008, el Pleno del Consejo Político Estatal en su LXXXIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que realizara los trámites y negociaciones correspondientes para la constitución de la Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se observa en la Acta de la referida Sesión que en Copia Certificada ante Notario Público, se incorpora como anexo **siete**.

I. Que durante los días del 15 al 23 de enero de 2009, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral y/o Candidatura Común con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de

Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 105 a favor, 14 con observaciones y 6 en contra.

J. Que entre los días 28 y 30 de enero de 2009, el **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO,** Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado, sendas Cartas de Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos **Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata,** a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de **dos** Coaliciones Parciales para la Postulación de fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2009-2012.

K. Que en la LXXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 30 de enero de 2009, se aprobó la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante **dos** Coaliciones Parciales que se constituirán de la siguiente forma: la primera, motivo del presente Convenio, por los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata** en **32** Distritos Electorales Locales; y la segunda por los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** en **ocho** Distritos, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como anexo **ocho**.

L. Que el día 06 de febrero de 2009, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del Partido Revolucionario Institucional a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, en **44** de los **45** Distritos Electorales que comprende la Entidad.

M. Que entre los días 06 y 12 de marzo de 2009, se llevaron a cabo las Convenciones Distritales de Delegados, en las que se eligieron **43** fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, declarándose desierta la relativa al Distrito **I**, con cabecera en Toluca de Lerdo, México.

N. Que en fecha 13 de marzo de 2009, los Partidos Políticos **"PRI", "Nueva Alianza", "PVEM" y "PSD"**, con la finalidad de fomentar la unidad entre éstos y consolidar una real representación en la próxima contienda electoral que se celebrará el próximo 5 de julio, acordaron que la fórmula correspondiente al Distrito **I**, con cabecera en Toluca de Lerdo, México, fuera la que resultara electa del Proceso Estatutario del Partido **"Nueva Alianza"**.

O. Que previo desahogo de los actos preparatorios para concertar la Coalición, en fecha 31 de marzo del año de 2009, el Consejo Político Estatal en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que habrá de registrarse; y las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **"Unidos para Cumplir"** en 32 Distritos Electorales, correspondiéndole al **"PRI"** 31 fórmulas y a **"Nueva Alianza"** una, lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; la que en Copia Certificada ante Notario Público se adjunta como anexo **nueve**.

P. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

Q. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales Locales con los Partidos **"Nueva Alianza"**, **"PVEM"** y **"PSD"** para participar en la elección Constitucional a celebrarse el 5 de julio de 2009, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dos de marzo de 2009; la que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo **diez**.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 30 de marzo de 2009, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo **once**.

C. Que la Junta Ejecutiva Nacional, está presidida por el **C. JORGE KAWAGHI MACARI**, según consta en la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 20 de enero de 2009, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo **doce**.

D. Que su Junta Ejecutiva Estatal en el Estado de México, está presidida por la **C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 24 de febrero de 2009, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo **trece.**

E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político democrático liberal, incluyente, representativo y joven que percibe el bienestar general como el objetivo primordial de la política, creado por medio de la interacción de la economía de mercado, con la democracia y el desarrollo social.

F. Que con fecha 30 de enero del año en curso, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo convenios de coalición y/o candidatura común, lo cual se acredita con el acta original de la Asamblea de Consejo Estatal de fecha 30 de enero de 2009, misma que se adjunta al presente como anexo **catorce.**

G. Que en fecha 30 de Enero de 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción II, inciso b), 72 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Junta Ejecutiva Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del Partido "**Nueva**

Alianza" en el Estado de México, mediante oficio de contestación de fecha 30 de Enero de 2009, que se adjunta al presente en original como anexo **quince.**

H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos 13, 28, fracción XI, 32, 33, 37, fracción XVII, 48, fracción V, 54, 55, 56, párrafo quinto, 65, 67, fracción II, inciso b), 71, 72 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en sesión celebrada el dos de abril de 2009, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI", "PVEM" y "PSD"** para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012; lo que se acredita con la Acta original de la Sesión; que se anexa como número **dieciséis.**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, 67, fracción II, inciso b) de sus Estatutos partidarios, **"Nueva Alianza"** en su Sesión de Consejo Estatal celebrada en fecha dos de abril de 2009, aprobó las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en **un** Distrito con Candidatos Electos, de conformidad con su procedimiento Estatutario y en **31** Distritos Electorales con Candidatos Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del **"PRI"**, que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **"Unidos para Cumplir"** conformada por los Partidos **"PRI", "PVEM" y "PSD"**; tal y como obra en el anexo número **dieciséis.**

J. Que en fecha dos de Abril de 2009, en la sesión del Consejo Estatal del Partido **"Nueva Alianza"** en el Estado de México, de conformidad con el artículo 57, fracción XII de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo de la Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, mediante Acuerdo que forma parte del Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en original al presente instrumento, en el anexo número **dieciséis.**

K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI", "PVEM" y "PSD"**, para participar bajo

esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 5 de julio de 2009, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

III. El "PVEM" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de marzo de 2009; la que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo **diecisiete**.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 23 de marzo de 2009, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo **dieciocho**.

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **C. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo que se acredita con la certificación por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 27 de marzo de 2009; y que en Copia Certificada ante Notario Público, corre agregada al presente como anexo **diecinueve**.

D. Que su **Comité Ejecutivo Estatal** en el Estado de México, está presidido por el **C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 23 de marzo de 2009, misma que en Copia Certificada ante Notario Público, se adjunta al presente como anexo **veinte**.

E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el **"PVEM"** es la fuerza política de los ciudadanos que participan

democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

F. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas por los artículos **64, fracciones V y VI** y demás relativos y concordantes de los Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, su Asamblea Estatal, en el Estado de México, efectuada el 16 de marzo de 2009, aprobó y autorizó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición Parcial con los Partidos **"PRI", "Nueva Alianza" y "PSD"**, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio; que se anexa como número **veintiuno**.

G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal, de fecha 16 de marzo de 2009, las propuestas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que integrarán las Formulas que se postularán en **32** Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos **"PRI", "Nueva Alianza" y "PSD"**, tal y como lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio; que se anexa como número **veintiuno**.

H. Que en fecha 16 de marzo de 2009, en la *Asamblea Estatal* del **"PVEM"** en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 Fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo preceptuado en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Comicial vigente en la Entidad, aprobó la Plataforma Electoral de carácter Legislativo de la Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos **"PRI", "Nueva Alianza" y "PSD"**, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se anexa como número **veintiuno**.

I. Que en fecha 25 de marzo de 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, y demas relativos y concordantes de sus Estatutos, su Consejo Político Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la **Asamblea Estatal**, del **"PVEM"** en el Estado de México, destacando los relativos a la integración y celebración del presente Convenio de Coalición Parcial en sus términos; la aprobación de las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **"Unidos para Cumplir"** en 32 Distritos Electorales, correspondiéndole al **"PRI"** 31 fórmulas y a **"Nueva Alianza"** una; y la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que habrá de registrarse; lo que consta en el Acuerdo oficio CPN-6/10029 de fecha 25 de marzo de 2009, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo **veintidós**.

J. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Rafael M. Hidalgo No. 414, Col. Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México.

K. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales con los Partidos **"PRI"**, **"Nueva Alianza"** y **"PSD"**, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 5 de julio de 2009, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012.

IV. El **"PSD"** comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de octubre de 2008; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **veintitrés**.

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER**

LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 28 de marzo de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **veinticuatro**.

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional cuyo Presidente es el **C. JORGE CARLOS DIAZ CUERVO**, lo que se acredita con la certificación por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de octubre de 2008, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que corre agregada al presente como anexo **veinticinco.**

D. Que su **Comité Ejecutivo Estatal** en el Estado de México, está presidido por el **C. SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 28 de marzo de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público que se adjunta al presente como anexo **veintiséis**.

E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, la acción del "PSD" se inscribe en el marco de la democracia representativa y participativa, y por ello hace propios y promueve los valores de la pluralidad, la transparencia, el respeto a la legalidad democrática y la rendición de cuentas, como condiciones indispensables para dignificar la política y dotarla de sustento y compromisos éticos, a través de un ejercicio permanente de construcción de ciudadanía, diálogo y formación de acuerdos, en beneficio de la sociedad. Asimismo, promueve una relación activa y constructiva con el resto de las organizaciones políticas y sociales del país, en términos de igualdad y respeto, fomentando una cultura política basada en la participación ciudadana, la pluralidad y el diálogo.

F. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas por los artículos 40, 42, 44, 46, 47, 48, 49, incisos h) y q); y demás relativos y concordantes de los Estatutos partidarios, el Consejo Político Estatal en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada en 11 de febrero de 2009, aprobó el acuerdo ACU024/CPE/EM/EXT7, por el cual se autoriza al Comité Ejecutivo Estatal negocie la formación de una coalición parcial para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y/o el establecimiento de Candidaturas Comunes en los 125 municipios y, para el caso de que se acuerde formarla, se aprueba su formalización y se delega en el Comité Ejecutivo Estatal la atribución de aprobar el respectivo convenio y se autoriza a dicho Órgano a suscribirlo y solicitar el registro de la coalición ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario

Público del Acta 39,857, registrada en el Volumen número 867 de la Notaría Pública número 14, Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera; que se anexa como número **veintisiete.**

G. Que en fecha 26 de marzo de 2009, el Consejo Político Estatal del Estado de México del Partido Socialdemócrata en su Octava Sesión Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, inciso f) de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo de la Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público mismo que se adjunta al presente instrumento, en el anexo **veintiocho.**

H. Que el 30 de marzo de 2009, en cumplimiento al Acuerdo ACU024/CPE/EM/EXT7 de su Consejo Político Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 48, 49 inciso h) y q), 117 y demás relativos y concordantes de los Estatutos partidarios, el Comité Ejecutivo Estatal en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 30 marzo de 2009 en la que aprobó el Convenio de Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con el **"PRI", "Nueva Alianza"** y el **"PVEM"** lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega al cuerpo del presente como anexo **veintinueve.**

I. Que en atención al Acuerdo ACU024/CPE/EM/EXT7 de su Consejo Político Estatal en su Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el **11** de febrero de 2009, al Comité Ejecutivo Estatal, en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2009 aprobó el Convenio de Coalición Parcial en **32** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI", "Nueva Alianza" y "PVEM"** para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012; autorizó al Lic. **SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE** Presidente del Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de México, para suscribir el citado Convenio y para realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro del Convenio de Coalición Parcial; la Plataforma Electoral de carácter Legislativo y las 125 municipales y a los Candidatos a Diputados Locales que serán postulados por la misma, y los que el "PSD" registrará en lo individual lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la citada Asamblea que se incorpora como anexo **treinta.**

J. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso f) de sus Estatutos partidarios, el Consejo Político Estatal del Estado de México, en su novena Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de abril de 2009, aprobó las propuestas de candidatos de la Coalición denominada **"Unidos para Cumplir"** concertada con los Partidos **"PRI"**, **"Nueva Alianza"** y **"PVEM"**, que integrarán las Fórmulas que serán postuladas para Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en **32** Distritos Electorales, tal y como obra en la Acta de la Sesión referida que en Copia Certificada ante Notario Público se incorpora en el anexo **treinta y uno.**

K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en la Calle 1 "A" de Viveros de Patén No 38, Col. Viveros del Valle, Municipio de Toluca, Estado de México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales con los Partidos **"PRI"**, **"Nueva Alianza"** y el **"PVEM"**, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 5 de julio de 2009, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI; 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII; 61, fracción III, inciso b), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 93, 148, 151 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Para dar cumplimiento a la fracción I, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición Parcial será:

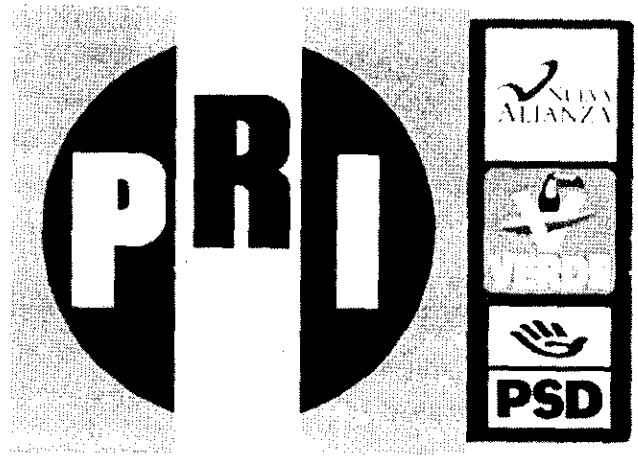

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

UNIDOS PARA CUMPLIR

Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación; mismo que se agrega como anexo **treinta y dos.**

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición Parcial en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al **"PRI"**, por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Las partes acuerdan que la Coalición Parcial se denominará **"Unidos para Cumplir"**, calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Diputados

Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, en los 32 Distritos Electorales que se enlistan en la siguiente cláusula.

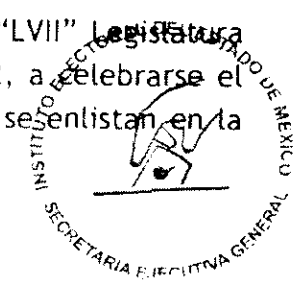

CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y X y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados por la Coalición, son las que se enlistan a continuación; Candidatos que fueron aprobados por sus respectivos Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos nueve, dieciséis, veintiuno y treinta, que se acompañan al presente; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del citado Código, se incorporan las respectivas Listas de Datos en el anexo **treinta y tres.**

Dtto.	Cabecera	Propietario	Suplente	Partido Postulante
I	Toluca	Antonio Hernández Lugo	Claudia Ruiz Bastida	Nueva Alianza
II	Toluca	Fernando Zamora Morales	Tania Hurtado Parra	PRI
III	Temoaya	Pablo Dávila Delgado	Ramona García Pérez	PRI
IV	Lerma	Francisco Cándido Flores Morales	Olga Pérez Sanabria	PRI
V	Tenango del Valle	Jacob Vázquez Castillo	Rocío Carrillo Sámano	PRI
VI	Tianguistenco	Alejandro Olivares Monterrubio	Elizabeth Orozco Flores	PRI
VII	Tenancingo	Armando Reynoso Carrillo	Carmen Paola Santillán Hernández	PRI
VIII	Sultepec	Noé Barrueta Barón	Adriana Celina López Flores	PRI
IX	Tejupilco	Herminio Santín Méndez	Miriam Lizbeth Arizmendi Montes	PRI
X	Valle de Bravo	Vicente Martínez Alcántara	Gabriela De Paz Domínguez	PRI
XI	Santo Tomás	Lilia Díaz Sánchez	Víctor Ernesto González Huerta	PRI
XII	El Oro	José Sergio Manzur Quiroga	Dora Elena Real Salinas	PRI
XIII	Atlacomulco	Jesús Sergio Alcántara Núñez	Martha Carolina Hiriartt Altamirano	PRI
XIV	Jilotepec	Edgar Castillo Martínez	María Silvia Barquet Muñoz	PRI
XV	Ixtlahuaca	Juan Manuel Trujillo Mondragón	Bertha Concepción Reyes Suárez	PRI
XVII	Huixquilucan	Carlos Iriarte Mercado	Alejandra Gurza Lorandi	PRI
XIX	Cuautitlán	Manuel Ángel Becerril López	Ana María Fiesco Urban	PRI
XX	Zumpango	Luis Decaro Delgado	Julia Brenda Ortiz Hernández	PRI
XXI	Ecatepec	Marco Antonio Gutiérrez Romero	María Del Rocío Soberanes Aguña	PRI
XXIII	Texcoco	Bernardo Olvera Enciso	Wenndy María Jiménez Alcántara	PRI

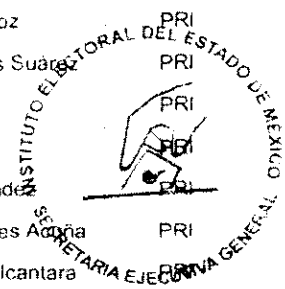

Dtto.	Cabecera	Propietario	Suplente	Partido Postulante
XXVIII	Amecameca	Oscar Jiménez Rayón	Lilia López Arroyo	PRI
XXIX	Naucalpan	Enrique Jacob Rocha	Rosalba Gualito Castañeda	PRI
XXX	Naucalpan	Cristina Ruiz Sandoval	Fabián Ricardo Gómez Calcaneo	PRI
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Gerardo Xavier Hernández Tapia	Eréndira Gómez Segura	PRI
XXXV	Metepec	Ernesto Javier Nemer Álvarez	Elena Lino Velázquez	PRI
XXXVI	Villa del Carbón	Marcos Marquez Mercado	María Guadalupe Miranda Granada	PRI
XXXVIII	Coacalco	David Sánchez Isidoro	Sandra Patricia Tapia Dorantes	PRI
XXXIX	Otumba	Darío Zacarías Capuchino	Laura Camacho Beristain	PRI
XL	Ixtapaluca	Fernando Fernández García	Sandra del Ángel García	PRI
XLII	Ecatepec	José Vicente Coss Tirado	Margarita Villanueva Vega	PRI
XLIV	Nicolás Romero	Martín Sobreyra Peña	Raquel Guadalupe Velázquez Gonzalez	PRI
XLV	Zinacantepec	Jorge Álvarez Colín	Josefina Aidé Flores Delgado	PRI

2. Que corresponderán al **"PRI" 31** Fórmulas de Candidatos integradas por propietarios y suplentes, en los distritos locales números **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIV y XLV**; y al **"Nueva Alianza"** la Fórmula de Candidatos del Distrito Electoral número I, en observancia de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorpora el consentimiento por escrito de los candidatos propietarios y suplentes que integran las Fórmulas señaladas en el párrafo que antecede, declaratorias que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisito que perfecciona el presente Convenio; las cuales se adjuntan y forman parte del anexo **treinta y cuatro.**

QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LOS CANDIDATOS.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código en comento, y en concordancia a la Cláusula CUARTA, las partes convienen que las Fórmulas de Candidatos referidos, sean postulados como Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, en los respectivos Distritos Electorales por esta Coalición.

SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes

de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a); y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

a).- El "PRI", aportará el 30.809943999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $27,710,450.83 (Veintisiete millones setecientos diez mil cuatrocientos cincuenta pesos 83/100 M.N.);

b).- El "PVEM", aportará el 30.809943999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $18,561,289.81 (Dieciocho millones quinientos sesenta y un mil doscientos ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.);

c).- "Nueva Alianza", aportará el 30.809943999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $2,577,958.06 (Dos millones quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.); y

d).- El "PSD", aportará el 30.809943999% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $2,577,958.06 (Dos millones quinientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 06/100 M.N.).

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, se obligan a aportar a la coalición la cantidad equivalente al 30.809943999% de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, establece que cada Partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Para tal efecto convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal

a).- El "PRI, hasta el: 30.809943999%;

b).- "Nueva Alianza", hasta el: 20%;

c).- El "PVEM", hasta el: 30.809943999%; y

d).- El "PSD", hasta el: 23%.

4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

b) Los Partidos coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

SÉPTIMA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Comicial, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV; 119, fracción XXV; 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el

68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2009, aprobó la formación de Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con los Partidos **"Nueva Alianza", "PVEM" y "PSD"**; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **nueve.**

b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI, 32, 33, 37, fracción XVII, 48 fracción V, 54, 55, 56, párrafo quinto, 67 fracción II, inciso b), 71, 72 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea en fecha 2 de abril de 2009, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con el **"PRI", "PVEM" y el "PSD"**; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **dieciséis.**

c) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 16 de marzo de 2009, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de **Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012, con el "PRI", "Nueva Alianza" y "PSD"**; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **veintiuno.**

d) Por lo que respecta al "PSD":

Que el 30 de marzo de 2009 en cumplimiento al Acuerdo ACU024/CPE/EM/EXT7 de su Consejo Político Estatal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 48, 49 inciso h) y q), 117 y demás relativos y concordantes de los Estatutos partidarios, el Comité Ejecutivo Estatal en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 30 marzo de 2009 en la que aprobó el Convenio de Coalición Parcial en 32 Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con

el "PRI", "Nueva Alianza" y el "PVEM"; documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **veintinueve.**

OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.

En observancia al artículo 74, fracción VIII de la Ley de la materia, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al 6% de la votación válida emitida, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo y 70 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

1.- "PRI";

2.- "Nueva Alianza";

3.- "PVEM"; y

4.- "PSD".

NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

a) Se otorgarán a favor del "PSD" los votos suficientes para que sumados a los votos obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen el dos por ciento (2%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

b) A continuación, se otorgarán a favor del "PVEM" los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la "Coalición Unidos para Cumplir" y a los obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de cinco punto cinco por ciento (5.5%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

c) Acto seguido, se otorgarán a favor de "Nueva Alianza" los votos suficientes para que sumados a los obtenidos en la "Coalición Unidos para Cumplir" y a los

obtenidos en los distritos electorales en que postuló candidatos por sí mismo, alcancen un total de once punto cinco por ciento (11.5%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

d) Una vez hechas las anteriores operaciones, se otorgará al **"PRI"** el resto de los votos obtenidos por la coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

e) De ser el caso, a partir del treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá al **"Nueva Alianza"** el cero punto seis mil seiscientos sesenta y tres por ciento (0.6663%).

f) De ser el caso, a partir del treinta y siete por ciento (37%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá al **"PVEM"** el cero punto tres mil trescientos treinta y siete por ciento (0.3337%).

DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

a) El representante Propietario de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México será designado por el Comité Directivo Estatal del **"PRI"** y el suplente por la Junta Ejecutiva Estatal de **"Nueva Alianza"**.

b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el representante Propietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto, correspondiéndole a Nueva Alianza la designación y sustitución de los representantes Propietario y Suplente del Consejo Distrital del citado Instituto número **I**, con cabecera en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México.

c) Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del **"PRI"**, **"Nueva**

Alianza", "PVEM" o "PSD", o a quienes faculten éstos mediante Poder Notarial; así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Que la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al **"PRI"**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 31 de marzo del año de 2009, el Consejo Político Estatal en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo **nueve.**

b) En tanto que **"Nueva Alianza"**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 57, fracción XII de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo, fue aprobada en su Sesión de Consejo Estatal celebrada en fecha dos de abril de 2009, como consta en el anexo **dieciséis.**

c) Por lo que toca al **"PVEM"**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 64 fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 16 de marzo de 2009, como consta en el anexo **veintiuno.**

d) El **"PSD"**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 49 inciso f) de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, en su Consejo Político Estatal en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de marzo de 2009, como consta en el anexo **veintiocho.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

Que para la elección de julio de 2009, se suscribirá una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2009-2012 que comprenda la "LVII" Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimentación de la Alianza Legislativa.

DÉCIMO SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinador General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliado por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del **"PRI"**, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, JAVIER REYNOSO VÁZQUEZ Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

DÉCIMO CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al **"PRI"** hacer la sustitución, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal, con excepción de los candidatos que conforman la fórmula postulada por la Coalición Parcial en el Distrito Electoral I, cuya sustitución corresponderá en forma exclusiva a "Nueva Alianza".

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA GENERAL

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de las Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por quintuplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado a los ~~cinco días~~ del mes de abril de dos mil nueve, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

C. RICARDO AGUILAR CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LUCILA GARFIAS GUTIERREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA
ESTATAL DE NUEVA ALIANZA PARTIDO
POLITICO NACIONAL

C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. SERGIO JUAN VILLALBA ALATORRE
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO
SOCIALDEMOCRATA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° CG/48/2009

Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Ocho Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, ordena en su artículo 51 fracción V, señala como derecho de los partidos políticos el de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en el artículo 52 fracción II, como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 67, que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición.

VIII. Que Código Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 68 que la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

a).- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios de donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;

b).- Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;

c).- Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;

d).- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;

e).- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.

IX. Que Código Electoral del Estado de México, en artículo 69 dispone que si la coalición no registra candidaturas en los términos de señala el propio Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 71, señala que la coalición por la que se postulen candidatos a gobernados, diputados o miembros de los ayuntamientos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y

b).- Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a las siguientes disposiciones: En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 72 señala, que para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

a).- Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y

b).- Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 73 previene que para el caso de que la coalición que presente candidatos a diputados por el principio de mayoría, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 74 ordena, que el convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;

II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipio;

III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos:

IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;

V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera:

IX. Deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación para el caso de coaliciones de diputados:

X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 75, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate. El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción VIII, confiere al Consejo General la atribución de resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

XVI. Que en cumplimiento del artículo 92 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General el día dos de enero del presente año celebró sesión para dar inicio al proceso electoral 2009 para elegir diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

XVII. Que de conformidad con el artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, disponen que la elección ordinaria a la legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, lo que implica que en el actual proceso electoral 2009; el día cinco de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, mediante la cual los mexiquenses elegirán diputados a la Legislatura del Local.

XVIII. Que en fecha cinco de abril de dos mil nueve, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos Ricardo Aguilar Castillo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lucila Garfias Gutiérrez, Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza Partido Político Nacional; Alejandro Agundis Arias, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México; Fernando Alberto García Cuevas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; Benjamín Ramírez Retama, Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y Rafael Esquivel Blanco, Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; y que a saber se trata de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Considerando, para postular candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa, en ocho distritos electorales para integrar la H. LVII Legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012.

XIX. Que de conformidad con el artículo 75 en relación con el 147 fracción II del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y cuyo plazo de registro inicia el día veinte de abril del año en curso y por tanto, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día cinco de abril del mismo año. Tal y como se precisa en el considerando anterior y de la simple lectura del sello de recibido del escrito por el que se solicita el registro del convenio motivo del presente Acuerdo, el mismo fue presentado en tiempo.

XX. Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial motivo del presente Acuerdo se advierte que se encuentra acreditada legalmente la personalidad de quienes suscriben el mismo en representación de los partidos políticos que se coaligan, según consta en los Anexos Siete, Catorce y Veintiuno del convenio que se menciona.

XXI. Que en el convenio que se analiza, se acredita fehacientemente la calidad de partidos políticos nacionales de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México que lo suscriben como el derecho que tienen para participar en las elecciones locales del Estado de México, tal y como se desprende de los Anexos Uno, Diez y Diecisiete respectivamente.

XXII. Que el convenio de coalición, fue aprobado por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su LXXXVI Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve (Anexo Nueve); por el Consejo Estatal del Estado de México de Nueva Alianza Partido Político Nacional en Sesión celebrada en fecha dos de abril del año dos mil nueve (Anexo Dieciséis); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis de marzo del año en curso, (Anexo Veintiuno); y contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja veintitrés del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracción I y 74 fracción VI.

XXIII. Que la plataforma electoral de la coalición y las candidaturas correspondientes fueron aprobadas por el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en su LXXXVI Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve (Anexo Nueve); por el Consejo Estatal del Estado de México de Nueva Alianza Partido Político Nacional en Sesión celebrada en fecha dos de abril del año dos mil nueve (Anexo Dieciséis); y por la Asamblea Estatal en el Estado de México del Partido Verde Ecologista de México en fecha dieciséis de marzo del año en curso, (Anexo Veintiuno); por lo que se cumple lo exigido por el artículo 72 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

XXIV. Que de la Cláusula Primera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que precisa el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR" (Anexo Veintitrés).

XXV. Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Tercera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local a celebrarse el día cinco de julio del presente año. Asimismo, en el Apartado 1, de la Cláusula Cuarta se precisan los ocho Distritos Electorales que la coalición parcial comprende, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

XXVI. Que en el Apartado 1 Cláusula Cuarta del convenio de coalición en análisis y en su respectivo Anexo Veinticuatro, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar y domicilios de los candidatos. Asimismo en el apartado 2 de la Cláusula en comento, se refiere la incorporación de los consentimientos expresos para ser postulados como candidatos a diputados por mayoría relativa de la coalición que los postula, los cuales obran en el Anexo Veinticinco, con lo que se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 74 fracción III.

XXVII. Que en la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición en estudio, se señala que el cargo al que se postula a los candidatos que se mencionan en la Cláusula Cuarta del mismo, es el de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la H. LVII Legislatura Local para el periodo constitucional 2009-2012, en los respectivos distritos electorales en los que tendrá efectos la coalición,

con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 74 fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

XXVIII. Que tal y como se desprende del contenido de la Cláusula Sexta del convenio que se estudia, se establece la forma de distribución del financiamiento público y los montos de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; así como los mecanismos para reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, constituyendo un órgano interno encargado de administrar, documentar y reportar la aplicación del financiamiento total para las campañas electorales denominado "Órgano Interno de Fiscalización" integrado por los responsables de las finanzas de cada partido político que se coaliga, encabezado por el Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, en su calidad de Coordinación General de Administración, con lo cual se cumple con lo dispuesto por el artículo 74 fracción V del Código Electoral del Estado de México.

XXIX. Que en la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se determinan los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos previstos en el artículo 74 fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

XXX. Que en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición, se establece el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos que se coaligan, de conformidad con lo señalado por la fracción VIII del artículo 74 en relación con el segundo párrafo del 37, del Código Electoral del Estado de México.

XXXI. Que como se observa en la foja catorce del convenio de coalición respectivo, en el Apartado 1 de la Cláusula Cuarta queda establecido a que partidos políticos de los coaligados, corresponderán en su caso las diputaciones, con lo que se cumple por lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

XXXII. Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece con precisión la forma de designación de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

XXXIII. Que el convenio en cuestión, en la Cláusula Décimo Sexta, se precisa que la vigencia de la coalición parcial, inicia a partir de su registro por el Consejo General y concluirá con los cómputos y declaración de validez que realice el Consejo General o, en su caso, con las resoluciones que emitan los Tribunales Electorales correspondientes, con motivo de la interposición de medios de impugnación.

XXXIV. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en ocho distritos electorales, por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN UNIDOS PARA CUMPLIR", celebrado por el Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a diputados locales en ocho distritos electorales, por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México, para el periodo constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la Coalición aprobada a través del presente Acuerdo conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Partido Político Nacional, y Verde Ecologista de México, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL

PARA POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012, QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO AGUILAR CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRI"; NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "NUEVA ALIANZA"; Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "PVEM", BAJO LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que los Partidos Políticos Nacionales, **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** para el logro de los fines establecidos en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 22, párrafos 3 y 4, y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33 del Código Electoral del Estado de México, ajustan sus actividades al contenido de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cuyo fin se dirige a promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación popular y hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, 35 y 37 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de participar en las Elecciones Estatales y Municipales que se celebren en la Entidad.

III. Que el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 34, 36, 37, 38, 51 y 52, establece los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracción V y 67 del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos tendrán derecho a formar coaliciones para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la propia Ley Comicial.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. El "PRI" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 18 de febrero de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **uno.**

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 23 de marzo de 2009; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **dos.**

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuya Presidenta es la **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, lo que se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 27 de marzo de 2009, lo que

se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **tres.**

D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por el **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO,** en su calidad de Presidente, lo que se acredita con la constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 23 de marzo de 2009; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega al presente como anexo **cuatro.**

E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

F. Que en fecha 01 de diciembre de 2008, el Presidente del Comité Directivo Estatal, **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracción I y 119, fracción XXV de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; y el Acuerdo del Comité Directivo Estatal, aprobado el 28 de noviembre de 2008, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL**, aprobar el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, a concertar con uno o más Partidos Políticos, Coalición Electoral y/o Candidatura Común para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2009-2012, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega al presente como anexo **cinco.**

G. Que el día 04 de diciembre de 2008, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a través de su Presidenta **C. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL,** en atención al oficio de fecha 01 de diciembre del mismo año, autorizó y concedió facultades al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que llevara a cabo los trámites y negociaciones correspondientes, a efecto de concertar con uno o más Partidos Políticos, la constitución de Coalición Electoral y/o Candidatura Común para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos para el Proceso electoral 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público del oficio que se agrega al presente, como anexo **seis.**

H. El 04 de diciembre de 2008, el Pleno del Consejo Político Estatal en su LXXXIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal, para que realizara los trámites y negociaciones correspondientes para la constitución de la Coalición Electoral con uno o más Partidos Políticos para la postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012, sin más límite que el respeto y acatamiento de lo dispuesto por la Legislación Electoral vigente en la Entidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la referida sesión, que se incorpora como anexo **siete**.

I. Que durante los días del 15 al 23 de enero de 2009, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coalición Electoral y/o Candidatura Común con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 105 a favor, 14 con observaciones y 6 en contra.

J. Que entre los días 28 y 30 de enero de 2009, el **C. RICARDO AGUILAR CASTILLO**, Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribió por separado, sendas Cartas de Intención con los Dirigentes Estatales de los Partidos Políticos **Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata,** a efecto de llevar a cabo las actividades tendientes a la concertación de **dos** Coaliciones Parciales para la Postulación de fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el Periodo Constitucional 2009-2012.

K. Que en la LXXXV Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 30 de enero de 2009, se aprobó la distribución de Candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que serán postulados mediante **dos** Coaliciones Parciales que se constituirán de la siguiente forma: la primera, motivo del presente Convenio, por los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México** en **ocho** Distritos y la segunda por los Partidos Políticos **Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata** en **32** Distritos Electorales Locales; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se agrega como anexo **ocho**.

L. Que el día 06 de febrero de 2009, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y Postular Candidatos del

Partido Revolucionario Institucional a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, en **44** de los **45** distritos electorales que comprende la Entidad.

M. Que entre los días 06 y 12 de marzo de 2009, se llevaron a cabo las Convenciones Distritales de Delegados, en las que se eligieron **43** fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del "PRI".

N. Que previo desahogo de los actos preparatorios para concertar la Coalición, en fecha 31 de marzo del año de 2009, el Consejo Político Estatal en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, conoció, discutió y aprobó: la celebración del presente Convenio de Coalición en sus términos; la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo que habrá de registrarse; y las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **"Coalición Unidos para Cumplir"** en **ocho** Distritos Electorales, correspondiéndole al **"PRI" siete** fórmulas y a **"Nueva Alianza" una**, lo que se acredita con el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión en comento, el Convenio y Plataforma Electoral que se anexan y forman parte de la misma; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta como anexo **nueve**.

O. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

P. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales Locales con los Partidos **"Nueva Alianza" y "PVEM"** para participar en la elección Constitucional a celebrarse el 5 de julio de 2009, en donde se habrán de elegir a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

II. "Nueva Alianza" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida

por el C. **EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha dos de marzo de 2009; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **diez.**

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 30 de marzo de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **once.**

C. Que la Junta Ejecutiva Nacional, está presidida por el **C. JORGE KAWAGHI MACARI**, según consta en la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en fecha 20 de enero de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **doce.**

D. Que su Junta Ejecutiva Estatal en el Estado de México, está presidida por la **C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 24 de febrero de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **trece.**

E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político democrático liberal, incluyente, representativo y joven, que percibe el bienestar general como el objetivo primordial de la política, creado por medio de la interacción de la economía de mercado, con la democracia y el desarrollo social.

F. Que con fecha 30 de enero del año en curso, el Consejo Estatal otorgó facultades a la Presidenta de la Junta Ejecutiva Estatal, para realizar pláticas y negociaciones para establecer en cualquier tiempo convenios de coalición y/o candidatura común, lo cual se acredita con el acta original de la Asamblea de Consejo Estatal de fecha 30 de enero de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **catorce.**

G. Que en fecha 30 de Enero de 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 67,

fracción II, inciso b), 72 y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Junta Ejecutiva Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la sesión de Consejo Estatal del partido **"Nueva Alianza"** en el Estado de México, mediante oficio de contestación de fecha 30 de Enero de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente en original como anexo **quince.**

H. Que en ejercicio de las atribuciones normativas contenidas en los artículos *13*, 28, fracción XI, 32, 33, 37, fracción XVII, 48, fracción V, 54, 55, 56, párrafo quinto, *65*, 67, fracción II, inciso b), 71, 72 y demás relativos, concordantes de los Estatutos partidarios, su Consejo Estatal en el Estado de México, en Sesión celebrada el dos de abril de 2009, aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI" y "PVEM"** para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta de la Sesión que se anexa como número **dieciséis.**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, 67, fracción II, inciso b), de sus Estatutos partidarios, **"Nueva Alianza"** en su sesión de Consejo Estatal celebrada en fecha dos de Abril de 2009, aprobó las propuestas de candidatos que integrarán las Fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en **un** Distrito con Candidatos Electos de conformidad con su procedimiento Estatutario y en **siete** Distritos Electorales con Candidatos Electos en el Proceso Interno para la Selección y Postulación del **"PRI"**, que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **" Coalición Unidos para Cumplir"** conformada por los Partidos **"PRI" y "PVEM"**; tal y como obra en el anexo número **dieciséis.**

J. Que en fecha dos de Abril de 2009, en la sesión del Consejo Estatal del Partido **"Nueva Alianza"** en el Estado de México, de conformidad con el artículo 57 fracción XII de sus Estatutos, aprobó la Plataforma Electoral de Carácter Legislativo de la Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea; mismo que se adjunta en original al presente instrumento, en el anexo número **dieciséis.**

K. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Av. Jardines de San Mateo No. 18, Col. Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

L. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI" y "PVEM"**, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 5 de julio de 2009, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

III. El "PVEM" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 22 y 36, párrafo 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 23 de marzo de 2009; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **diecisiete.**

B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos ~~12 de la~~ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 35, fracción I, 36 y 37 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante constancia expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 23 de marzo de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **dieciocho**

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el **C. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, lo que se acredita con la certificación por el **C. EDMUNDO JACOBO MOLINA**, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha 27 de marzo de 2009; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que corre agregada al presente como anexo **diecinueve.**

D. Que su **Comité Ejecutivo Estatal** en el Estado de México, está presidido por el **C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS**, según consta en la certificación expedida por el **C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 23 de marzo de 2009, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, que se adjunta al presente como anexo **veinte.**

E. Que en el marco de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el **"PVEM"** es la fuerza política de los ciudadanos que participan democráticamente y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

F. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, su Asamblea Estatal, en el Estado de México, efectuada el 16 de marzo de 2009, aprobó y autorizó la celebración y suscripción del Convenio de Coalición Parcial con los Partidos **"PRI" y "Nueva Alianza"**, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012; lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio; que se anexa como número **veintiuno**.

G. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones V y VI de sus Estatutos partidarios; y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 72 del Código Electoral del Estado de México, aprobó en su Asamblea Estatal, de fecha 16 de marzo de 2009, las propuestas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, que integrarán las Fórmulas que se postularán en **ocho** Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos **"PRI" y "Nueva Alianza"**, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público, de la Acta que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio; que se anexa como número **veintiuno**.

H. Que en fecha 16 de marzo de 2009, en la *Asamblea Estatal* del **"PVEM"** en el Estado de México, de conformidad con los artículos 64 Fracción VI de sus Estatutos; y en atención a lo preceptuado en la fracción II, del Artículo 72 de la Ley Comicial vigente en la Entidad, aprobó la Plataforma Electoral de carácter Legislativo de la Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales mediante Coalición Parcial concertada con los Partidos **"PRI" y "Nueva Alianza"**, para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012, mediante Acuerdo que forma parte de la Acta de la Asamblea que forma parte del Testimonio Notarial 358, registrada en el Volumen 28-86, Año 2009 del Notario Público número 78, Lic. Roque René Santín Villavicencio, *lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público*, que se anexa como número **veintiuno**.

I. Que en fecha 25 de marzo de 2009, conforme a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, y demás relativos y concordantes de sus Estatutos, su Consejo Político Nacional, ratificó todos y cada uno de los Acuerdos aprobados en la **Asamblea Estatal**, del **"PVEM"** en el Estado de México, destacando los relativos a la integración y celebración del presente Convenio de Coalición Parcial en sus términos; la aprobación de las propuestas de Candidatos que integrarán las Fórmulas que serán postuladas por la Coalición Parcial denominada **"Coalición Unidos para Cumplir"** en **ocho** Distritos Electorales, correspondiéndole al **"PRI" siete** fórmulas y a **"Nueva Alianza" una**; y la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que habrá de registrarse; lo que consta en el Acuerdo oficio CPN-6/10029 de fecha 25 de marzo de 2009, que se adjunta en Copia Certificada ante Notario Público como anexo número **veintidós**.

J. Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, manifiesta tener su domicilio en Rafael M. Hidalgo No. 414, Col. Francisco Murguía, Toluca de Lerdo, Estado de México.

K. Que en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, es su voluntad y acepta formar la Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales con los Partidos **"PRI" y "Nueva Alianza"**, para participar bajo esta modalidad en la Elección Constitucional que habrá de celebrarse el 5 de julio de 2009, en la que se elegirán a los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN.

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción II, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 51, fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI, 52, fracciones II, IV, XVII, XX y XXVIII, 61, fracción III, inciso b), 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 93 148, 151 y 156 del Código Electoral del Estado de México.

De conformidad al contenido de los artículos 72 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL EMBLEMA Y COLORES DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Para dar cumplimiento a la fracción I, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que el emblema de la Coalición Parcial será:

COALICIÓN
UNIDOS PARA CUMPLIR

Se acompaña al cuerpo del presente, la exposición gráfica y colores del emblema antes descrito, a efecto de una mayor identificación; mismo que se agrega como anexo **veintitrés.**

1. Las partes acuerdan que la ubicación que tendrá el emblema de la Coalición Parcial en las boletas electorales, será el lugar que le corresponde al **"PRI"**, por ser el Partido con mayor antigüedad en su registro, lo anterior con fundamento en el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México.

2. En términos del artículo 156 del Código Electoral del Estado de México, el emblema deberá ser empleado en todos y cada uno de los actos de campaña, en medios de comunicación electrónicos e impresos, así como propaganda en utilitarios y cualquiera que tienda a difundir el objeto y fin de esta Coalición.

SEGUNDA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PARCIAL.

Las partes acuerdan que la Coalición Parcial se denominará **"Coalición Unidos para Cumplir"** calificativo bajo el cual se denominará en todos los actos legales, de campaña y propaganda electoral que con motivo de la Elección se desarrollen.

TERCERA.- DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN PARCIAL.

Atendiendo a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que

antecede, la Elección materia de este Convenio, es la de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, en los **ocho** Distritos Electorales que se enlistan en la siguiente cláusula.

CUARTA.- DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por los artículos 72, fracción II, 74, fracciones III y X y 148 del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen y acuerdan:

1. Que las Fórmulas de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, que serán postulados por la Coalición, son las que se enlistan a continuación, Candidatos que fueron aprobados por sus Órganos Partidistas de Dirección Estatal, tal y como consta en los anexos **nueve, dieciséis y veintiuno**, que se acompañan al presente; asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, del citado Código, se incorporan las respectivas Listas de Datos en el anexo **veinticuatro**.

Dtto.	Cabecera	Propietario	Suplente	Partido Postulante
XVI	Atizapán de Zaragoza	Isabel Julia Victoria Rojas De Icaza	Ayax Ulises Salcedo Badillo	PRI
XVIII	Tlalnepantla	Rogelio Romero Colín	Ascensión Almanza Sánchez	Nueva Alianza
XXII	Ecatepec	José Isidro Moreno Arcega	Fabiola Vega Ángeles	PRI
XXVII	Chalco	Francisco Osorno Soberón	Elizabeth Lucas Martínez	PRI
XXXI	La Paz	Miguel Ángel Casique Pérez	Sonia Patlán Martínez	PRI
XXXIII	Ecatepec	Pablo Bedolla López	Rosalía M. Ortiz Fragoso	PRI
XXXVII	Tlalnepantla	Pablo Basáñez García	Nieves Patricia Godínez González	PRI
XLIII	Cuautitlán Izcalli	Héctor Karim Carvallo Delfín	Lorena Josefina Morfín Ortiz	PRI

2. Que corresponderán al **"PRI" siete** Fórmulas de Candidatos integradas por propietarios y suplentes, en los distritos locales números **XVI, XXII, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXVII, XLIII;** y a **"Nueva Alianza"** la Fórmula de Candidatos del Distrito Electoral número **XVIII**, en observancia de lo dispuesto por el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

Para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción III, del artículo 74 de la Ley Electoral vigente en la Entidad, se incorpora el consentimiento por escrito

de los candidatos propietarios y suplentes que integran las Fórmulas señaladas en el párrafo que antecede, declaratorias que obran en documentos en los que constan las firmas autógrafas, requisito que perfecciona el presente Convenio; las cuales se adjuntan y forman parte del anexo **veinticinco.**

QUINTA.- DEL CARGO PARA EL QUE SE POSTULAN LOS CANDIDATOS.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 74 del Código en comento, y en concordancia a la Cláusula CUARTA, las partes convienen que las Fórmulas de Candidatos referidos, sean postulados como Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, en los respectivos Distritos Electorales por esta Coalición.

SEXTA.- DE LAS PRERROGATIVAS Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público para la obtención del voto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, inciso a) y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

   a).- El "PRI", aportará el 14.644741499% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $13,171,474.42 (Trece millones ciento setenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N.);

   b).- El "PVEM", aportará el 14.644741499% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $8,822,648.01 (Ocho millones ochocientos veintidós mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 01/100 M.N.); y

   c).- "Nueva Alianza", aportará el 14.644741499% del monto total que perciba de financiamiento público, cantidad que asciende a $1,225,368.32 (Un millón doscientos veinticinco mil trescientos sesenta y ocho pesos 32/100 M.N.);

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier otra de las modalidades, los institutos políticos se obligan a

aportar a la coalición la cantidad equivalente al **14.644741499%** de dichos ingresos, cuidando en todo momento de no rebasar el monto de las aportaciones por financiamiento público, descritos en el punto anterior.

3. Respecto a la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, los Partidos coaligantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del Código Electoral del Estado de México, establece que cada Partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado. Para tal efecto convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal:

a).- El **"PRI", hasta el:** **14.644741499%;**

b).- **"Nueva Alianza", hasta el:** **10%; y**

c).- El **"PVEM", hasta el:** **14.644741499%.**

4. Por cuanto hace a la forma de reportar los informes de gastos de campaña ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral de esta Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, las partes se sujetan a lo siguiente:

a) Los Órganos Internos de Administración de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México el financiamiento público que ha sido descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

b) Los Partidos coaligantes acuerdan para efectos de la Administración y Erogación de los Recursos de la Coalición, la creación de un **Órgano Interno de Fiscalización**, conformado por los responsables de las finanzas de cada instituto y encabezado por el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL "PRI"**, en calidad de **Coordinador General de Administración**, quien auxiliado por los demás integrantes, será el responsable y encargado de administrar, documentar y reportar

la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única.

SÉPTIMA.- DE LA APROBACION DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento al artículo 72, fracción I y en concordancia con el 74, fracción VI del Código Comicial, las partes acuerdan:

a) Por lo que respecta al "PRI":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 119, fracción XXV, 122, fracción XVI y 196 de sus Estatutos; en concordancia con el 68, fracción XXV del Reglamento del Consejo Político Nacional, el Consejo Político Estatal, en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, celebrada el 31 de marzo de 2009, aprobó la formación de Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con los Partidos **"Nueva Alianza" y "PVEM";** documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **nueve.**

b) Por lo que respecta a "Nueva Alianza ':

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI, 32, 33, 37, fracción XVII, 48 fracción V, 54, 55, 56, párrafo quinto, 67 fracción II, inciso b), 71, 72 y demás correlativos de sus Estatutos, el Consejo Estatal del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea en fecha 2 de abril de 2009, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con el **"PRI" y "PVEM";** documento que se agrega al cuerpo del presente como anexo **dieciséis.**

c) Por lo que respecta al "PVEM":

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de sus Estatutos, la Asamblea Estatal, Órgano Deliberativo de las Políticas del Partido en el Estado de México, celebró su Asamblea Estatal en fecha 16 de marzo de

2009, mediante la cual aprobó celebrar el Convenio de Coalición Parcial en **ocho** Distritos Electorales para la Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa que integrarán la "LVII" Legislatura del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, con el **"PRI" y "Nueva Alianza"**; documento que se agrega al cuerpo del presente como **veintiuno.**

OCTAVA.- DEL ORDEN DE PRELACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO DE LAS PARTES.

En observancia al artículo 74, fracción VIII de la Ley de la materia, se establece que, para el caso de que el porcentaje de votación obtenido por la Coalición no sea superior o equivalente al **4.5%** de la votación válida emitida, en términos de lo dispuesto por los artículos 48, fracción I y último párrafo y 70 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la conservación del registro, las partes se sujetan al siguiente orden de prelación:

1.- "PRI";
2.- "Nueva Alianza"; y
3.- "PVEM".

NOVENA.- SOBRE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CORRESPONDERÁN A CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Sobre los porcentajes de votación que corresponderán a cada partido político coaligado, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción III del Código Electoral del Estado de México:

a) Se otorgará uno por ciento (1%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor del **"PVEM".**

b) Acto seguido, se otorgará dos punto cinco por ciento (2.5%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados a favor de **"Nueva Alianza".**

c) Una vez hechas las anteriores operaciones, se otorgará al **"PRI"** el resto de los votos obtenidos por la Coalición, hasta llegar al treinta y seis por ciento (36%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados.

d) De ser el caso, a partir del treinta y seis por ciento (36%) de la Votación

Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá a **"Nueva Alianza"** el cero punto seis mil seiscientos sesenta y tres por ciento (0.6663%).

e) De ser el caso, a partir del treinta y siete por ciento (37%) de la Votación Válida Efectiva de la Elección de Diputados que obtenga la Coalición, por cada punto porcentual que se incremente, corresponderá al **"PVEM"** el cero punto tres mil trescientos treinta y siete por ciento (0.3337%).

DÉCIMA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de dar cumplimiento al artículo 74, fracción X del Código Electoral del Estado de México, las partes convienen que:

a) El representante Propietario de la Coalición será designado por el Comité Directivo Estatal del **"PRI"** y el suplente por la Asamblea Estatal del **"PVEM"**.

b) Que quienes sean acreditados como representantes de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, estarán facultados para acreditar a los representantes ante los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como ante las Comisiones del Consejo General del mismo Instituto, a las que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el Representante Propietario de la Coalición, acreditado ante el Consejo General del citado Instituto, correspondiéndole a Nueva Alianza la designación y sustitución de los representantes Propietario y Suplente del Consejo Distrital del citado Instituto número XVIII con cabecera en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, México.

c) Que los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los Dirigentes Estatales del **"PRI"**, **"Nueva Alianza"** o **"PVEM"**, o a quienes faculten éstos mediante Poder Notarial; así como los representantes ante los Órganos Desconcentrados del propio

Instituto, están facultados para promover los Medios de Impugnación que se contemplan en el Código Electoral del Estado de México y los relativos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Que la acreditación de Representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, serán registrados por los representantes de la Coalición, acreditados ante cada uno de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CARÁCTER LEGISLATIVO.

Conforme al artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, las partes que en el presente intervienen convienen en respetar y sostener sin reserva alguna, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo que se registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual es producto del acuerdo entre los Institutos Políticos, en estricta observancia a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos:

a) Derivado de lo anterior, por cuanto hace al **"PRI"**, en observancia a lo dispuesto por el artículo 119, fracción XIV de sus Estatutos, se expresa que en fecha 31 de marzo del año de 2009, el Consejo Político Estatal en su LXXXVI Sesión Extraordinaria, aprobó la Plataforma Electoral referida, en virtud de la documental que se agrega como parte del anexo **nueve.**

b) En tanto que **"Nueva Alianza"**, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 57, fracción XII de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Sesión de Consejo Estatal celebrada en fecha dos de abril de 2009, como consta en el anexo **dieciséis.**

c) Por lo que toca al **"PVEM"**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 18, fracción V y 64 fracción VI de sus Estatutos, la Plataforma Electoral de carácter Legislativo, fue aprobada en su Asamblea Estatal de fecha 16 de marzo de 2009, como consta en el anexo **veintiuno.**

Que para la elección de julio de 2009, se suscribirá una Alianza Legislativa que habrá de sostenerse durante el Periodo Constitucional 2009-2012 que comprenda la "LVII" Legislatura Local, en torno a temas sustantivos y de interés general para la Entidad, dentro de los márgenes contemplados en la

Plataforma Electoral de carácter Legislativo, comprometiéndose en todo momento los legisladores emanados de los Partidos coaligantes a la promoción, consolidación y cumplimentación de la Alianza Legislativa.

DÉCIMO SEGUNDA.- SOBRE EL RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN DE LA COALICIÓN.

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las Políticas de Acceso a Radio y Televisión, estará a cargo de una COORDINACIÓN DE PRENSA conformada por los responsables en materia de comunicación de cada Instituto Político y será encabezada por la Coordinadora de Prensa del "PRI" en el Estado de México, en su calidad de Coordinador General de Comunicación de la Coalición, quien auxiliado por los demás integrantes, será la responsable y encargada de los tiempos y espacios que correspondan.

DÉCIMO TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupa el Comité Directivo Estatal del **"PRI"**, sito en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, C.P. 50010, Toluca de Lerdo, Estado de México, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos y resoluciones a los **CC. VÍCTOR MANUEL TINOCO VÁZQUEZ, SOFÍA CAMBRÓN NAVA, JAVIER REYNOSO VÁZQUEZ Y/O GRACIELA CRUZ PAZ.**

DÉCIMO CUARTA.- DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al **"PRI"** hacer la sustitución, previo acuerdo de su Comité Directivo Estatal, con excepción de los candidatos que conforman la Fórmula postulada por la Coalición Parcial en el Distrito Electoral XVIII, cuya sustitución corresponderá en forma exclusiva a "Nueva Alianza".

DÉCIMO QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO

Las partes convienen en crear un Órgano de Dirección de las Coaliciones Parciales, denominado "ÓRGANO DE GOBIERNO", que estará conformado por los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos Coaligantes; que será el Máximo Órgano de Decisión y Deliberación de las Coaliciones Parciales; sesionará a petición de cualquiera de sus integrantes y tendrá las más amplias facultades para resolver cualquier problema de interpretación y/o aplicación del presente Convenio, realizando los ajustes, medidas, sustituciones y modificaciones correspondientes.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho procedan.

Dado a los cinco días del mes de abril de dos mil nueve, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

C. RICARDO AGUILAR CASTILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

C. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesion extraordinaria del día ocho de abril del año dos mil nueve, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N°. CG/49/2009

Registro del Convenio de la Coalición Parcial que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en Cuarenta y Cuatro Distritos Electorales, a la H. LVII Legislatura Local para el Periodo Constitucional 2009-2012.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción V, señala como derecho de los partidos políticos el de formar coaliciones, en los términos que señala este cuerpo normativo.

VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 52 fracción II, establece como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos y sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.

VII. Que el Código Electoral del Estado de México, señala en el artículo 67, que en los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, o en coalición.

VIII. Que Código Electoral del Estado de México, prevé en el artículo 68, que la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:

a).- Los partidos políticos no deberán postular candidatos propios de donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
b).- Ningún partido político podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato para alguna coalición;
c).- Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien haya sido registrado como candidato por algún partido político;

d).- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente;
e).- Los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en uno o más distritos uninominales.

IX. Que Código Electoral del Estado de México, en el artículo 69 dispone que si la coalición no registra candidaturas en los términos que indica el propio Código, ésta quedará sin efectos. Concluido el proceso electoral, se dará por terminada la coalición.

X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 71, señala que la coalición por la que se postulen candidatos a gobernador, diputados o miembros de los ayuntamientos, se sujetará a lo siguiente:

a).- Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y

b).- Disfrutará de las prerrogativas que le otorga el Código conforme a lo siguiente: En relación all financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados; por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratará de un solo partido.

XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 72, dispone que para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:

a).- Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y

b).- Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.

XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 73 previene que para el caso de que la coalición presente candidatos a diputados por el principio de mayoría, comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.

XIII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 74, establece que el convenio de coalición contendrá los siguientes datos:

I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;

II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;

III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del candidato:

IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;

V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;

VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;

VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;

VIII. La prelación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera:

IX. Deberá precisar a qué partido de los coaligados le corresponderá la diputación para el caso de coaliciones de diputados:

X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en el Código.

XIV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 75, ordena que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar quince días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección que se trate. El Consejo General resolverá la procedencia del registro de la coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.

Una vez registrado el convenio de la coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.

XV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 95, fracción VIII, confiere al Consejo General la atribución de resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

XVI. Que en cumplimiento del artículo 92 párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General el día dos de enero del presente año celebró sesión para dar inicio al proceso electoral 2009 para elegir Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

XVII. Que de conformidad con el artículo 25 primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 142 del Código Electoral del Estado de México, la elección ordinaria de Diputados a la legislatura del Estado deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, lo que implica que en el actual proceso electoral 2009; el día cinco de julio de este año se llevará a cabo la jornada electoral, para elegir Diputados a la H. LVII Legislatura Local.

XVIII. Que en fecha cinco de abril de dos mil nueve, fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado de México, un escrito firmado por los ciudadanos Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y Joel Cruz Canseco, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; por el que solicitan el registro del convenio de coalición parcial que celebran los partidos políticos mencionados en el presente Considerando, para postular candidatos a Diputados locales por el principio de mayoría relativa, en cuarenta y cuatro distritos electorales para integrar la H. LVII Legislatura Local, para el periodo constitucional 2009-2012.

XIX. Que de conformidad con el artículo 75, en relación con el 147 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General a más tardar quince días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, que para el caso en concreto se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y cuyo plazo de registro inicia el día veinte de abril del año en curso y por tanto, los quince días anteriores a tal inicio lo es el día cinco de abril del mismo año. Tal y como se precisa en el Considerando anterior y de la simple lectura del sello de recibido del escrito por el que se solicita el registro del convenio motivo del presente Acuerdo, el mismo fue presentado en tiempo.

XX. Que al entrar al análisis del convenio de coalición parcial objeto de estudio, se advierte que los ciudadanos Venancio Luís Sánchez Jiménez y José Cipriano Gutiérrez Vázquez, en su carácter de Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México; así como Oscar González Yánez y José Francisco Barragán Pacheco, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo, cuentan con las facultades para suscribir el convenio cuyo registro se solicita, conforme se desprende de los Anexos Uno y Cuatro.

XXI. Que los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, manifiestan en las Declaraciones Primera y Quinta respectivamente del convenio en análisis, ser partidos políticos nacionales con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México.

XXII. Que el convenio de coalición parcial, la plataforma legislativa y las candidaturas correspondientes fueron aprobados por el Segundo Pleno Ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve (Anexo Tres) y por el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil nueve, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal (Anexo Cuatro); y el documento que constituye el convenio, contiene las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos que lo suscriben, (Visibles a foja veintitrés del mismo); con lo cual se da cumplimiento a lo exigido por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 72 fracciones I y II y 74 fracción VI.

XXIII. Que de la Cláusula Tercera del convenio que se analiza, se desprende el cumplimiento a lo señalado por la fracción I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, toda vez que precisa el emblema de la coalición a la que se le conocerá con la denominación "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", y los elementos que lo conforman (Anexo Siete).

XXIV. Que en el convenio de coalición motivo del presente Acuerdo, en su Cláusula Primera, se advierte que la coalición parcial está motivada por la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura Local a celebrarse el día cinco de julio del presente año. Asimismo, en la Cláusula Cuarta se precisan los cuarenta y cuatro distritos electorales que en la misma se enlistan y en los que surtirá efectos la coalición, con lo cual se da cumplimiento al artículo 74 fracción II del Código Electoral del Estado de México.

XXV. Que en la Cláusula Quinta del convenio de coalición cuyo registro se solicita y en su respectivo Anexo Ocho, se precisan los nombres, edades, lugares de nacimiento, claves de las credenciales para votar, domicilios de los candidatos y los cargos para los que se postulan los candidatos, con lo que se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 74 fracciones III y IV.

XXVI. Que en la Cláusula Sexta del convenio de mérito, se señala que para efectos de dar cumplimiento a la fracción V del artículo 74 del Código Comicial Estatal, en materia de financiamiento público, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo acuerdan sujetarse a lo establecido por el artículo 58 fracción II del Código Electoral del Estado, ajustándose a los criterios y tipo de campaña que la coalición requiera, de conformidad con lo que la Comisión Política establezca, que asimismo se conviene que la forma de reportar los informes de gastos de campaña será a través del Comité de Administración a que se refiere la Cláusula Décimo Séptima.

XXVII. Que en la Cláusula Octava del convenio de coalición, se convienen los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los partidos políticos que se coaligan para los efectos de la conservación del registro, distribución del financiamiento público y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mismos que se especifican en el Anexo Nueve, tal y como lo exige el artículo 74 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México.

XXVIII. Que en la Cláusula Novena del convenio de coalición respectivo, queda establecido a cual de los partidos políticos coaligados corresponderá en su caso las diputaciones, lo cual se precisa además en el Anexo Diez, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

XXIX. Que en la Cláusula Décima del convenio que se estudia, se establece la forma de designación de los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, con lo que se cumple lo señalado en el artículo 74 fracción X del Código Electoral del Estado de México.

XXX. Que el convenio que se estudia, en la Cláusula Décimo Sexta, se precisa que la vigencia de la coalición parcial, concluirá una vez terminado el proceso electoral 2009, para elegir diputados de mayoría relativa a la H. LVII Legislatura del Estado de México.

XXXI. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez analizado el convenio de coalición que le fue presentado para su registro, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 75 párrafo primero y 95 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, estima que es procedente aprobar el registro del Convenio de Coalición Parcial que celebran los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo para postular candidatos a diputados locales en cuarenta y cuatro distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registra el Convenio de Coalición Parcial denominada "COALICIÓN MEXIQUENSE PRD-PT", celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido del Trabajo, para postular candidatos a diputados locales en cuarenta y cuatro distritos electorales por el principio de mayoría relativa, a la H. LVII Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2009-2012.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro respectivo la coalición aprobada a través del presente Acuerdo, conforme a lo ordenado por el artículo 108 fracción III del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México a ocho de abril de dos mil nueve.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA POR LAS SIGLAS PRD Y PT RESPECTIVAMENTE, REPRESENTADOS POR LOS CC. VENANCIO LUIS SANCHEZ JIMENEZ PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y OSCAR GONZALEZ YAÑEZ, JOSE FRANCISCO BARRAGAN PACHECO INTEGRANTES DE COMISION COORDINADORA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES QUE LES CONFIEREN SUS ESTATUTOS CELEBRAN EL PRESENTE CONVENIO A EFECTO DE POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN CUARENTA Y CUATRO DISTRITOS ELECTORALES, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

PRIMERA. El Partido de la Revolución Democrática, a quien el lo sucesivo se denominará PRD, declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDA.- Que el 13 y 14 de diciembre de 2009 el Segundo Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional en el punto denominado "El PRD ante las elecciones de 2009, Estrategia Electoral", en su tercer capitulo mediante el que se discutió sobre las Alianzas Partidistas, Sociales y Políticas, determinó que "El PRD debe pugnar por establecer un amplio foro, democrático, progresista de Izquierda. Por lo que respecta a los partidos políticos se debe propiciar nuestros esfuerzos para lograr una coalición con los partidos políticos: Convergencia, Partido del Trabajo y PSD".

TERCERA.- Que en sesión del segundo pleno ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrado el 24 de marzo de 2009, se aprobó la coalición electoral con el Partido del Trabajo y su respectiva Plataforma electoral y se facultó al Secretariado Estatal para la suscripción del convenio respectivo tal y como se acredita en los anexos **uno y tres**.

CUARTA.- Que en sesión del segundo pleno ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática celebrado el 24 de marzo de 2009, se faculto al Presidente y Secretario General del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que suscribieran el convenio de Coalición con el Partido del Trabajo, y consecuentemente la lista de candidatos que resulten electos o designados en los distritos donde el PRD tendrá la candidatura de origen en la Coalición con el Partido del Trabajo, dicha lista se presenta como anexo **dos.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL

QUINTA.- El Partido del Trabajo a quien el lo sucesivo se denominará PT, declara ser un partido político nacional, con registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SEXTA.- Que el día 31 de marzo de 2009 en sesión del pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, de conformidad con el art. 71 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, se aprobó integrar una coalición entre el PRD y PT, para el proceso electoral del 2009, en donde habrán de elegirse Diputados a la LVII Legislatura del Estado de México, documento que se identifica como anexo número **cuatro** del presente convenio.

SEPTIMA.- Que el día 31 de marzo de 2009 en sesión del pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, erigida y constituida en Convención Electoral Estatal, por unanimidad de los miembros presentes aprobó a los ciudadanos cuyos nombres, edades, lugares de nacimiento y claves de las correspondientes credenciales de elector se presentan como anexo **cinco**, como candidatos a diputados por el principio de mayoría, relativa en los distritos electorales que se enlistan en la cláusula número cuatro del presente convenio.

OCTAVA.- Que en sesión del pleno de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el día 31 de marzo de 2009, se ratifico por unanimidad de los miembros presentes integrar una coalición electoral para el proceso electoral local del año 2009 en donde se habrán de elegir diputados a la LVII Legislatura en el Estado de México acto que se acredita con el anexo **seis**.

NOVENA.- Ambos partidos políticos declaran que el presente convenio de coalición es la manifestación de la voluntad política del PRD - PT por lo que manifiestan que no existe dolo, mala fe o error, por lo que dicho convenio se suscribe al amparo de los artículos 67, 68, 69, 70, 71,72, 74, 75 Y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente convenio de coalición parcial causa efectos formales y legales para la elección de Diputados de Mayoría Relativa del Estado de México durante el proceso electoral de 2009, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDA. El PRD y el PT convienen conformar una comisión política que será la encargada de resolver los asuntos relativos a las decisiones en torno a

la coalición, y aquellos que observe el Instituto Electoral del Estado de México o las instancias jurisdiccionales.

Dicha comisión política estará integrada por los C.C :

Venancio Luis Sánchez Jiménez	José Francisco Barragán Pacheco
José Cipriano Gutiérrez Vázquez	Sergio Velarde González

La Comisión Política, podrá modificar en su totalidad y en sus partes las formulas de candidatos a diputados (propietarios y suplentes).

TERCERA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número I del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, ambas partes convienen que el emblema y nombre de la coalición con el que participarán en el proceso electoral 2009, para elegir Diputados de mayoría relativa del Estado de México, guardará una proporción de un 70% para el Partido de la Revolución Democrática y un 30% para el Partido del Trabajo, con el logotipo, nombre y especificaciones técnicas a que se refiere el anexo **siete** del presente convenio.

CUARTA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número II del citado artículo, ambas partes convienen la postulación de candidatos en coalición electoral en 44 distritos electorales, con excepción del distrito numero XII con cabecera en el Oro.
Por lo que los distritos en los que postulara candidatos la Coalición parcial son los siguientes:

1. TOLUCA	23. TEXCOCO
2. TOLUCA	24. NEZAHUALCOYOTL
3. TEMOAYA	25. NEZAHUALCOYOTL
4. LERMA	26. NEZAHUALCOYOTL
5. TENANGO DEL VALLE	27. CHALCO
6. TIANGUISTENCO	28. AMECAMECA
7. TENANCINGO	29. NAUCALPAN
8. SULTEPEC	30. NAUCALPAN
9. TEJUPILCO	31. PAZ, LA
10. VALLE DE BRAVO	32. NEZAHUALCOYOTL
11. SANTO TOMAS	33. ECATEPEC
12.	34. IXTAPAN DE LA SAL
13. ATLACOMULCO	35. METEPEC
14. JILOTEPEC	36. VILLA DEL CARBON
15. IXTLAHUACA	37. TLALNEPANTLA
16. ATIZAPAN	38. COACALCO
17. HUIXQUILUCAN	39. OTUMBA
18. TLALNEPANTLA	40. IXTAPALUCA
19. CUAUTITLAN	41. NEZAHUALCOYOTL
20. ZUMPANGO	42. ECATEPEC
21. ECATEPEC	43. CUAUTITLAN IZCALLI
	44. NICOLAS ROMERO
	45. ZINACANTEPEC

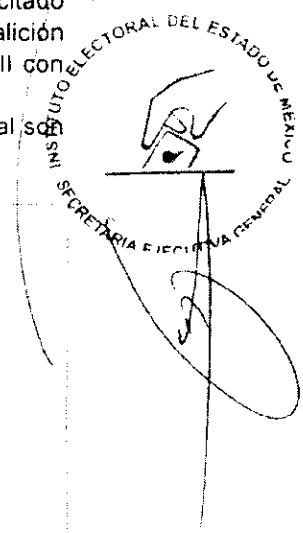

22. ECATEPEC	

QUINTA. Para efectos de dar cumplimiento a las fracciones III y IV del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, las formulas de candidatos propietarios y suplentes para ocupar los cargos a diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos enunciados en la cláusula anterior son, con sus correspondientes generales (nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial de para votar, domicilio, y consentimiento por escrito), las que se presentan en el correspondiente anexo número **ocho**, determinando el cargo para el que se postula a cada uno de los candidatos.

SEXTA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número V del código comicial estatal, ambas partes convienen que en materia de financiamiento público, el PRD y PT acuerdan sujetarse a lo establecido en el artículo 58 fracción II del Código Electoral del Estado, ajustándose a los criterios y tipo de campaña que la coalición requiera, de conformidad con lo que la comisión política establezca, asimismo se conviene que la forma de reportar los informes de gastos de campaña será a través del comité de administración a que se refiere la cláusula décimo séptima.

SÉPTIMA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número VI del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, ambas partes establecen que la coalición fue aprobada por los órganos estatutarios facultados para ello, de tales actos se da constancia a través de los anexos **uno, tres y cuatro** del presente instrumento, asimismo manifestamos quienes suscribimos el presente convenio estamos facultados para ello.

OCTAVA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número VII y VIII del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, ambas partes convienen que para efectos de la conservación del registro, distribución del financiamiento público y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se estará a lo siguiente:

El porcentaje se distribuirá de la siguiente manera: De los primeros 4 puntos porcentuales que obtenga la coalición, los dos primeros corresponderán al PRD y los siguientes 2 al PT, por cada punto adicional que obtenga la coalición le corresponderá el 0.835 % al PRD y al PT el 0.165 %, de conformidad con el anexo **nueve**

Una vez que conforme a las reglas anteriores se haya determinado el porcentaje de votación que corresponde a cada partido político coaligado, estos se sumarán a su votación obtenida en el distrito en que postularon candidatos en lo individual para efecto de determinar su porcentaje de votos de la elección, lo anterior para los efectos referidos en el primer párrafo de la presente cláusula.

NOVENA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número IX del mencionado código, ambas partes convienen que corresponderán al PRD las candidaturas en treinta y nueve distritos electorales y al PT las candidaturas en cinco distritos electorales conforme a la relación del anexo **diez**, así mismo acuerdan que ambas partes registrarán ante el Instituto Electoral del Estado de México listas separadas de diputados por principio de representación proporcional.

DÉCIMA. Para efectos de dar cumplimiento a la fracción número X, ambas partes convienen que será la comisión política la encargada de designar al representante propietario y suplente de la coalición, correspondiendo al PRD el representante propietario y al PT el representante suplente.

DÉCIMO PRIMERA. La representación de la coalición electoral ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, queda facultado para realizar las acreditaciones y sustituciones de los representantes de la coalición ante los órganos desconcentrados y comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para el caso de los asuntos que correspondan a esta coalición.

DÉCIMO SEGUNDA. La representación de la coalición electoral ante los órganos distritales desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, quedan facultades para realizar el registro de los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO TERCERA. Para la interposición de los medios de impugnación, se facultan a los representantes de la coalición ante el órgano central y desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, para su presentación, de conformidad con las reglas que el código electoral del Estado de México dispone.

DÉCIMO CUARTA. El PRD Y PT se comprometen a sostener durante la campaña electoral la plataforma electoral de la coalición que sea registrada ante el Consejo General Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, promoviendo su difusión entre la ciudadanía.

DÉCIMO QUINTA. El PRD Y PT a través del mecanismo que determine el comité de administración respetarán los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO SEXTA. En materia de financiamiento por militancias, simpatizantes, rendimientos financieros y autofinanciamientos, el PRD y PT sumarán los montos que cada uno de ellos se alleguen, hasta el límite que por medio del tope de gastos de campaña señale el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

DÉCIMO SÉPTIMA. El PRD Y PT acuerdan integrar una comité de administración, responsable del uso y manejo del financiamiento que cada uno de los partidos aporte, así como lo relativo a la fiscalización de la coalición, dicha comisión será nombrada por la comisión política.

DÉCIMO OCTAVA. De conformidad a lo establecido en el articulo 75 del Código Electoral del Estado de México, el presente convenio será presentado para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO NOVENA. El PRD y PT convienen que el presente instrumento podrá se modificado total o parcialmente a través de la comisión política quien a su vez lo hará del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de México, asimismo determinan que el presente convenio de coalición cesará su efectos una vez terminado el proceso electoral del 2009, para elegir diputados de mayoría relativa a la LVII Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 del Código Electoral del Estado de México.

Acompañan al presente convenio de coalición los documentos correspondientes que acreditan el cumplimiento a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México. De la misma forma, el original con nombre, característicos y colores del símbolo de la coalición.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del valor legal de cada una de las declaraciones y cláusulas ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los cuatro días del mes de abril de 2009.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA GENERAL

POR EL PRD
VENANCIO LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Presidente del PRD en el Estado de México

POR EL PT
OSCAR GONZALEZ YAÑEZ
Integrante de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo

JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
Secretario General del PRD en el Estado de México

JOSE FRANCISCO BARRAGAN PACHECO
Integrante de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo